



Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio

Presidente

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna

Año I

Martes 22 de octubre de 2024

Sesión 19 Anexo I-2

Mesa Directiva

Presidente

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna

Vicepresidentes

Dip. María de los Dolores Padierna Luna

Dip. Kenia López Rabadán

Dip. María del Carmen Pinete Vargas

Secretarios

Dip. Julieta Villalpando Riquelme

Dip. Alan Sahir Márquez Becerra

Dip. Nayeli Arlen Fernández Cruz

Dip. José Luis Montalvo Luna

Dip. Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel

Dip. Laura Irais Ballesteros Mancilla

Junta de Coordinación Política

Presidente

Dip. Ricardo Monreal Ávila
Coordinador del Grupo Parlamentario
de Morena

Coordinadores de los Grupos Parlamentarios

Dip. Noemí Berenice Luna Ayala
Coordinadora del Grupo Parlamentario del
Partido Acción Nacional

Dip. Carlos Alberto Puente Salas
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Verde Ecologista de México

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo

Dip. Rubén Ignacio Moreira Valdez
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Ivonne Aracelly Ortega Pacheco
Coordinadora del Grupo Parlamentario de
Movimiento Ciudadano



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
— LXVI LEGISLATURA —
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidente Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año I	Ciudad de México, martes 22 de octubre de 2024	Sesión 19 Anexo I-2

SUMARIO

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO A DISCUSIÓN

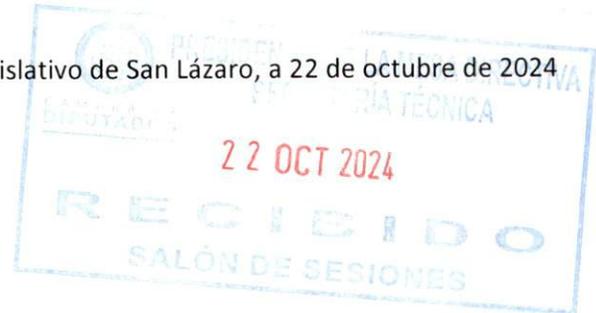
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 4o. y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de bienestar.

Reservas recibidas, por grupo parlamentario:

Partido Acción Nacional	4
Partido Verde Ecologista de México	49
Partido del Trabajo	51
Partido Revolucionario Institucional	129
Movimiento Ciudadano	209

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de octubre de 2024



Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

El suscrito **Luis Enrique García López** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente **RESERVA** que **REFORMA EL ARTÍCULO 4o, EN SUS PÁRRAFOS DECIMOCUARTO, DECIMOQUINTO, DECIMOSEXTO Y DECIMOSÉPTIMO DEL PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PROPONE LA MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 4° Y 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE BIENESTAR**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 4o. ...	Artículo 4o. ...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
La Federación y las entidades federativas garantizarán la entrega de una pensión no contributiva a las personas con discapacidad permanente menores de sesenta y cinco años, en los términos que fije la ley.	La Federación garantizará progresivamente la entrega de una pensión no contributiva a las personas con discapacidad permanente menores de sesenta años, en los términos que fije la ley.



El Estado garantizará la rehabilitación y habilitación de las personas que viven con discapacidad permanente, dando prioridad a las personas menores de dieciocho años de edad, en términos que fije la ley.	El Estado garantizará progresivamente la rehabilitación y habilitación de las personas que viven con discapacidad permanente, dando prioridad a las personas menores de dieciocho años de edad, en términos que fije la ley.
Las personas adultas mayores de sesenta y cinco años tienen derecho a recibir por parte del Estado una pensión no contributiva en los términos que fije la ley	Las personas adultas mayores de sesenta años tienen derecho a recibir por parte del Estado una pensión no contributiva en los términos que fije la ley
A las personas con discapacidad permanente menores de 65 años les corresponde la pensión no contributiva por discapacidad, y a todas las personas mayores de esa edad les corresponde la pensión no contributiva de adultos mayores.	A las personas con discapacidad permanente menores de sesenta años les corresponde la pensión no contributiva por discapacidad, y a todas las personas mayores de esa edad les corresponde la pensión no contributiva de adultos mayores.
...	...
...	...
...	...
El Estado destinará anualmente los recursos presupuestarios suficientes y oportunos, conforme al principio de progresividad, para garantizar los derechos establecidos en este artículo que impliquen la transferencia de recursos directos hacia la población destinataria. El monto de los recursos asignados no podrá ser disminuido, en términos reales, respecto del que se haya asignado en el ejercicio fiscal inmediato anterior.	El Estado destinará anualmente los recursos presupuestarios suficientes y oportunos, conforme al principio de progresividad, para garantizar los derechos establecidos en este artículo que impliquen la transferencia de recursos directos hacia la población destinataria. El monto de los recursos asignados no podrá ser disminuido, en términos reales, respecto del que se haya asignado en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

Atentamente

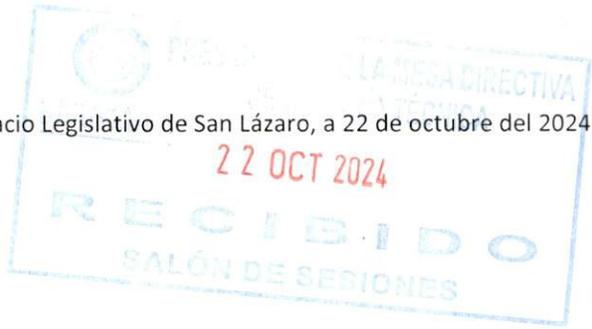
Dip. Luis Enrique García López

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

LXVI Legislatura

04

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de octubre del 2024



Dip. Sergio Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

El suscrito Silvo Porfirio Jimenez Delgado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la reserva mediante la cual **se reforma el inciso a) del penúltimo párrafo del artículo 27 constitucional, del DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PROPONE MODIFICACIONES A LOS ARTÍCULOS 4º y 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE BIENESTAR;** para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 27. ...	Artículo 27. ...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
I. a XIX. ...	I. a XIX. ...
XX. ...	XX. ...
...	...
El Estado garantizará, en los términos que fije la ley, la entrega de:	El Estado garantizará, en los términos que fije la ley, la entrega de:
a) Un jornal seguro, justo y permanente a campesinos que cultiven sus tierras con árboles frutales, maderables y especies;	a) Un jornal seguro, justo y permanente a campesinos que cultiven sus tierras para conservar los ecosistemas y cuidar el medio ambiente, conforme a las disposiciones aplicables;
b) y c) ...	b) y c) ...
...	...

Atentamente: _____

PAN

106



**DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
 PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
 CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta Soberanía la presente reserva para modificar el artículo 4º., párrafo vigésimo primero, del DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PROPONE LA MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 4º Y 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE BIENESTAR., en los siguientes términos:

Texto vigente	Propuesta de modificación
Artículo 4º. ...	Artículo 4º. ...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...



...
...
...

El Estado destinará anualmente los recursos presupuestarios suficientes y oportunos, conforme al principio de progresividad, para garantizar los derechos establecidos en este artículo que impliquen la transferencia de recursos directos hacia la población destinataria. El monto de los recursos asignados no podrá ser disminuido, en términos reales, respecto del que se haya asignado en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

...
...
...

El Estado destinará anualmente los recursos presupuestarios suficientes y oportunos, conforme al principio de progresividad, para garantizar los derechos establecidos en **la presente Constitución** que impliquen la transferencia de recursos directos hacia la población destinataria. El monto de los recursos asignados no podrá ser disminuido, en términos reales, respecto del que se haya asignado en el ejercicio fiscal inmediato anterior; **además, se priorizará presupuestalmente a aquellos programas cuya implementación generen un mayor crecimiento en el índice desarrollo humano de la población mexicana.**

Recinto Legislativo de San Lázaro, a los veintitrés días
del mes de octubre de dos mil veinticuatro

PAN



107

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta Soberanía la presente reserva para modificar el artículo 4º, párrafo décimo quinto, del DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PROPONE LA MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 4º Y 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE BIENESTAR., en los siguientes términos:

Texto vigente	Propuesta de modificación
Artículo 4º. ...	Artículo 4º. ...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
El Estado garantizará la rehabilitación y habilitación de las personas que viven con discapacidad permanente, dando prioridad a las personas menores de dieciocho años de edad, en términos que fije la ley.	El Estado garantizará la rehabilitación y habilitación de las personas que viven con discapacidad permanente.



...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...

Recinto Legislativo de San Lázaro, a los veintitrés días
del mes de octubre de dos mil veinticuatro

Pedro Lora

P. Lora

108



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de octubre del 2024

Dip. Sergio Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

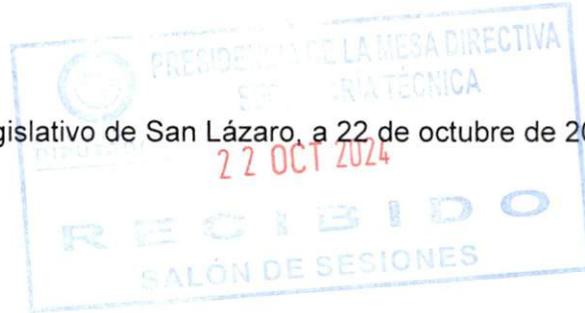
El suscrito **FERNANDO TORRES GRACIANO** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la reserva mediante la cual **se reforma el inciso a) del penúltimo párrafo del artículo 27 constitucional, del DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PROPONE MODIFICACIONES A LOS ARTÍCULOS 4º y 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE BIENESTAR;** para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 27. ...	Artículo 27. ...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
I. a XIX. ...	I. a XIX. ...
XX. ...	XX. ...
...	...
El Estado garantizará, en los términos que fije la ley, la entrega de:	El Estado garantizará, en los términos que fije la ley, la entrega de:
a) Un jornal seguro, justo y permanente a campesinos que cultiven sus tierras con árboles frutales, maderables y especies; ...	a) Un jornal seguro, justo y permanente a campesinos que cultiven sus tierras para conservar los ecosistemas y cuidar el medio ambiente, conforme a las disposiciones aplicables;
b) y c) ...	b y c) ...
...	...

Atentamente: Fernando Torres Graciano

109

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de octubre de 2024



Dip. Sergio Gutiérrez Luna.
Presidente de la Mesa Directiva.
Cámara de Diputados LXVI Legislatura
Presente.

La suscrita **Diputada Silvia Patricia Jiménez Delgado**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, **la RESERVA mediante la cual se REFORMAN LOS VIGENTES PÁRRAFOS DÉCIMO CUARTO Y DÉCIMO QUINTO DEL ARTÍCULO 4º, SE ADICIONA UN NUEVO PÁRRAFO DÉCIMO QUINTO Y UN DÉCIMO SÉPTIMO, RECORRIÉNDOSE LOS ACTUALES POR SU ORDEN Y UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL PROPIO ARTÍCULO 4º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, contenido en el "Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se propone la **adición** de un nuevo párrafo al artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de bienestar. Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporada en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 4º ...	Artículo 4º ...
...	...
...	...
<i>Sin correlativo</i>	El Estado entregará un apoyo en especie a las personas adultas mayores, aparatos auxiliares para la movilidad, ópticos y auditivos de acuerdo a sus necesidades, teniendo prioridad las personas indígenas, afromexicanos y las personas que se encuentren en situación de pobreza.
...	(...)

Atentamente

Diputada Silvia Patricia Jiménez Delgado.

111

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de octubre de 2024



Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

El suscrito **Marcelo de Jesús Torres Cofiño** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura del H. Congreso de la Unión con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, siguiente **RESERVA al Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 4o. y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de bienestar**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito.

Se propone **Reformar el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, para quedar como sigue:

DICE:	DEBE DECIR:
Artículo 4º...	Artículo 4º...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
<p>La Federación y las entidades federativas garantizarán la entrega de una pensión no contributiva a las personas con discapacidad permanente menores de sesenta y cinco años, en los términos que fije la ley.</p>	<p>La Federación y las entidades federativas garantizará la entrega de una pensión no contributiva para todas las personas con discapacidad permanente menores de sesenta y cinco años, en los términos que fije la ley.</p>
<p>El Estado garantizará la rehabilitación y habilitación de las personas que viven con discapacidad permanente, dando prioridad a las personas menores de</p>	<p>El Estado garantizará progresivamente la rehabilitación y habilitación de las personas que viven con discapacidad permanente, dando prioridad a las personas menores de</p>

DICE:	DEBE DECIR:
<p>dieciocho años de edad, en términos que fije la ley.</p>	<p>dieciocho años de edad, en los términos que fije la ley.</p>
<p>Las personas adultas mayores de sesenta y cinco años tienen derecho a recibir por parte del Estado una pensión no contributiva en los términos que fije la ley.</p>	<p>Las personas adultas mayores de sesenta años tienen derecho a recibir por parte del Estado una pensión no contributiva, dando prioridad a las personas que viven en zonas de alta marginación y de alto grado de rezago social, en los términos que fije la ley.</p>
<p>A las personas con discapacidad permanente menores de 65 años les corresponde la pensión no contributiva por discapacidad, y a todas las personas mayores de esa edad les corresponde la pensión no contributiva de adultos mayores.</p>	<p>A las personas con discapacidad permanente menores de sesenta años les corresponde la pensión no contributiva por discapacidad, y a todas las personas mayores de esa edad les corresponde la pensión no contributiva de adultos mayores.</p>
<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>El Estado destinará anualmente los recursos presupuestarios suficientes y oportunos, conforme al principio de progresividad, para garantizar los derechos establecidos en este artículo que impliquen la transferencia de recursos directos hacia la población destinataria. El monto de los recursos asignados no podrá ser disminuido, en términos reales, respecto del que se haya asignado en el ejercicio fiscal inmediato anterior.</p>	<p>El Estado destinará anualmente los recursos presupuestarios suficientes y oportunos, conforme al principio de progresividad, hasta el máximo de los recursos disponibles, para garantizar el ejercicio efectivo de los derechos establecidos en este artículo que impliquen la transferencia de recursos directos hacia la población destinataria. El monto de los recursos asignados no podrá ser disminuido, en términos reales, respecto del que se haya asignado en el ejercicio fiscal inmediato anterior.</p>

Atentamente

DIP. 

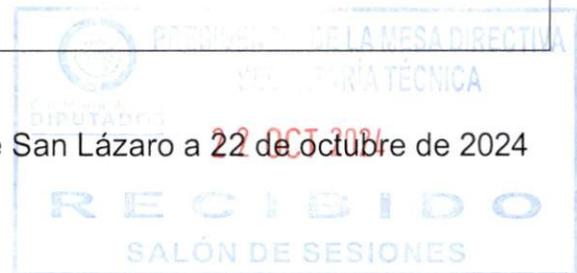
112

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta Soberanía la reserva del artículo 4 del Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se propone la modificación de los artículos 4° y 27° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de bienestar, en los siguientes términos:

Texto del Dictamen	Propuesta de modificación
Artículo 4. El Estado garantizará la rehabilitación y habilitación de las personas que viven con discapacidad permanente, dando prioridad a las personas menores de dieciocho años de edad, en términos que fije la ley. ...	Artículo 4. El Estado garantizará la rehabilitación y habilitación de las personas que viven con discapacidad permanente. ...

Palacio Legislativo de San Lázaro a 22 de octubre de 2024



Atentamente



Margarita Ester Zavala Gómez del Campo
Diputada Federal

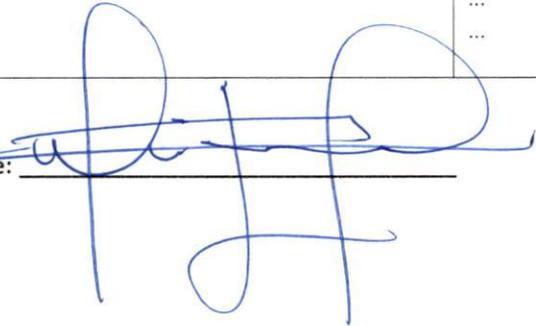


Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de octubre del 2024

Dip. Sergio Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

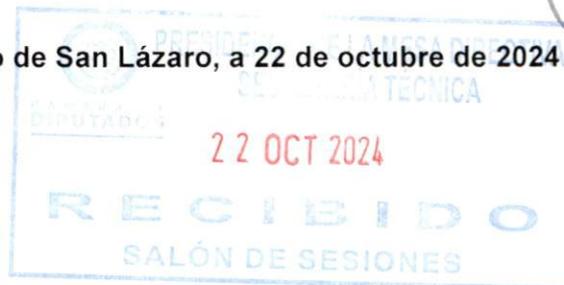
El suscrito Mariona Juárez Zamora integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, *la reserva mediante la cual se propone reformar el párrafo décimo sexto del artículo 4º constitucional al DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PROPONE LA MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 4º Y 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE BIENESTAR;* para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 4º. ...</p> <p>...</p> <p>Las personas adultas mayores de sesenta y cinco años tienen derecho a recibir por parte del Estado una pensión no contributiva en los términos que fije la ley.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 4º. ...</p> <p>...</p> <p>Las personas adultas mayores de sesenta años tienen derecho a recibir por parte del Estado una pensión no contributiva, dando prioridad a las personas que viven en zonas de alta marginación y de alto grado de rezago social, en los términos que fije la ley.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>

Atentamente: 

141

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de octubre de 2024



Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

El suscrito **Marcelo de Jesús Torres Cofiño** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura del H. Congreso de la Unión con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, siguiente **RESERVA al Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 4o. y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de bienestar**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito.

Se propone **Reformar el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, para quedar como sigue:

DICE:	DEBE DECIR:
Artículo 27...	Artículo 27. ...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
I. a XIX.	I. a XIX. ...
XX....	XX. ...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
El Estado garantizará, en los términos que fije la ley, la entrega de:	...
a) Un jornal seguro, justo y permanente a campesinos que cultiven sus tierras con árboles frutales, maderables y especies que requieren ser procesadas;	a) Un jornal seguro, justo y permanente a campesinos que cultiven sus tierras para conservar los ecosistemas y cuidar el medio ambiente, conforme a las disposiciones aplicables;
b) Un apoyo anual directo y fertilizantes gratuitos a productores de pequeña escala, y	b) ...

DICE:	DEBE DECIR:
<p>c) Un apoyo anual directo a pescadores de pequeña escala.</p> <p>(sin correlativo)</p> <p>El Estado mantendrá precios de garantía para el maíz, frijol, leche, arroz y trigo harinero o panificable, en los términos de las disposiciones aplicables.</p> <p>(sin correlativo)</p>	<p>c) ...</p> <p>Además, se otorgarán apoyos al campo que incentiven la producción, la tecnificación, la infraestructura, el fomento a las sanidades, la calidad de los alimentos, la comercialización y la producción sustentable, prioritariamente para los pequeños productores.</p> <p>Se mantendrán precios de garantía para la compraventa de maíz, frijol, leche, arroz, caña de azúcar, sorgo, café, huevo y trigo harinero o panificable, mismos que estarán sujetos a las obligaciones y principios en materia de eficiencia, eficacia, transparencia y fiscalización; así como a la normatividad, la evaluación y el control de las dependencias correspondientes.</p> <p>Para garantizar y proteger la producción, el Estado implementará medidas adicionales de apoyo en situaciones de emergencia, que incluirán la creación de un fondo específico para el sector agrícola destinado a mitigar y asistir a los agricultores en zonas rurales frente a riesgos y desastres naturales. Además, se ofrecerá acceso preferencial a créditos agrarios y asistencia técnica para fomentar el desarrollo sostenible del campo.</p>

Atentamente

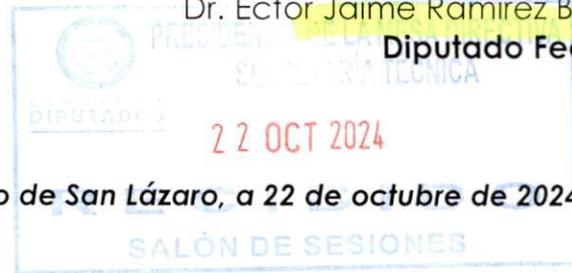
DIP. 



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

PAN

Dr. Éctor Jaime Ramírez Barba
Diputado Federal



116

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de octubre de 2024

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
P R E S E N T E .

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito **Éctor Jaime Ramírez Barba**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente **Reserva al artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, del Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales a la iniciativa con proyecto de decreto que propone la modificación de los artículos 4º y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de bienestar.

Para mayor claridad, se anexa el siguiente cuadro comparativo.

Texto del dictamen	Propuesta de modificación
<p>Artículo 4º.(...) (...) ... La Federación y las entidades federativas garantizarán la entrega de una pensión no contributiva a las personas con discapacidad permanente menores de sesenta y cinco años, en los términos que fije la ley.</p> <p>El Estado garantizará la rehabilitación y habilitación de las personas que viven con discapacidad permanente, dando prioridad a las personas menores de dieciocho años de edad, en términos que fije la ley.</p>	<p>Artículo 4º.(...) (...) ... La Federación y las entidades federativas garantizarán la entrega de una pensión no contributiva a las personas con discapacidad permanente menores de sesenta y cinco años, en los términos que fije la ley.</p> <p>El Estado garantizará la atención médica integral, rehabilitación y habilitación, incluyendo la entrega de prótesis, órtesis y otras ayudas funcionales que requieran, para las personas que viven con discapacidad permanente, dando prioridad a las personas menores de dieciocho años de edad, en términos que fije la ley.</p>



<p>Las personas adultas mayores de sesenta y cinco años tienen derecho a recibir por parte del Estado una pensión no contributiva en los términos que fije la ley.</p> <p>A las personas con discapacidad permanente menores de 65 años les corresponde la pensión no contributiva por discapacidad, y a todas las personas mayores de esa edad les corresponde la pensión no contributiva de adultos mayores.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>El Estado destinará anualmente los recursos presupuestarios suficientes y oportunos, conforme al principio de progresividad, para garantizar los derechos establecidos en este artículo que impliquen la transferencia de recursos directos hacia la población destinataria. El monto de los recursos asignados no podrá ser disminuido, en términos reales, respecto del que se haya asignado en el ejercicio fiscal inmediato anterior.</p>	<p>Las personas adultas mayores de sesenta y cinco años tienen derecho a recibir por parte del Estado una pensión no contributiva en los términos que fije la ley.</p> <p>A las personas con discapacidad permanente menores de sesenta años les corresponde la pensión no contributiva por discapacidad, y a todas las personas mayores de esa edad les corresponde la pensión no contributiva de adultos mayores.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>El Estado destinará anualmente los recursos presupuestarios suficientes y oportunos, conforme al principio de progresividad, para garantizar los derechos establecidos en este artículo que impliquen la transferencia de recursos directos o entrega de algún bien para fines de atención médica integral o rehabilitación y habilitación, hacia la población destinataria. El monto de los recursos asignados no podrá ser disminuido, en términos reales, respecto del que se haya asignado en el ejercicio fiscal inmediato anterior.</p>
--	---

Atentamente

Dip Éctor Jaime Ramírez Barba

22 OCT 2024

117

Palacio Legislativo de San Lázaro, 22 de octubre del 2024

Dip Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados
Presente.

La que suscribe **Diputada Annia Sarahí, Gómez Cárdenas** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la **LXVI** Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110 y de más relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la reserva mediante la cual se modifica el párrafo décimo quinto del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

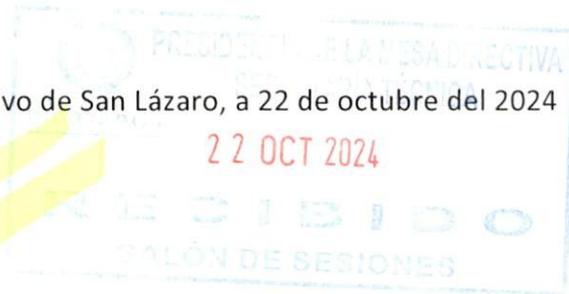
DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 4º. ...	Artículo 4º. ...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
El Estado garantizará la rehabilitación y habilitación de las personas que viven con discapacidad permanente, dando prioridad a las personas menores de dieciocho años de edad, en términos que fije la ley.	El Estado garantizará de forma progresiva la rehabilitación y habilitación de las personas que viven con discapacidad, dando prioridad a las personas menores de dieciocho años de edad, en los términos que fije la ley.

Atentamente

Dip. Annia Sarahí, Gómez Cárdenas
Palacio Legislativo de San Lázaro, 22 de octubre del 2024

Dip Sergio Carlos Gutiérrez Luna

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de octubre del 2024



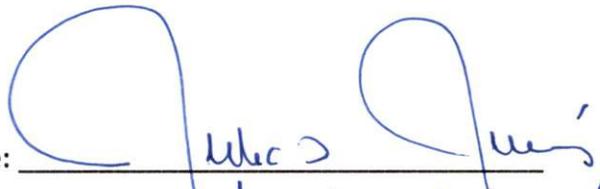
Dip. Sergio Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

El suscrito Julia Licet Jiménez Angulo integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, *la reserva mediante la cual se propone reformar el párrafo décimo quinto al Artículo 4º constitucional y se adiciona un sexto transitorio, al DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PROPONE LA MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 4º Y 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE BIENESTAR;* para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 4º. ...	Artículo 4º. ...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
El Estado garantizará la rehabilitación y habilitación de las personas que viven con discapacidad permanente, dando prioridad a las personas menores de dieciocho años de edad, en términos que fije la ley...	El Estado garantizará progresivamente la rehabilitación y habilitación de las personas que viven con discapacidad permanente , dando prioridad a las personas menores de dieciocho años de edad., en los términos que fije la ley.

...	...
...	...
...	...
...	...
TRANSITORIOS PRIMERO A QUINTO. ... Sin correlativo	TRANSITORIOS PRIMERO A QUINTO. ... SEXTO. Para atender el derecho a la rehabilitación y habilitación de las personas con discapacidad referido en el párrafo décimo quinto del artículo 4o., el Ejecutivo Federal, en un plazo no mayor a 180 días contados a partir de la entrada en vigor de estas disposiciones, definirá una Estrategia Nacional para la Rehabilitación y Habilidadación de las Personas con Discapacidad, en la cual se determinará la gradualidad en la que éste derecho se hará efectivo y su financiamiento.

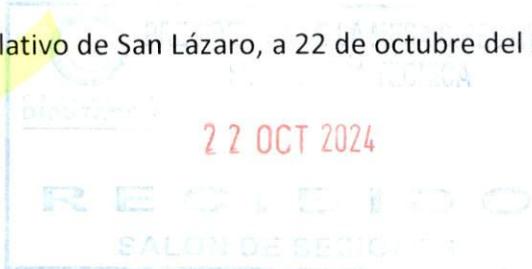
Atentamente:


Julia Licet Jiménez Angulo

119

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de octubre del 2024

Dip. Sergio Gutiérrez Luna
 Presidente de la Mesa Directiva de la
 Cámara de Diputados
 LXVI Legislatura
Presente

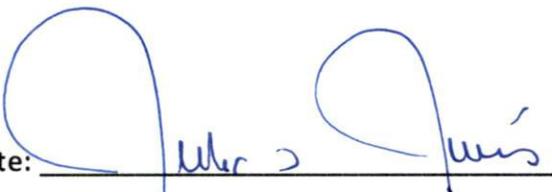


El suscrito Julia Licet Jiménez Angulo integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, *la reserva mediante la cual se propone reformar el párrafo décimo cuarto y décimo octavo del artículo 4º constitucional al DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PROPONE LA MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 4º Y 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE BIENESTAR;* para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 4º. ...	Artículo 4º. ...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
La Federación y las entidades federativas garantizarán la entrega de una pensión no contributiva a las personas con discapacidad permanente menores de sesenta y cinco años, en los términos que fije la ley.	La Federación garantizará la entrega de una pensión no contributiva para todas las personas con discapacidad menores de sesenta años, cuya entrega se hará en los términos que fije la ley.
...	...

...	...
...	...
A las personas con discapacidad permanente menores de 65 años les corresponde la pensión no contributiva por discapacidad, y a todas las personas mayores de esa edad les corresponde la pensión no contributiva de adultos mayores.	A las personas con discapacidad menores de 60 años les corresponde la pensión no contributiva por discapacidad, y a todas las personas mayores de esa edad les corresponde la pensión no contributiva de adultos mayores.
...	...
...	...
...	...
...	...

Atentamente:


Julia Licet Jiménez Angulo

134



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de octubre del 2024

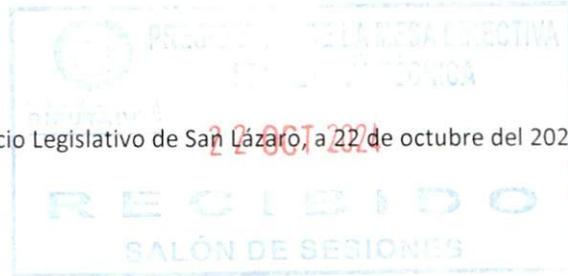
Dip. Sergio Gutiérrez Luna
 Presidente de la Mesa Directiva de la
 Cámara de Diputados
 LXVI Legislatura
 Presente

El suscrito VICTOR MANUEL PEREZ DIAZ integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la reserva mediante la cual **se reforma el último párrafo del artículo 27 constitucional, del DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PROPONE MODIFICACIONES A LOS ARTÍCULOS 4º y 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE BIENESTAR**; para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 27. ...	Artículo 27. ...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
I. a XIX. ...	I. a XIX. ...
XX. ...	XX. ...
...	...
...	...
a) ...	c) ...
b) ...	d) ...
c) ...	c) ...
	Además, se otorgarán apoyos al campo que incentiven la producción, la tecnificación, la infraestructura, el fomento a las sanidades, la calidad de los alimentos, la comercialización y la producción sustentable, prioritariamente para los pequeños productores.

Atentamente:

135



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de octubre del 2024.

Dip. Sergio Gutiérrez Luna
 Presidente de la Mesa Directiva de la
 Cámara de Diputados
 LXVI Legislatura
 Presente

El suscrito César Ismael Domínguez integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la reserva mediante la cual **se reforma el último párrafo y se adiciona uno más al artículo 27 constitucional, del DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PROPONE MODIFICACIONES A LOS ARTÍCULOS 4º y 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE BIENESTAR**; para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 27. ...	Artículo 27. ...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
I. a XIX. ...	I. a XIX. ...
XX. ...	XX. ...
...	...
...	...
a) a c) ...	b) a c) ...
	Además se mantendrán precios de garantía para la compraventa de maíz, frijol, leche, arroz y trigo harinero o panificable, y estarán sujetos a las obligaciones en materia de transparencia y fiscalización; así como a la normatividad, la evaluación y el control de las dependencias correspondientes.
Sin correlativo	Para garantizar y proteger la producción, el Estado implementará medidas adicionales de apoyo en situaciones de emergencia, que

incluirán la creación de un fondo específico para el sector agrícola destinado a mitigar y asistir a los agricultores en zonas rurales frente a riesgos y desastres naturales. Además, se ofrecerá acceso preferencial a créditos agrarios y asistencia técnica para fomentar el desarrollo sostenible del campo.

Atentamente:


César Israel Domínguez Pérez

136

SECRETARÍA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
22 OCT 2024
RECEBIDO
COMITÉ DE SESIONES

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de octubre del 2024

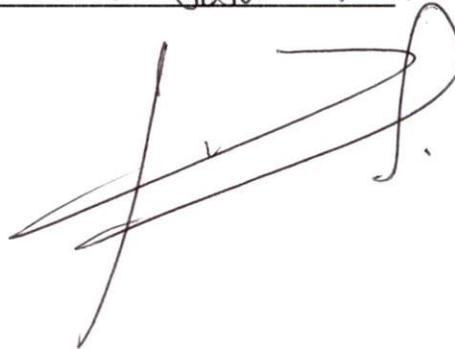
Dip. Sergio Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

El suscrito Roberto José Pichardo integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la reserva mediante la cual **se reforma el último párrafo del artículo 27 constitucional y se adiciona un artículo sexto transitorio, del DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PROPONE MODIFICACIONES A LOS ARTÍCULOS 4º y 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE BIENESTAR**; para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 27. ...	Artículo 27. ...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
I. a XIX. ...	I. a XIX. ...
XX. ...	XX. ...
...	...
...	...
a) a c) ...	a) a c) ...
	Además, se mantendrán precios de garantía para la compraventa de maíz, frijol, leche, arroz, caña de azúcar, sorgo, café, huevo y trigo harinero o panificable, mismos que estarán sujetos a las obligaciones y principios en materia de eficiencia, eficacia, transparencia y fiscalización; así como a la normatividad, la evaluación y el control de las dependencias correspondientes.
TRANSITORIOS	TRANSITORIOS
...	...

...	...
...	...
...	...
...	...
Sin correlativo.	Sexto. La Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural tendrá un plazo de 60 días para incluir en el objetivo de las Reglas de Operación 2025 del programa precios de garantía: los nuevos productos básicos y estratégicos, reducir el número de hectáreas asignadas, establecer mecanismos que permitan aumentar el número de beneficiarios y priorizar a aquellos agricultores con menos cantidad de tierras para cultivo.

Atentamente: Roberto Sara Pacheco





**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

VÍCTOR MANUEL PÉREZ DÍAZ
Diputado Federal

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
Dice	Debe Decir
<p>XX. ...</p> <p>...</p> <p>El Estado garantizará, en los términos que fije la ley, la entrega de:</p> <p>a) Un jornal seguro, justo y permanente a campesinos que cultiven sus tierras sembrando árboles frutales, maderables y especies que requieren ser procesadas,</p> <p>b) Un apoyo anual directo y fertilizantes gratuitos a productores de pequeña escala, y</p> <p>c) Un apoyo anual directo a pescadores de pequeña escala.</p> <p><i>Sin correlativo</i></p> <p>Además, se mantendrán precios de garantía para la compraventa de maíz, frijol, leche, arroz y trigo harinero o panificable, en los términos de las disposiciones aplicables.</p>	<p>XX. ...</p> <p>...</p> <p>El Estado garantizará, en los términos que fije la ley, la entrega de:</p> <p>a) Un jornal seguro, justo y permanente a campesinos que cultiven sus tierras sembrando árboles frutales, maderables y especies que requieren ser procesadas, conforme a las disposiciones aplicables;</p> <p>b) Un apoyo anual directo y fertilizantes gratuitos a productores de pequeña escala, y</p> <p>c) Un apoyo anual directo a pescadores de pequeña escala.</p> <p>d) Así como una capacitación permanente para el buen desempeño de campesinos y pescadores.</p> <p>Además, se mantendrán precios de garantía para la compraventa de maíz, frijol, leche, arroz y trigo harinero o panificable, en los términos de las disposiciones aplicables.</p>

SUSCRIBE



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de octubre del 2024.

Dip. Sergio Gutiérrez Luna
 Presidente de la Mesa Directiva de la
 Cámara de Diputados
 LXVI Legislatura
Presente

Roberto Sosa Pichardo

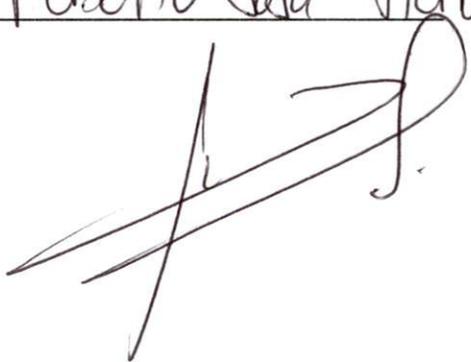
El suscrito _____ integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la reserva mediante la cual **se reforma el último párrafo y se adiciona uno más al artículo 27 constitucional, del DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PROPONE MODIFICACIONES A LOS ARTÍCULOS 4º y 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE BIENESTAR;** para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 27. ...	Artículo 27. ...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
I. a XIX. ...	I. a XIX. ...
XX. ...	XX. ...
...	...
...	...
a) a c) ...	b) a c) ...
	Además se mantendrán precios de garantía para la compraventa de maíz, frijol, leche, arroz y trigo harinero o panificable, y estarán sujetos a las obligaciones en materia de transparencia y fiscalización; así como a la normatividad, la evaluación y el control de las dependencias correspondientes.
Sin correlativo	Para garantizar y proteger la producción, el Estado implementará medidas adicionales de apoyo en situaciones de emergencia, que

incluirán la creación de un fondo específico para el sector agrícola destinado a mitigar y asistir a los agricultores en zonas rurales frente a riesgos y desastres naturales. Además, se ofrecerá acceso preferencial a créditos agrarios y asistencia técnica para fomentar el desarrollo sostenible del campo.

Atentamente:

Roberto Saiz Pichardo



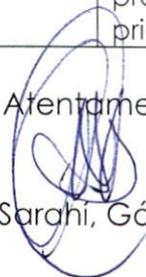
ANNIA SARAHÍ GÓMEZ CÁRDENAS
DIPUTADA FEDERAL

Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados
Presente.

La que suscribe **Diputada Annia Sarahí, Gómez Cárdenas** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la **LXVI** Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110 y de más relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la reserva mediante la cual se modifica el párrafo segundo inciso c) de la fracción XX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 27. ...	Artículo 27. ...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
l. a XX ...	l. a XX. ...
...	...
...	...
De a) a b)...	De a) a b)...
c) ...	c) ...
Además, se otorgarán apoyos al campo que incentiven la producción, la tecnificación, la infraestructura, el fomento a las sanidades, la calidad de los alimentos, la comercialización y la producción sustentable, dando prioridad a los pequeños productores.	Además, se otorgarán apoyos al campo que incentiven la producción, la tecnificación, la infraestructura, el fomento a las sanidades, la calidad de los alimentos, la comercialización y la producción sustentable, dando prioridad a los pequeños productores.

Atentamente



Dip. Annia Sarahí, Gómez Cárdenas

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
22 OCT 2024
RECIBIDO
COMISIÓN DE SESIONES

140

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de octubre de 2024



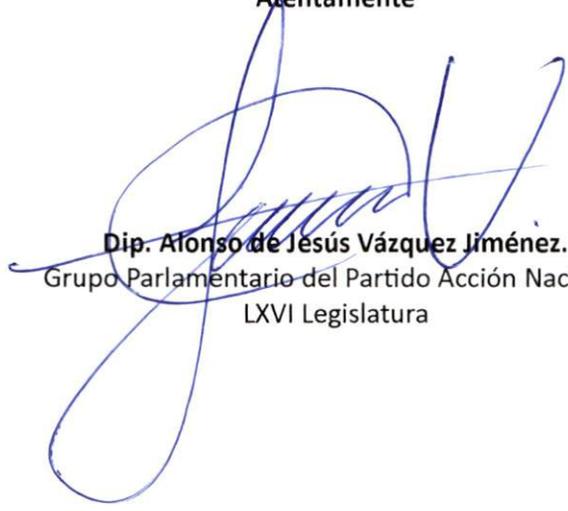
Dip. Sergio Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

El suscrito **diputado, Alonso de Jesús Vázquez Jiménez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente **RESERVA** que **REFORMA EL ARTÍCULO 27, PÁRRAFO 10, INCISO XX, DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE LA MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 4 y 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE BIENESTAR**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 27. I. a XIX. ... XX. El Estado garantizará, en los términos que fije la ley, la entrega de: a) Un jornal seguro, justo y permanente a campesinos que cultiven sus tierras árboles frutales, maderables y especies que requieren ser procesadas, b) Un apoyo anual directo y fertilizantes gratuitos a productores de pequeña escala, y c) Un apoyo anual directo a pescadores de pequeña escala.</p>	<p>Artículo 27. I. a XIX. ... XX. El Estado garantizará, en los términos que fije la ley, la entrega de: a) Un jornal seguro, justo y permanente a campesinos que cultiven sus tierras sembrando árboles frutales, maderables y especies que requieren ser procesadas, conforme a las disposiciones aplicables; b) Un apoyo anual directo y fertilizantes gratuitos a productores de pequeña escala, y c) Un apoyo anual directo a pescadores de pequeña escala.</p>

<p>Además, se mantendrán precios de garantía para la compraventa de maíz, frijol, leche, arroz y trigo harinero o panificable, en los términos de las disposiciones aplicables.</p>	<p>Además, se establecerán y mantendrán precios de garantía para la compraventa de productos esenciales como maíz, frijol, leche, huevo, arroz y trigo harinero o panificable, los cuales serán revisados periódicamente para garantizar su viabilidad y su adecuación a las condiciones del mercado, en los términos de las disposiciones aplicables.</p>
---	--

Atentamente



Dip. Alfonso de Jesús Vázquez Jiménez.
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura

PAN 141

Palacio Legislativo de San Lázaro;
Cdmx a 22 de octubre del 2024.

PRESENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
TECNICA
22 OCT 2024
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Dip. Sergio Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados.
LXV Legislatura
Presente.

El que suscribe, **Diego Ángel Rodríguez Barroso**, Diputado Federal e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXVI Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículo 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la siguiente reserva mediante la cual se **modifica el artículo 4 del Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales a la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se propone la modificación de los artículos 4 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de bienestar**, para su discusión y votación en lo particular al tenor de lo siguiente:

CONSTITUCIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
DICE	DEBE DECIR
Artículo 4. ...	Artículo 4. ...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
La Federación y las entidades federativas garantizarán la entrega de una pensión no contributiva a las personas con discapacidad permanente menores de sesenta y cinco años , en los términos que fije la ley.	La Federación y las entidades federativas deberá garantizar la entrega de una pensión no contributiva a las personas con discapacidad permanente desde su diagnóstico y, en el caso de las personas con discapacidad temporal, por el tiempo que dure dicha condición en los términos que fije la ley.
El Estado garantizará la rehabilitación y habilitación de las personas que viven con discapacidad permanente, dando prioridad a las personas menores de dieciocho años de edad, en términos que fije la ley.	El Estado garantizará la rehabilitación y habilitación de las personas que viven con discapacidad permanente desde su diagnóstico y, en el caso de las personas con discapacidad temporal, por el tiempo que dure dicha condición , dando
Las personas adultas mayores de sesenta y cinco	

CONSTITUCIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

DICE	DEBE DECIR
<p>años tienen derecho a recibir por parte del Estado una pensión no contributiva en los términos que fije la ley.</p> <p>A las personas con discapacidad permanente menores de 65 años les corresponde la pensión no contributiva por discapacidad, y a todas las personas mayores de esa edad les corresponde la pensión no contributiva de adultos mayores.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>prioridad a las personas menores de dieciocho años de edad, en términos que fije la ley.</p> <p>Las personas adultas mayores de sesenta años tienen derecho a recibir por parte del Estado una pensión no contributiva en los términos que fije la ley.</p> <p>A las personas con discapacidad desde su diagnóstico y, en el caso de las personas con discapacidad temporal, por el tiempo que dure dicha condición les corresponde la pensión no contributiva por discapacidad, y a todas las personas mayores de esa edad les corresponde la pensión no contributiva de adultos mayores.</p>
<p>El Estado destinará anualmente los recursos presupuestarios suficientes y oportunos, conforme al principio de progresividad, para garantizar los derechos establecidos en este artículo que impliquen la transferencia de recursos directos hacia la población destinataria. El monto de los recursos asignados no podrá ser disminuido, en términos reales, respecto del que se haya asignado en el ejercicio fiscal inmediato anterior.</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>El Estado destinará anualmente los recursos presupuestarios suficientes y oportunos, conforme al principio de progresividad, para garantizar los derechos establecidos en este artículo. que impliquen la transferencia de recursos directos hacia la población destinataria.</p>
	<p>Todos los recursos se otorgarán mediante reglas de operación precisas y transparentes. La asignación y utilización de dichos recursos garantizarán el acceso a información relevante para la ciudadanía, y se prohibirá la entrega de recursos de forma directa sin la presentación de los comprobantes correspondientes que justifiquen su uso.</p>
	<p>Las autoridades responsables de la gestión de los recursos deberán presentar, de manera trimestral, informes detallados sobre el uso de dichos recursos ante la Cámara de Diputados. Estos informes deberán incluir una descripción exhaustiva de los recursos asignados, su destino, los objetivos alcanzados, así como la justificación de cada gasto realizado.</p>
	<p>Los informes deberán ser claros, precisos y accesibles, permitiendo a las y los legisladores, así como, a la ciudadanía evaluar la eficacia y eficiencia en la utilización de los recursos</p>

CONSTITUCIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

DICE

DEBE DECIR

públicos. Además, se deberá incluir información sobre cualquier variación respecto al presupuesto aprobado, así como las razones que la motivaron.

La falta de presentación de estos informes o la presentación de información incompleta o engañosa podrá dar lugar a las sanciones establecidas por la ley.

Todo servidor público que tenga intervención en el uso de recursos públicos y en la relación con la ciudadanía tendrá prohibido hacer alusión a algún partido político.

La secretaría deberá garantizar la imparcialidad en la asignación de beneficiarios y en el correcto uso de esos recursos. En todo el proceso de solicitud de apoyo, se deberá incluir una leyenda visible para los ciudadanos que indique que los recursos son públicos y ajenos a cualquier partido político.

El monto de los recursos asignados no podrá ser disminuido, en términos reales, respecto del que se haya asignado en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

Atentamente
Diego Ángel Rodríguez Barroso
Diputado Federal

PAN
142

Palacio Legislativo de San Lázaro;
Cdmx a 22 de octubre del 2024.
22 OCT 2024
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Dip. Sergio Gutiérrez Luna
Presidente la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados.
LXV Legislatura
Presente.

El que suscribe, **Diego Ángel Rodríguez Barroso**, Diputado Federal e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXVI Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículo 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la siguiente reserva mediante la cual se **modifica el artículo 27 del Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales a la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se propone la modificación de los artículos 4 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de bienestar**, para su discusión y votación en lo particular al tenor de lo siguiente:

CONSTITUCIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
DICE	DEBE DECIR
Artículo 27. ...	Artículo 27. ...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
I. a XIX. ...	I. a XIX. ...
...	...
El Estado garantizará, en los términos que fije la ley, la entrega de:	El Estado garantizará, en los términos que fije la ley, la entrega de:
a) Un jornal seguro, justo y permanente a campesinos que cultiven sus tierras con árboles frutales, maderables y especies que requieren ser procesadas;	a) Un jornal seguro, justo y permanente a campesinos que cultiven sus tierras con árboles frutales, maderables y especies que requieren ser procesadas;
b) Un apoyo anual directo y fertilizantes gratuitos a productores de pequeña escala, y	b) Un apoyo anual directo y fertilizantes gratuitos a productores de pequeña escala, y
c) Un apoyo anual directo a pescadores de pequeña escala.	c) Un apoyo anual directo a pescadores de pequeña escala.

CONSTITUCIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

DICE	DEBE DECIR
<p>El Estado mantendrá precios de garantía para el maíz, frijol, leche, arroz y trigo harinero o panificable, en los términos de las disposiciones aplicables.</p>	<p>El Estado otorgará apoyos económicos destinados a incentivar y fortalecer el desarrollo del campo, priorizando a los pequeños y medianos productores. Estos apoyos se entregarán exclusivamente a través de mecanismos que cumplan con reglas de operación claras y específicas, y no podrán ser proporcionados de forma directa.</p> <p>Las reglas de operación establecerán criterios de elegibilidad, procedimientos de solicitud y requisitos de justificación, garantizando así la transparencia y equidad en la distribución de los recursos.</p> <p>Las entidades responsables de la gestión de estos apoyos estarán obligadas a rendir informes trimestrales a la Cámara de Diputados, los cuales incluirán detalles sobre la asignación y utilización de los recursos, así como la evaluación del impacto de los apoyos en el fortalecimiento del sector.</p> <p>El Estado mantendrá precios de garantía para la compra y venta del huevo, frijol, maíz, frijol, leche, arroz y trigo harinero o panificable, en los términos de las disposiciones aplicables.</p> <p>En situaciones de emergencia que afecten al campo, el Estado otorgará un apoyo extraordinario a los productores perjudicados. Este apoyo estará destinado a mitigar los efectos adversos de desastres naturales, plagas o crisis económicas que impacten significativamente la producción y sustento de los pequeños y medianos productores.</p> <p>La asignación de este apoyo extraordinario se regirá por normas específicas que garanticen una respuesta rápida y eficaz. Los beneficiarios deberán cumplir con criterios de elegibilidad establecidos en las reglas de operación correspondientes y presentar la documentación necesaria para justificar su situación.</p> <p>Todo servidor público que tenga intervención en el uso de recursos públicos y en la relación con la ciudadanía tendrá prohibido hacer alusión a algún partido político.</p>

CONSTITUCIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

DICE

DEBE DECIR

La secretaría deberá garantizar la imparcialidad en la asignación de beneficiarios y en el correcto uso de esos recursos. En todo el proceso de solicitud de apoyo, se deberá incluir una leyenda visible para los ciudadanos que indique que los recursos son públicos y ajenos a cualquier partido político.

Atentamente
Diego Ángel Rodríguez Barroso
Diputado Federal



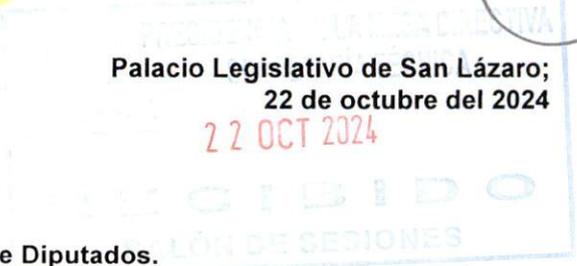
PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

PAW

220

Palacio Legislativo de San Lázaro;
22 de octubre del 2024

22 OCT 2024



Dip. Sergio Gutiérrez Luna
Presidenta de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados.
LXV Legislatura
Presente.

El que suscribe, Theodoros Kalionchiz de la Fuente, Diputado Federal e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXVI Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículo 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la siguiente reserva mediante la cual se **modifica el artículo 4 del Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales a la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se propone la modificación de los artículos 4 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de bienestar**, para su discusión y votación en lo particular al tenor de lo siguiente:

CONSTITUCIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
DICE	DEBE DECIR
Artículo 4. ...	Artículo 4. ...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
La Federación y las entidades federativas garantizarán la entrega de una pensión no contributiva a las personas con discapacidad permanente menores de sesenta y cinco años , en los términos que fije la ley.	La Federación y las entidades federativas deberá garantizar la entrega de una pensión no contributiva a las personas con discapacidad permanente menores de sesenta años , en los términos que fije la ley.
El Estado garantizará la rehabilitación y habilitación de las personas que viven con discapacidad permanente, dando prioridad a las personas menores de dieciocho años de edad, en términos que fije la ley.	El Estado garantizará la rehabilitación y habilitación de las personas que viven con discapacidad permanente, dando prioridad a las personas menores de dieciocho años de edad, en términos que fije la ley.
Las personas adultas mayores de sesenta y cinco	Las personas adultas mayores de sesenta años

CONSTITUCIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

DICE	DEBE DECIR
<p>años tienen derecho a recibir por parte del Estado una pensión no contributiva en los términos que fije la ley.</p> <p>A las personas con discapacidad permanente menores de 65 años les corresponde la pensión no contributiva por discapacidad, y a todas las personas mayores de esa edad les corresponde la pensión no contributiva de adultos mayores.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>tienen derecho a recibir por parte del Estado una pensión no contributiva en los términos que fije la ley.</p> <p>A las personas con discapacidad permanente menores de 60 años les corresponde la pensión no contributiva por discapacidad, y a todas las personas mayores de esa edad les corresponde la pensión no contributiva de adultos mayores.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>El Estado destinará anualmente los recursos presupuestarios suficientes y oportunos, conforme al principio de progresividad, para garantizar los derechos establecidos en este artículo que impliquen la transferencia de recursos directos hacia la población destinataria. El monto de los recursos asignados no podrá ser disminuido, en términos reales, respecto del que se haya asignado en el ejercicio fiscal inmediato anterior.</p>	<p>El Estado destinará anualmente los recursos presupuestarios suficientes y oportunos, conforme al principio de progresividad, para garantizar los derechos establecidos en este artículo que impliquen la transferencia de recursos directos hacia la población destinataria.</p> <p>Todos los recursos deber gestionarse de acuerdo con reglas de operación claras y específicas. La asignación y uso de estos recursos deberá ser transparente, garantizando el acceso a la información pertinente para la ciudadanía.</p> <p>Las autoridades responsables estarán obligadas a rendir cuentas sobre la administración de dichos recursos, promoviendo la confianza pública y la integridad en la gestión.</p> <p>El monto de los recursos asignados no podrá ser disminuido, en términos reales, respecto del que se haya asignado en el ejercicio fiscal inmediato anterior.</p>



Atentamente
Theo Kalionchiz de la Fuente
Diputado Federal

DIP. MARÍA DEL CARMEN PINETE VARGAS
VICEPRESIDENTA DE MESA DIRECTIVA PVEM

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de octubre de 2024

DIPUTADO SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
PRESENTE

Quien suscribe, diputada María del Carmen Pinete Vargas, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva a los incisos b) y c), tercer párrafo, fracción XX, del artículo 27 constitucional**, contenido en el DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES A LA INICIATIVA, CON PROYECTO DE DECRETO QUE PROPONE LA MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 4° Y 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE BIENESTAR, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 27. ...	Artículo 27. ...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
I. a XIX. ...	I. a XIX. ...
XX. ...	XX. ...
...	...
El Estado garantizará en los términos que fije la ley, la entrega de:	El Estado garantizará en los términos que fije la ley, la entrega de:
a) Un jornal seguro, justo y permanente a campesinos que cultiven sus tierras sembrando con árboles frutales, maderables y especies que requieren ser procesadas conforme a las disposiciones aplicables;	a) Un jornal seguro, justo y permanente a campesinos que cultiven sus tierras sembrando con árboles frutales, maderables y especies que requieren ser procesadas conforme a las disposiciones aplicables;





**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SECRETARÍA DE JUSTICIA SOCIAL

b) Un apoyo anual directo y fertilizantes gratuitos a productores de pequeña escala, y

c) Un apoyo anual directo a pescadores de pequeña escala.

Además, se mantendrán precios de garantía para la compraventa de maíz, frijol, leche, arroz y trigo harinero o panificable, en los términos de las disposiciones aplicables.

b) **Apoyo directo** y fertilizantes gratuitos a productores de pequeña escala, y

c) **Apoyo directo** a pescadores de pequeña escala.

Además, se mantendrán precios de garantía para la compraventa de maíz, frijol, leche, arroz y trigo harinero o panificable, en los términos de las disposiciones aplicables.

ATENTAMENTE

**DIPUTADA MARÍA DEL CARMEN PINETE VARGAS
VICEPRESIDENTA**

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 22 de OCTUBRE del 2024.

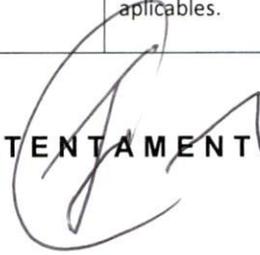
DIPUTADO SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
PRESENTE;

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** al Dictamen de la **Comisión de Puntos Constitucionales**, a la **iniciativa con proyecto de Decreto que propone la modificación de los artículos 4° y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en materia de bienestar, en su **Artículo Único**, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
DICE:	DEBE DECIR:
Artículo Único. ...	Artículo Único. ...
Artículo 27 ...	Artículo 27 ...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
I. a XIX. ...	I. a XIX. ...
XX. ...	XX. ...
...	...
El Estado garantizará, en los términos que fije la ley la entrega de:	El Estado garantizará, en los términos que fije la ley la entrega de:
a) Un jornal seguro, justo y permanente a campesinos que cultiven sus tierras con árboles frutales, maderables y especies que requieren ser procesadas;	a) Un jornal seguro, justo y permanente a campesinos que cultiven sus tierras con árboles frutales, maderables y especies que requieren ser procesadas;
b) Un apoyo anual directo y fertilizantes gratuitos a productores de pequeña escala, y	b) Un apoyo anual directo y fertilizantes gratuitos a productores de pequeña escala, y
c) Un apoyo anual directo a pescadores de pequeña escala.	c) Un apoyo anual directo a pescadores de pequeña escala.
El Estado mantendrá precios de garantía para el maíz, frijol, leche, arroz y trigo harinero o panificable, en los términos de las disposiciones aplicables.	El Estado mantendrá precios de garantía rentables para la competitividad del maíz, frijol, leche, arroz y trigo harinero o panificable, en los términos de las disposiciones aplicables.

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
22 OCT 2024
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

ATENTAMENTE



52

Palacio Legislativo de San Lázaro a 22 de octubre de 2024.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA,
Presidente de la Mesa Directiva de la
H. Cámara de Diputados, LXVI Legislatura
Presente.

Por este conducto y con fundamento en el **artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados**, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** en relación con el DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4o. Y 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE BIENESTAR.

RESERVA PARA REFORMAR EL ARTÍCULO 27, ÚLTIMO PÁRRAFO:

DICE:	DEBE DECIR:
Artículo 27. ...	Artículo 27. ...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
I. a XIX. ...	I. a XIX. ...
XX. ...	XX. ...
...	...
...	...
a) a c). ...	a) a c). ...
El Estado mantendrá precios de garantía para el maíz, frijol, leche, arroz, y trigo harinero o panificable, en los términos de las disposiciones aplicables.	El Estado mantendrá precios de garantía para productos de la canasta básica , el maíz, frijol, leche, arroz, y trigo harinero o panificable, en los términos de las disposiciones aplicables.

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
22 OCT 2024
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

ATENTAMENTE




MARGARITA GARCÍA GARCÍA
Diputada Federal

53

LXVI Legislatura

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto Benemérito del proletariado,
revolucionario y defensor del Mayab"

Palacio Legislativo de San Lázaro a 22 de octubre de 2024.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA,
Presidente de la Mesa Directiva de la
H. Cámara de Diputados, LXVI Legislatura
Presente.



Por este conducto y con fundamento en el **artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados**, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** en relación con el DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4o. Y 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE BIENESTAR.

RESERVA PARA REFORMAR EL ARTÍCULO TRANSITORIO QUINTO:

DICE:	DEBE DECIR:
Quinto. Las erogaciones que se generen con motivo de este Decreto, se realizarán con cargo a los recursos presupuestarios aprobados expresamente para esos fines por la Cámara de Diputados. En caso de que se realice alguna modificación a la estructura orgánica de los ejecutores de gasto, deberá llevarse a cabo mediante movimientos compensados conforme a las disposiciones jurídicas, presupuestarias y administrativas aplicables, por lo que en ningún caso se autorizarán ampliaciones a sus presupuestos de egresos.	Quinto. Las erogaciones que se generen con motivo de este Decreto, se realizarán con cargo a los recursos anuales presupuestarios aprobados expresamente para esos fines por la Cámara de Diputados. En caso de que se realice alguna modificación a la estructura orgánica de los ejecutores de gasto, deberá llevarse a cabo mediante movimientos compensados conforme a las disposiciones jurídicas, presupuestarias y administrativas aplicables, por lo que en ningún caso se autorizarán ampliaciones a sus presupuestos de egresos.

ATENTAMENTE



CÁMARA DE DIPUTADOS
 LXVI LEGISLATURA
 SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

MARGARITA GARCÍA GARCÍA
 Diputada Federal

5A

LXVI Legislatura

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto Benemérito del proletariado, revolucionario y defensor del Mayab"

Palacio Legislativo de San Lázaro a 22 de octubre de 2024.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA,
Presidente de la Mesa Directiva de la
H. Cámara de Diputados, LXVI Legislatura
Presente.

Por este conducto y con fundamento en el **artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados**, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** en relación con el DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4o. Y 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE BIENESTAR.

RESERVA PARA MODIFICAR EL ARTÍCULO 4, PÁRRAFO 15:

DICE:	DEBE DECIR:
Artículo 4°	Artículo 4°
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
El Estado garantizará la rehabilitación y habilitación de las personas que viven con discapacidad permanente, dando prioridad a las personas menores de dieciocho años de edad, en términos que fije la ley.	El Estado garantizará la rehabilitación y habilitación de las personas que viven con discapacidad permanente, dando prioridad a las personas menores de dieciocho años de edad y que vivan en situación de extrema pobreza , en términos que fije la ley.

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
 SECRETARÍA TÉCNICA
 CÁMARA DE DIPUTADOS
 22 OCT 2024
RECIBIDO
 SALÓN DE SESIONES



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
— LXVI LEGISLATURA —
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

MARGARITA GARCÍA GARCÍA
Diputada Federal

LXVI Legislatura

*"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto Benemérito del proletariado,
revolucionario y defensor del Mayab"*

...	...
...	...
	...

ATENTAMENTE

55



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

RICARDO MEJÍA BERDEJA
DIPUTADO FEDERAL



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de octubre de 2024

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL
H. CONGRESO DE LA UNIÓN
PRESENTE

El que suscribe, **Ricardo Mejía Berdeja**, Diputado Federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido Trabajo, conforme a lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Asamblea la presente **reserva al Artículo Único del Dictamen con proyecto de De la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 4o. y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de bienestar**, para quedar como se describe a continuación:

Texto del Dictamen	Texto Propuesto
<p>Artículo 4.- ...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 4.- ...</p> <p>...</p>
<p>La federación y las entidades federativas garantizarán la entrega de una pensión no contributiva a las personas con discapacidad permanente menores de sesenta y cinco años, En los términos que fije la ley.</p> <p>El Estado garantizará la rehabilitación y habilitación de las personas que viven con discapacidad permanente, dando prioridad a las personas menores de dieciocho años de edad, en términos que fije la ley.</p>	<p>La federación y las entidades federativas garantizarán la entrega de una pensión no contributiva a las personas con discapacidad permanente menores de sesenta y cinco años, En los términos que fije la ley.</p> <p>El Estado garantizará la rehabilitación y habilitación de las personas que viven con discapacidad permanente, dando prioridad a las personas menores de dieciocho años de edad, en términos que fije la ley.</p>





CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

RICARDO MEJÍA BERDEJA
DIPUTADO FEDERAL



PT
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO
LXVI LEGISLATURA

Las personas adultas mayores de sesenta y cinco años Tienen derecho a recibir por parte del Estado una pensión contributiva en los términos que fije la ley.

Las personas con discapacidad permanente menores de sesenta y cinco años les corresponde la pensión no contributiva por discapacidad, y a todas las personas mayores de esa edad les corresponde la pensión no contributiva de adultos mayores.

...

...

...

el Estado destinará anualmente los recursos presupuestarios suficientes y oportunos, conforme al principio de progresividad, para garantizar los derechos establecidos en este artículo que impliquen la transferencia de recursos directos hacia la población destinataria. El monto de los recursos asignados no podrá ser disminuido, en términos reales, respecto del que se haya asignado en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

Las personas adultas mayores de sesenta y cinco años Tienen derecho a recibir por parte del Estado una pensión contributiva en los términos que fije la ley.

Las personas con discapacidad permanente menores de sesenta y cinco años les corresponde la pensión no contributiva por discapacidad, y a todas las personas mayores de esa edad les corresponde la pensión no contributiva de adultos mayores.

...

...

...

el Estado destinará anualmente los recursos presupuestarios suficientes y oportunos, conforme al principio de progresividad **tomando en cuenta índices inflacionarios**, para garantizar los derechos establecidos en este artículo que impliquen la transferencia de recursos directos hacia la población destinataria. El monto de los recursos asignados no podrá ser disminuido, en términos reales, respecto del que se haya asignado en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

Suscribe



Dip. Ricardo Mejía Berdeja

56



RICARDO MEJÍA BERDEJA
DIPUTADO FEDERAL



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de octubre de 2024

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL
H. CONGRESO DE LA UNIÓN
PRESENTE



El que suscribe, **Ricardo Mejía Berdeja**, Diputado Federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido Trabajo, conforme a lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Asamblea la presente **reserva al Artículo Único del Dictamen con proyecto de De la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 4o. y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de bienestar**, para quedar como se describe a continuación:

Texto del Dictamen	Texto Propuesto
<p>Artículo 27.- I. a XIX. ... XX. El Estado garantizará, en los términos que fije la ley, la entrega de:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Un jornal seguro coma justo y permanente a campesinos que cultiven sus tierras con árboles frutales, maderables y especies que requieren ser procesadas; b) un apoyo anual directo y fertilizantes gratuitos a productores de pequeña escala, y c) un apoyo no al directo a pescadores de pequeña escala. <p>El Estado mantendrá precios de garantía para el maíz, frijol, leche, arroz y trigo harinero o panificable en los términos de las disposiciones aplicables.</p>	<p>Artículo 27.- II. a XIX. ... XXI. El Estado garantizará, en los términos que fije la ley, la entrega de:</p> <ul style="list-style-type: none"> d) Un jornal seguro coma justo y permanente a campesinos que cultiven sus tierras con árboles frutales, maderables y especies que requieren ser procesadas; e) un apoyo anual directo y fertilizantes gratuitos a productores de pequeña escala, y f) un apoyo no al directo a pescadores de pequeña escala. <p>El Estado mantendrá precios de garantía por encima de los costos de producción, para el maíz, frijol, leche, arroz y trigo harinero o panificable en los términos de las disposiciones aplicables.</p>

Suscribe

Dip. Ricardo Mejía Berdeja

PT
74

Palacio Legislativo de San Lázaro a 22 de octubre de 2024

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
PRESENTE

ROSE

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente Reserva mediante la cual se modifica al párrafo séptimo del artículo 4º y se adiciona un artículo SEXTO TRANSITORIO, del **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PROPONE LA MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 4º Y 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE BIENESTAR**, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
Dice	Debe Decir
<p>Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.</p> <p>[...]</p>	<p>Artículo 4o.- ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Toda persona tiene derecho a disfrutar de vivienda adecuada. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.</p> <p>[...]</p>
TRANSITORIOS	
Dice	Debe Decir
<p>Primero. ...</p>	<p>...</p>

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
CÁMARA DE DIPUTADOS
22 OCT 2024
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Palacio Legislativo de San Lázaro a 22 de octubre de 2024

Segundo.
Tercero.
Cuarto.
Quinto.
Sin correlativo	Sexto. El Congreso de la Unión dispondrá de un plazo de 180 días a partir de la publicación del decreto para armonizar la legislación secundaria en materia de vivienda adecuada.

CONSIDERACIONES

El artículo 4º de la Constitución establece un amplio conjunto de derechos humanos destinados al beneficio y protección de las personas. **Estos derechos** son indivisibles, ya que todos **forman parte integral del ser humano y derivan de su dignidad**. Además, están interconectados de tal manera que poseen el mismo valor, lo que significa que no se puede otorgar preferencia a uno sobre otro.

La vivienda es una de las necesidades básicas y es condición necesaria para que las personas puedan lograr su desarrollo integral y es también **indispensable para la realización de otros derechos y bienestar**.

Al ser parte del ser humano, no se puede dejar excluido a nadie, por ende, en la actual redacción se debe **cambiar el término de "Toda familia"** ya que se pueden suponer actitudes preconcebidas en cuanto al papel de los sexos, las estructuras y actividades económicas que eran de aceptación social común hace algunos años, hoy no se puede considerar **esa frase** puesto que **impone una limitación** de algún tipo **sobre la aplicabilidad de ese derecho** de las personas o los hogares en los que la cabeza de familia es una mujer o cualquiera de otros grupos e inclusive sobre las personas que deciden estar solteras.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 22 de octubre de 2024

De ahí, que se estime, que, **la inclusión de "Toda persona" en el texto constitucional podría abonar en el ejercicio efectivo de este derecho para aquellos grupos que, históricamente han sido discriminados** en el acceso a una vivienda adecuada.

Respecto al cambio del término "vivienda digna y decorosa" esté quedó rebasado debido a su ambigüedad, por ello, **el término "vivienda adecuada", que se encuentra previsto en diversos instrumentos internacionales**, de los cuales México forma parte y **que a nivel internacional se han establecido los lineamientos específicos para que una vivienda sea considerada adecuada** como son: Seguridad jurídica de la tenencia; Disponibilidad de servicios, materiales, facilidades e infraestructura; Gastos soportables; Habitabilidad; Asequibilidad; Lugar y Adecuación cultural, **con la aprobación de esta reforma constituimos la base de la estabilidad y la seguridad de las personas ya que implica el desarrollo de entornos apropiados que permitan una mejora continua en las condiciones de existencia como se señalan en los elementos de la vivienda adecuada, además de dar cumplimiento con esta obligación que nos corresponde como Estado parte.**

ATENTAMENTE



DIP. LILIA AGUILAR GIL

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 22 de octubre del 2024.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** al Dictamen de la **Comisión de Puntos Constitucionales**, a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 4o. y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de bienestar, en su **Artículo Único**, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
DICE	DEBE DECIR
Artículo único. ...	Artículo único. ...
Artículo 27. ...	Artículo 27. ...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
I. a XIX. ...	I. a XIX. ...
XX. ...	XX. ...
...	...
El Estado garantizará, en los términos que fije la ley, la entrega de:	El Estado garantizará, en los términos que fije la ley, la entrega de:
a) Un jornal seguro, justo y permanente a campesinos que cultiven sus tierras con árboles frutales, maderables y especies que requieren ser procesadas;	a) Un salario seguro, justo y permanente a campesinos que cultiven sus tierras con árboles frutales, maderables y especies que requieren ser procesadas;
b) Un apoyo anual directo y fertilizantes gratuitos a productores de pequeña escala, y	b) Un apoyo anual directo y fertilizantes gratuitos a productores de pequeña escala, y
c) Un apoyo anual directo a pescadores de pequeña escala.	c) Un apoyo anual directo a pescadores de pequeña escala.
El Estado mantendrá precios de garantía para el maíz, frijol, leche, arroz y trigo harinero o panificable, en los términos de las disposiciones aplicables.	El Estado mantendrá precios de garantía para el maíz, frijol, leche, arroz y trigo harinero o panificable, en los términos de las disposiciones aplicables.



A T E N T A M E N T E

Reginaldo Encinas F.

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 22 de octubre del 2024.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** al Dictamen de la **Comisión de Puntos Constitucionales**, a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 4o. y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de bienestar, en su **Artículo Único**, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
DICE	DEBE DECIR
Artículo único. ...	Artículo único. ...
Artículo 4o. ...	Artículo 4o. ...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
La Federación y las entidades federativas garantizarán la entrega de una pensión no contributiva a las personas con discapacidad permanente menores de sesenta y cinco años, en los términos que fije la ley.	La Federación y las entidades federativas garantizarán la entrega de una pensión no contributiva a las personas con discapacidad permanente sin exceder los sesenta y cinco años, en los términos que fije la ley.
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...



ATENTAMENTE

Sergio Gutiérrez Luna
 Dip. Reginaldo Sandoval

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 22 de octubre del 2024.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
PRESENTE.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** al Dictamen de la **Comisión de Puntos Constitucionales**, a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 4o. y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de bienestar, en su **Artículo Único**, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
DICE	DEBE DECIR
Artículo único. ...	Artículo único. ...
Artículo 4o. ...	Artículo 4o. ...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
La Federación y las entidades federativas garantizarán la entrega de una pensión no contributiva a las personas con discapacidad permanente menores de sesenta y cinco años, en los términos que fije la ley.	La Federación y las entidades federativas garantizarán la entrega de una pensión no contributiva a las personas con discapacidad permanente por debajo de sesenta y cinco años, en los términos que fije la ley.
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...



ATENTAMENTE

Dr. Sergio Gutiérrez Luna / r.

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 22 de octubre del 2024.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
PRESENTE.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** al Dictamen de la **Comisión de Puntos Constitucionales**, a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 4o. y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de bienestar, en su **Artículo Único**, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
DICE	DEBE DECIR
Artículo único. ...	Artículo único. ...
Artículo 4o. ...	Artículo 4o. ...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
La Federación y las entidades federativas garantizarán la entrega de una pensión no contributiva a las personas con discapacidad permanente menores de sesenta y cinco años, en los términos que fije la ley.	La Federación y las entidades federativas garantizarán la entrega de una pensión no contributiva a las personas con discapacidad permanente inferiores de sesenta y cinco años, en los términos que fije la ley.
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...



ATENTAMENTE

[Handwritten signature]
 Dip. Reginalda Sánchez F

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 22 de octubre del 2024.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** al Dictamen de la **Comisión de Puntos Constitucionales**, a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 4o. y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de bienestar, en su **Artículo Único**, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
DICE	DEBE DECIR
Artículo único. ...	Artículo único. ...
Artículo 4o. ...	Artículo 4o. ...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
La Federación y las entidades federativas garantizarán la entrega de una pensión no contributiva a las personas con discapacidad permanente menores de sesenta y cinco años, en los términos que fije la ley.	La Federación y las entidades federativas garantizarán la asignación de una pensión no contributiva a las personas con discapacidad permanente menores de sesenta y cinco años, en los términos que fije la ley.
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
 SECRETARÍA TÉCNICA
 22 OCT 2024
RECIBIDO
 SALÓN DE SESIONES

ATENTAMENTE

Dip. Reginaldo Sandoval F.

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 22 de octubre del 2024.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** al Dictamen de la **Comisión de Puntos Constitucionales**, a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 4o. y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de bienestar, en su **Artículo Único**, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
DICE	DEBE DECIR
Artículo único. ...	Artículo único. ...
Artículo 4o. ...	Artículo 4o. ...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
La Federación y las entidades federativas garantizarán la entrega de una pensión no contributiva a las personas con discapacidad permanente menores de sesenta y cinco años, en los términos que fije la ley.	La Federación y las entidades federativas garantizarán la entrega de una pensión no contributiva a las personas con incapacidad permanente menores de sesenta y cinco años, en los términos que fije la ley.
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...

MESA DIRECTIVA
 TÉCNICA
 22 OCT 2024
RECIBIDO
 SALÓN DE SESIONES

ATENTAMENTE

[Handwritten Signature]
Dip. Reginaldo SANDOVA 17

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 22 de octubre del 2024.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** al Dictamen de la **Comisión de Puntos Constitucionales**, a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 4o. y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de bienestar, en su **Artículo Único**, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
DICE	DEBE DECIR
Artículo único. ...	Artículo único. ...
Artículo 4o. ...	Artículo 4o. ...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
La Federación y las entidades federativas garantizarán la entrega de una pensión no contributiva a las personas con discapacidad permanente menores de sesenta y cinco años, en los términos que fije la ley.	La Federación y las entidades federativas suministrarán la entrega de una pensión no contributiva a las personas con discapacidad permanente menores de sesenta y cinco años, en los términos que fije la ley.
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...

RECIBIDO
22 OCT 2024
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA TÉCNICA
SALÓN DE SESIONES

ATENTAMENTE


Reginaldo Sanderes F.

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 22 de octubre del 2024.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** al Dictamen de la **Comisión de Puntos Constitucionales**, a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 4o. y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de bienestar, en su **Artículo Único**, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
DICE	DEBE DECIR
Artículo único. ...	Artículo único. ...
Artículo 4o. ...	Artículo 4o. ...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
La Federación y las entidades federativas garantizarán la entrega de una pensión no contributiva a las personas con discapacidad permanente menores de sesenta y cinco años, en los términos que fije la ley.	La Federación y las entidades federativas garantizarán la entrega de una pensión no contributiva a las personas con discapacidad permanente no mayores de sesenta y cinco años, en los términos que fije la ley.
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
 COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES
 CÁMARA DE DIPUTADOS
 22 OCT 2024
RECIBIDO
 SALÓN DE SESIONES

ATENTAMENTE


 Dip. Sergio Gutiérrez Luna

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 22 de octubre del 2024.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** al Dictamen de la **Comisión de Puntos Constitucionales**, a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 4o. y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de bienestar, en su **Artículo Único**, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
DICE	DEBE DECIR
Artículo único. ...	Artículo único. ...
Artículo 4o. ...	Artículo 4o. ...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
La Federación y las entidades federativas garantizarán la entrega de una pensión no contributiva a las personas con discapacidad permanente menores de sesenta y cinco años, en los términos que fije la ley.	La Federación y las entidades federativas garantizarán el otorgamiento de una pensión no contributiva a las personas con discapacidad permanente menores de sesenta y cinco años, en los términos que fije la ley.
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...



ATENTAMENTE

Dip. Reginaldo SANDOVAL

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 22 de octubre del 2024.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** al Dictamen de la **Comisión de Puntos Constitucionales**, a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 4o. y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de bienestar, en sus **Transitorios**, para quedar como sigue:

DICE	DEBE DECIR
Primero. El presente Decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	Primero. El actual Decreto tendrá efecto al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

A T E N T A M E N T E


Sergio Gutiérrez Luna
SAN JUAN 11



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 22 de octubre del 2024.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** al Dictamen de la **Comisión de Puntos Constitucionales**, a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 4o. y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de bienestar, en sus **Transitorios**, para quedar como sigue:

DICE	DEBE DECIR
Quinto. Las erogaciones que se generen con motivo de este Decreto, se realizarán con cargo a los recursos presupuestarios aprobados expresamente para esos fines por la Cámara de Diputados. En caso de que se realice alguna modificación a la estructura orgánica de los ejecutores de gasto, deberá llevarse a cabo mediante movimientos compensados conforme a las disposiciones jurídicas, presupuestarias y administrativas aplicables, por lo que en ningún caso se autorizarán ampliaciones a sus presupuestos de egresos.	Quinto. Los gastos que se presenten con motivo de este Decreto, se realizarán con cargo a los recursos presupuestarios aprobados expresamente para esos fines por la Cámara de Diputados. En caso de que se efectúen alguna modificación a la estructura orgánica de los ejecutores de gasto, deberá llevarse a cabo mediante movimientos compensados conforme a las disposiciones jurídicas, presupuestarias y administrativas aplicables, por lo que en ningún caso se aprobarán ampliaciones a sus presupuestos de egresos.

ATENTAMENTE




Dip. Ricardo Sandoval F.

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 22 de octubre del 2024.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** al Dictamen de la **Comisión de Puntos Constitucionales**, a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 4o. y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de bienestar, en sus **Transitorios**, para quedar como sigue:

DICE	DEBE DECIR
Primero. El presente Decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	Primero. El actual Decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

A T E N T A M E N T E


Sergio Gutiérrez Luna



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 22 de octubre del 2024.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** al Dictamen de la **Comisión de Puntos Constitucionales**, a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 4o. y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de bienestar, en sus **Transitorios**, para quedar como sigue:

DICE	DEBE DECIR
Segundo. A partir de la entrada en vigor de este Decreto, se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en él.	Segundo. A partir de la entrada en vigor de este Decreto, se suprimen todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en él.

A T E N T A M E N T E


Dip. Sergio Gutiérrez Luna



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 22 de octubre del 2024.

PRESENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
22 OCT 2024
RECEBIDO
SALÓN DE SESIONES

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** al Dictamen de la **Comisión de Puntos Constitucionales**, a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 4o. y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **en materia de bienestar**, en su **Artículo Único**, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
DICE	DEBE DECIR
Artículo único. ...	Artículo único. ...
Artículo 27. ...	Artículo 27. ...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
I. a XIX. ...	I. a XIX. ...
XX....	XX....
...	...
...	...
El Estado mantendrá precios de garantía para el maíz, frijol, leche, arroz y trigo harinero o panificable, en los términos de las disposiciones aplicables.	El Estado guarecerá precios de garantía para el maíz, frijol, leche, arroz y trigo harinero o panificable, en los términos de las disposiciones aplicables.

ATENTAMENTE



REGINALDO SANDOVAL F.

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 22 de octubre del 2024.

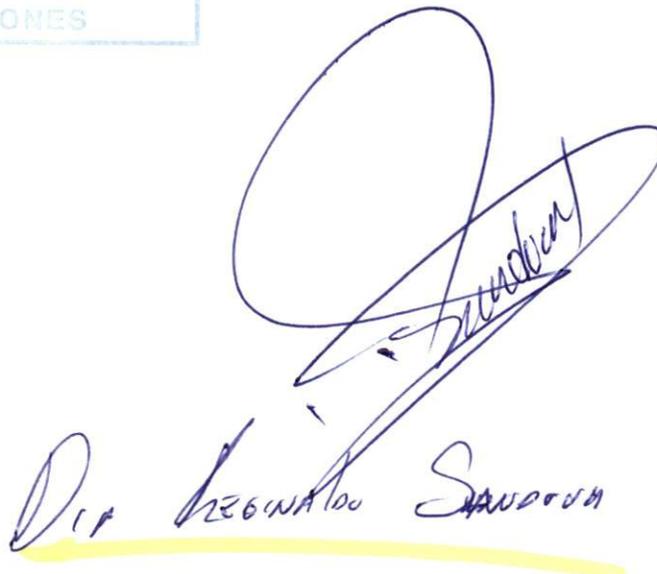
DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** al Dictamen de la **Comisión de Puntos Constitucionales**, a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 4o. y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de bienestar, en sus **Transitorios**, para quedar como sigue:

DICE	DEBE DECIR
Cuarto. Las legislaturas de las entidades federativas deben realizar las adecuaciones normativas necesarias para cumplir con los fines establecidos en el presente Decreto, dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a su publicación.	Cuarto. Las legislaturas de las entidades federativas tienen que efectuar las adecuaciones normativas necesarias para cumplir con los fines establecidos en el presente Decreto, dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a su publicación.

ATENTAMENTE




DIP. REGINA LETICIA SANDOVAL

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 22 de octubre del 2024.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** al Dictamen de la **Comisión de Puntos Constitucionales**, a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 4o. y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de bienestar, en sus **Transitorios**, para quedar como sigue:

DICE	DEBE DECIR
Segundo. A partir de la entrada en vigor de este Decreto, se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en él.	Segundo. A partir de la entrada en vigor de este Decreto, se eliminan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en él.

A T E N T A M E N T E


Dip. *Sergio Gutiérrez Luna*



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 22 de octubre del 2024.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** al Dictamen de la **Comisión de Puntos Constitucionales**, a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 4o. y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de bienestar, en sus **Transitorios**, para quedar como sigue:

DICE	DEBE DECIR
Tercero. El Congreso de la Unión, en un plazo de ciento ochenta días, contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto, aprobará las leyes o modificaciones legales necesarias que requiera este Decreto.	Tercero. El Congreso de la Unión, en un plazo de ciento ochenta días, contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto, efectuará las leyes o cambios legales necesarias que requiera este Decreto.

A T E N T A M E N T E


Dip. Reynaldo Sandoval F.



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 22 de octubre del 2024.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E .

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** al Dictamen de la **Comisión de Puntos Constitucionales**, a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 4o. y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de bienestar, en sus **Transitorios**, para quedar como sigue:

DICE	DEBE DECIR
Cuarto. Las legislaturas de las entidades federativas deben realizar las adecuaciones normativas necesarias para cumplir con los fines establecidos en el presente Decreto, dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a su publicación.	Cuarto. Las legislaturas de las entidades federativas tienen que efectuar las adecuaciones normativas necesarias para cumplir con los fines determinados en el vigente Decreto, dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a su publicación.

A T E N T A M E N T E




Dip. Rocinela SANDOVAL F.

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 22 de octubre del 2024.

RECEBIDO
 DE LA MESA DIRECTIVA
 TÉCNICA
 22 OCT 2024
 SALÓN DE SESIONES

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** al Dictamen de la **Comisión de Puntos Constitucionales**, a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 4o. y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **en materia de bienestar**, en su **Artículo Único**, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
DICE	DEBE DECIR
Artículo único. ...	Artículo único. ...
Artículo 27. ...	Artículo 27. ...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
I. a XIX. ...	I. a XIX. ...
XX....	XX....
...	...
...	...
El Estado mantendrá precios de garantía para el maíz, frijol, leche, arroz y trigo harinero o panificable, en los términos de las disposiciones aplicables.	El Estado conservará precios de garantía para el maíz, frijol, leche, arroz y trigo harinero o panificable, en los términos de las disposiciones aplicables.

ATENTAMENTE



Reginaldo Sandoval F.

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 22 de octubre del 2024.

22 OCT 2024

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** al Dictamen de la **Comisión de Puntos Constitucionales**, a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 4o. y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **en materia de bienestar**, en su **Artículo Único**, para quedar como sigue:

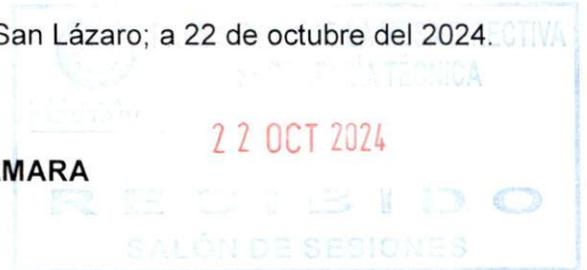
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
DICE	DEBE DECIR
Artículo único. ...	Artículo único. ...
Artículo 27. ...	Artículo 27. ...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
I. a XIX. ...	I. a XIX. ...
XX....	XX....
...	...
El Estado garantizará, en los términos que fije la ley, la entrega de:	El Estado garantizará, en los términos que fije la ley, la entrega de:
a) Un jornal seguro, justo y permanente a campesinos que cultiven sus tierras con árboles frutales, maderables y especies que requieren ser procesadas;	a) Un jornal seguro, justo y permanente a campesinos que cultiven sus tierras con árboles frutales, maderables y especies que requieren ser procesadas;
b) Un apoyo anual directo y fertilizantes gratuitos a productores de pequeña escala, y	b) Un apoyo anual continuo y fertilizantes gratuitos a productores de pequeña escala, y
c) Un apoyo anual directo a pescadores de pequeña escala.	c) Un apoyo anual directo a pescadores de pequeña escala.
...	...

ATENTAMENTE

Reginaldo Sandoval F.

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 22 de octubre del 2024.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.



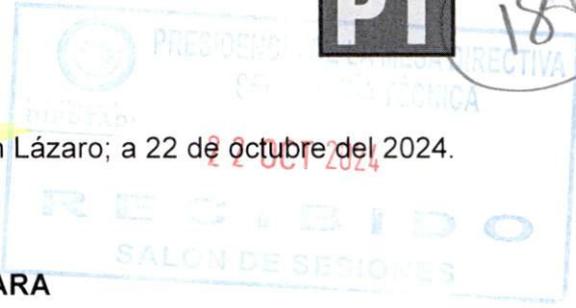
Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** al Dictamen de la **Comisión de Puntos Constitucionales**, a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 4o. y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **en materia de bienestar**, en su **Artículo Único**, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
DICE	DEBE DECIR
Artículo único. ...	Artículo único. ...
Artículo 27. ...	Artículo 27. ...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
I. a XIX. ...	I. a XIX. ...
XX....	XX....
...	...
...	...
El Estado mantendrá precios de garantía para el maíz, frijol, leche, arroz y trigo harinero o panificable, en los términos de las disposiciones aplicables.	El Estado salvaguardará precios de garantía para el maíz, frijol, leche, arroz y trigo harinero o panificable, en los términos de las disposiciones aplicables.

ATENTAMENTE

Reginaldo Sandoval F.

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 22 de octubre del 2024.



DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** al Dictamen de la **Comisión de Puntos Constitucionales**, a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 4o. y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **en materia de bienestar**, en su **Artículo Único**, para quedar como sigue:

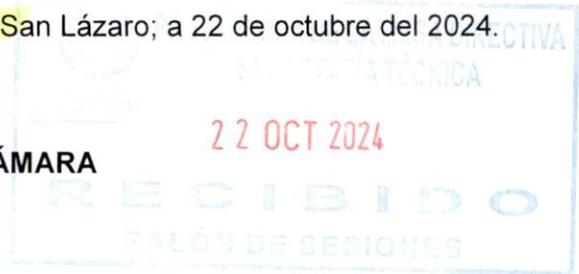
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
DICE	DEBE DECIR
Artículo único. ...	Artículo único. ...
Artículo 27. ...	Artículo 27. ...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
I. a XIX. ...	I. a XIX. ...
XX....	XX....
...	...
El Estado garantizará, en los términos que fije la ley, la entrega de:	El Estado avalará , en los términos que fije la ley, la entrega de:
a) a c)	a) a c)
...	...

ATENTAMENTE

Reginaldo Sandoval F.

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 22 de octubre del 2024.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.



Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** al Dictamen de la **Comisión de Puntos Constitucionales**, a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 4o. y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **en materia de bienestar**, en su **Artículo Único**, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
DICE	DEBE DECIR
Artículo único. ...	Artículo único. ...
Artículo 27. ...	Artículo 27. ...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
I. a XIX. ...	I. a XIX. ...
XX....	XX....
...	...
El Estado garantizará, en los términos que fije la ley, la entrega de:	El Estado garantizará, en los términos que establezca la ley, la entrega de:
a) a c)	a) a c)
...	...

ATENTAMENTE

Reginaldo Sandoval F.

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 22 de octubre del 2024.

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
22 OCT 2024

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** al Dictamen de la **Comisión de Puntos Constitucionales**, a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 4o. y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **en materia de bienestar**, en su **Artículo Único**, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
DICE	DEBE DECIR
Artículo único. ...	Artículo único. ...
Artículo 27. ...	Artículo 27. ...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
I. a XIX. ...	I. a XIX. ...
XX....	XX....
...	...
El Estado garantizará, en los términos que fije la ley, la entrega de:	El Estado garantizará, en los términos que fije la ley, la entrega de:
a) Un jornal seguro, justo y permanente a campesinos que cultiven sus tierras con árboles frutales, maderables y especies que requieren ser procesadas;	a) Un jornal seguro, razonable y permanente a campesinos que cultiven sus tierras con árboles frutales, maderables y especies que requieren ser procesadas;
b) Un apoyo anual directo y fertilizantes gratuitos a productores de pequeña escala, y	b) Un apoyo anual directo y fertilizantes gratuitos a productores de pequeña escala, y
c) Un apoyo anual directo a pescadores de pequeña escala.	c) Un apoyo anual directo a pescadores de pequeña escala.
...	...

ATENTAMENTE

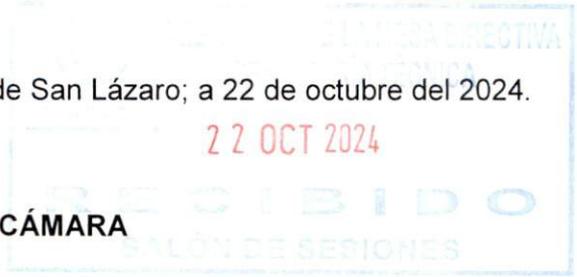
Reginaldo Sandoval F



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 22 de octubre del 2024.

22 OCT 2024

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.



Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** al Dictamen de la **Comisión de Puntos Constitucionales**, a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 4o. y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **en materia de bienestar**, en su **Artículo Único**, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
DICE	DEBE DECIR
Artículo único. ...	Artículo único. ...
Artículo 4o. ...	Artículo 4o. ...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
Las personas adultas mayores de sesenta y cinco años tienen derecho a recibir por parte del Estado una pensión no contributiva en los términos que fije la ley.	Las personas adultas mayores de sesenta y cinco años tienen derecho a recibir por parte del Estado una pensión no contributiva en los términos que señale la ley.
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...

ATENTAMENTE

Reginaldo Sandoval F.

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 22 de octubre del 2024.

RECIBIDO
MESA DIRECTIVA
PALACIO DE SECCIONES
22 OCT 2024

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** al Dictamen de la **Comisión de Puntos Constitucionales**, a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 4o. y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de bienestar, en su **Artículo Único**, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
DICE	DEBE DECIR
Artículo único. ...	Artículo único. ...
Artículo 27. ...	Artículo 27. ...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
I. a XIX. ...	I. a XIX. ...
XX. ...	XX. ...
...	...
El Estado garantizará, en los términos que fije la ley, la entrega de:	El Estado garantizará, en los términos que fije la ley, la entrega de:
a) Un jornal seguro, justo y permanente a campesinos que cultiven sus tierras con árboles frutales, maderables y especies que requieren ser procesadas;	a) Un pago asegurado, justo y permanente a campesinos que cultiven sus tierras con árboles frutales, maderables y especies que requieren ser procesadas;
b) Un apoyo anual directo y fertilizantes gratuitos a productores de pequeña escala, y	b) Un apoyo anual directo y fertilizantes gratuitos a productores de pequeña escala, y
c) Un apoyo anual directo a pescadores de pequeña escala.	c) Un apoyo anual directo a pescadores de pequeña escala.
El Estado mantendrá precios de garantía para el maíz, frijol, leche, arroz y trigo harinero o panificable, en los términos de las disposiciones aplicables.	El Estado mantendrá precios de garantía para el maíz, frijol, leche, arroz y trigo harinero o panificable, en los términos de las disposiciones aplicables.

ATENTAMENTE

Reginaldo Sandoval F.

22 OCT 2024

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 22 de octubre del 2024.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
PRESENTE.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** al Dictamen de la **Comisión de Puntos Constitucionales**, a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 4o. y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de bienestar, en sus **Transitorios**, para quedar como sigue:

DICE	DEBE DECIR
Tercero. El Congreso de la Unión, en un plazo de ciento ochenta días, contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto, aprobará las leyes o modificaciones legales necesarias que requiera este Decreto.	Tercero. El Congreso de la Unión, en un plazo de ciento ochenta días, contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto, efectuará las leyes o modificaciones legales necesarias que requiera este Decreto.

ATENTAMENTE



REGINALDO SANDOVAL F

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 22 de octubre del 2024.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** al Dictamen de la **Comisión de Puntos Constitucionales**, a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 4o. y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de bienestar, en su **Artículo Único**, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
DICE	DEBE DECIR
Artículo único. ...	Artículo único. ...
Artículo 27. ...	Artículo 27. ...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
I. a XIX. ...	I. a XIX. ...
XX. ...	XX. ...
...	...
El Estado garantizará, en los términos que fije la ley, la entrega de:	El Estado garantizará, en los términos que fije la ley, la entrega de:
a) Un jornal seguro, justo y permanente a campesinos que cultiven sus tierras con árboles frutales, maderables y especies que requieren ser procesadas;	a) Un jornal seguro, equitativo y permanente a campesinos que cultiven sus tierras con árboles frutales, maderables y especies que requieren ser procesadas;
b) Un apoyo anual directo y fertilizantes gratuitos a productores de pequeña escala, y	b) Un apoyo anual directo y fertilizantes gratuitos a productores de pequeña escala, y
c) Un apoyo anual directo a pescadores de pequeña escala.	c) Un apoyo anual directo a pescadores de pequeña escala.
El Estado mantendrá precios de garantía para el maíz, frijol, leche, arroz y trigo harinero o panificable, en los términos de las disposiciones aplicables.	El Estado mantendrá precios de garantía para el maíz, frijol, leche, arroz y trigo harinero o panificable, en los términos de las disposiciones aplicables.

ATENTAMENTE

Reginaldo Sanderá F.

[Handwritten signature]

22 OCT 2024

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 22 de octubre del 2024.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** al Dictamen de la **Comisión de Puntos Constitucionales**, a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 4o. y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de bienestar, en su **Artículo Único**, para quedar como sigue:

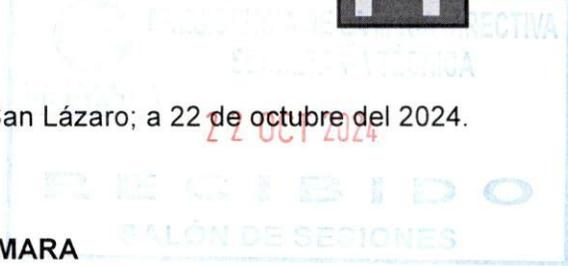
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
DICE	DEBE DECIR
Artículo único. ...	Artículo único. ...
Artículo 27. ...	Artículo 27. ...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
I. a XIX. ...	I. a XIX. ...
XX. ...	XX. ...
...	...
El Estado garantizará, en los términos que fije la ley, la entrega de:	El Estado garantizará, en los términos que fije la ley, la entrega de:
a) Un jornal seguro, justo y permanente a campesinos que cultiven sus tierras con árboles frutales, maderables y especies que requieren ser procesadas;	a) Un jornal seguro, razonable y permanente a campesinos que cultiven sus tierras con árboles frutales, maderables y especies que requieren ser procesadas;
b) Un apoyo anual directo y fertilizantes gratuitos a productores de pequeña escala, y	b) Un apoyo anual directo y fertilizantes gratuitos a productores de pequeña escala, y
c) Un apoyo anual directo a pescadores de pequeña escala.	c) Un apoyo anual directo a pescadores de pequeña escala.
El Estado mantendrá precios de garantía para el maíz, frijol, leche, arroz y trigo harinero o panificable, en los términos de las disposiciones aplicables.	El Estado mantendrá precios de garantía para el maíz, frijol, leche, arroz y trigo harinero o panificable, en los términos de las disposiciones aplicables.

ATENTAMENTE

 **Reginaldo Sandoval F.**



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 22 de octubre del 2024.



DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** al Dictamen de la **Comisión de Puntos Constitucionales**, a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 4o. y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de bienestar, en su **Artículo Único**, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
DICE	DEBE DECIR
Artículo único. ...	Artículo único. ...
Artículo 27.	Artículo 27.
I. a XIX. ...	I. a XIX. ...
XX.	XX.
El Estado garantizará, en los términos que fije la ley, la entrega de:	El Estado garantizará, en los términos que fije la ley, la entrega de:
<ul style="list-style-type: none"> a) Un jornal seguro, justo y permanente a campesinos que cultiven sus tierras con árboles frutales, maderables y especies que requieren ser procesadas; b) Un apoyo anual directo y fertilizantes gratuitos a productores de pequeña escala, y c) Un apoyo anual directo a pescadores de pequeña escala. 	<ul style="list-style-type: none"> a) Un pago seguro, justo y permanente a campesinos que cultiven sus tierras con árboles frutales, maderables y especies que requieren ser procesadas; b) Un apoyo anual directo y fertilizantes gratuitos a productores de pequeña escala, y c) Un apoyo anual directo a pescadores de pequeña escala.
El Estado mantendrá precios de garantía para el maíz, frijol, leche, arroz y trigo harinero o panificable, en los términos de las disposiciones aplicables.	El Estado mantendrá precios de garantía para el maíz, frijol, leche, arroz y trigo harinero o panificable, en los términos de las disposiciones aplicables.

ATENTAMENTE

Reginaldo Sánchez F.

22 OCT 2024

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 22 de octubre del 2024.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** al Dictamen de la **Comisión de Puntos Constitucionales**, a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 4o. y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de bienestar, en su **Artículo Único**, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
DICE	DEBE DECIR
Artículo único. ...	Artículo único. ...
Artículo 27. ...	Artículo 27. ...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
I. a XIX. ...	I. a XIX. ...
XX. ...	XX. ...
...	...
El Estado garantizará, en los términos que fije la ley, la entrega de:	El Estado garantizará, en los términos que fije la ley, la entrega de:
a) Un jornal seguro, justo y permanente a campesinos que cultiven sus tierras con árboles frutales, maderables y especies que requieren ser procesadas;	a) Un jornal seguro, justo y perpetuo a campesinos que cultiven sus tierras con árboles frutales, maderables y especies que requieren ser procesadas;
b) Un apoyo anual directo y fertilizantes gratuitos a productores de pequeña escala, y	b) Un apoyo anual directo y fertilizantes gratuitos a productores de pequeña escala, y
c) Un apoyo anual directo a pescadores de pequeña escala.	c) Un apoyo anual directo a pescadores de pequeña escala.
El Estado mantendrá precios de garantía para el maíz, frijol, leche, arroz y trigo harinero o panificable, en los términos de las disposiciones aplicables.	El Estado mantendrá precios de garantía para el maíz, frijol, leche, arroz y trigo harinero o panificable, en los términos de las disposiciones aplicables.

ATENTAMENTE

Reginaldo Sandoval F.

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 22 de octubre del 2024.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** al Dictamen de la **Comisión de Puntos Constitucionales**, a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 4o. y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de bienestar, en sus **Transitorios**, para quedar como sigue:

DICE	DEBE DECIR
<p>Quinto. Las erogaciones que se generen con motivo de este Decreto, se realizarán con cargo a los recursos presupuestarios aprobados expresamente para esos fines por la Cámara de Diputados. En caso de que se realice alguna modificación a la estructura orgánica de los ejecutores de gasto, deberá llevarse a cabo mediante movimientos compensados conforme a las disposiciones jurídicas, presupuestarias y administrativas aplicables, por lo que en ningún caso se autorizarán ampliaciones a sus presupuestos de egresos.</p>	<p>Quinto. Las erogaciones que se presenten con motivo de este Decreto, se realizarán con cargo a los recursos presupuestarios aprobados expresamente para esos fines por la Cámara de Diputados. En caso de que se efectúen alguna modificación a la estructura orgánica de los ejecutores de gasto, deberá llevarse a cabo mediante movimientos compensados conforme a las disposiciones jurídicas, presupuestarias y administrativas aplicables, por lo que en ningún caso se autorizarán ampliaciones a sus presupuestos de egresos.</p>

A T E N T A M E N T E



Dip. **REGINALDO SANDOVAL F.**

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de octubre del 2024.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** al Dictamen de la **Comisión de Puntos Constitucionales**, a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 4o. y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de bienestar, en su **Artículo Único**, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
DICE	DEBE DECIR
Artículo único. ...	Artículo único. ...
Artículo 27. ...	Artículo 27. ...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
I. a XIX. ...	I. a XIX. ...
XX. ...	XX. ...
...	...
El Estado garantizará, en los términos que fije la ley, la entrega de:	El Estado garantizará, en los términos que fije la ley, la entrega de:
a) Un jornal seguro, justo y permanente a campesinos que cultiven sus tierras con árboles frutales, maderables y especies que requieren ser procesadas;	a) Un jornal seguro, imparcial y permanente a campesinos que cultiven sus tierras con árboles frutales, maderables y especies que requieren ser procesadas;
b) Un apoyo anual directo y fertilizantes gratuitos a productores de pequeña escala, y	b) Un apoyo anual directo y fertilizantes gratuitos a productores de pequeña escala, y
c) Un apoyo anual directo a pescadores de pequeña escala.	c) Un apoyo anual directo a pescadores de pequeña escala.
El Estado mantendrá precios de garantía para el maíz, frijol, leche, arroz y trigo harinero o panificable, en los términos de las disposiciones aplicables.	El Estado mantendrá precios de garantía para el maíz, frijol, leche, arroz y trigo harinero o panificable, en los términos de las disposiciones aplicables.

ATENTAMENTE

Reginaldo Sandoval F



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 22 de octubre del 2024.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** al Dictamen de la **Comisión de Puntos Constitucionales**, a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 4o. y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de bienestar, en su **Artículo Único**, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
DICE	DEBE DECIR
Artículo único. ...	Artículo único. ...
Artículo 27. ...	Artículo 27. ...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
I. a XIX. ...	I. a XIX. ...
XX. ...	XX. ...
...	...
El Estado garantizará, en los términos que fije la ley, la entrega de:	El Estado garantizará, en los términos que fije la ley, la entrega de:
a) Un jornal seguro, justo y permanente a campesinos que cultiven sus tierras con árboles frutales, maderables y especies que requieren ser procesadas;	a) Un jornal seguro, adecuado y permanente a campesinos que cultiven sus tierras con árboles frutales, maderables y especies que requieren ser procesadas;
b) Un apoyo anual directo y fertilizantes gratuitos a productores de pequeña escala, y	b) Un apoyo anual directo y fertilizantes gratuitos a productores de pequeña escala, y
c) Un apoyo anual directo a pescadores de pequeña escala.	c) Un apoyo anual directo a pescadores de pequeña escala.
El Estado mantendrá precios de garantía para el maíz, frijol, leche, arroz y trigo harinero o panificable, en los términos de las disposiciones aplicables.	El Estado mantendrá precios de garantía para el maíz, frijol, leche, arroz y trigo harinero o panificable, en los términos de las disposiciones aplicables.

ATENTAMENTE

Reginaldo Sandoval F.

[Handwritten signature]

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 22 de octubre del 2024.

RECIBIDO
 SALÓN DE SESIONES
 22 OCT 2024

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
 PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
 DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
 P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** al Dictamen de la **Comisión de Puntos Constitucionales**, a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 4o. y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de bienestar, en su **Artículo Único**, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
DICE	DEBE DECIR
Artículo único. ...	Artículo único. ...
Artículo 27. ...	Artículo 27. ...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
I. a XIX. ...	I. a XIX. ...
XX. ...	XX. ...
...	...
El Estado garantizará, en los términos que fije la ley, la entrega de:	El Estado garantizará, en los términos que fije la ley, la entrega de:
a) Un jornal seguro, justo y permanente a campesinos que cultiven sus tierras con árboles frutales, maderables y especies que requieren ser procesadas;	a) Un jornal seguro, honesto y continuo a campesinos que cultiven sus tierras con árboles frutales, maderables y especies que requieren ser procesadas;
b) Un apoyo anual directo y fertilizantes gratuitos a productores de pequeña escala, y	b) Un apoyo anual directo y fertilizantes gratuitos a productores de pequeña escala, y
c) Un apoyo anual directo a pescadores de pequeña escala.	c) Un apoyo anual directo a pescadores de pequeña escala.
El Estado mantendrá precios de garantía para el maíz, frijol, leche, arroz y trigo harinero o panificable, en los términos de las disposiciones aplicables.	El Estado mantendrá precios de garantía para el maíz, frijol, leche, arroz y trigo harinero o panificable, en los términos de las disposiciones aplicables.

ATENTAMENTE



Reginaldo Sandoval F.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de octubre del 2024.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** al Dictamen de la **Comisión de Puntos Constitucionales**, a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 4o. y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de bienestar, en su **Artículo Único**, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
DICE	DEBE DECIR
Artículo único. ...	Artículo único. ...
Artículo 27. ...	Artículo 27. ...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
I. a XIX. ...	I. a XIX. ...
XX. ...	XX. ...
...	...
El Estado garantizará, en los términos que fije la ley, la entrega de:	El Estado garantizará, en los términos que fije la ley, la entrega de:
a) Un jornal seguro, justo y permanente a campesinos que cultiven sus tierras con árboles frutales, maderables y especies que requieren ser procesadas;	a) Un jornal seguro, justo y duradero a campesinos que cultiven sus tierras con árboles frutales, maderables y especies que requieren ser procesadas;
b) Un apoyo anual directo y fertilizantes gratuitos a productores de pequeña escala, y	b) Un apoyo anual directo y fertilizantes gratuitos a productores de pequeña escala, y
c) Un apoyo anual directo a pescadores de pequeña escala.	c) Un apoyo anual directo a pescadores de pequeña escala.
El Estado mantendrá precios de garantía para el maíz, frijol, leche, arroz y trigo harinero o panificable, en los términos de las disposiciones aplicables.	El Estado mantendrá precios de garantía para el maíz, frijol, leche, arroz y trigo harinero o panificable, en los términos de las disposiciones aplicables.

ATENTAMENTE

Rogando Sandoval P

[Handwritten signature]

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 22 de octubre del 2024.

22 OCT 2024

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** al Dictamen de la **Comisión de Puntos Constitucionales**, a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 4o. y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de bienestar, en su **Artículo Único**, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
DICE	DEBE DECIR
Artículo único. ...	Artículo único. ...
Artículo 27. ...	Artículo 27. ...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
I. a XIX. ...	I. a XIX. ...
XX. ...	XX. ...
...	...
El Estado garantizará, en los términos que fije la ley, la entrega de:	El Estado garantizará, en los términos que fije la ley, la entrega de:
a) Un jornal seguro, justo y permanente a campesinos que cultiven sus tierras con árboles frutales, maderables y especies que requieren ser procesadas;	a) Un jornal seguro, justo y estable a campesinos que cultiven sus tierras con árboles frutales, maderables y especies que requieren ser procesadas;
b) Un apoyo anual directo y fertilizantes gratuitos a productores de pequeña escala, y	b) Un apoyo anual directo y fertilizantes gratuitos a productores de pequeña escala, y
c) Un apoyo anual directo a pescadores de pequeña escala.	c) Un apoyo anual directo a pescadores de pequeña escala.
El Estado mantendrá precios de garantía para el maíz, frijol, leche, arroz y trigo harinero o panificable, en los términos de las disposiciones aplicables.	El Estado mantendrá precios de garantía para el maíz, frijol, leche, arroz y trigo harinero o panificable, en los términos de las disposiciones aplicables.

ATENTAMENTE

Reginaldo Sandoval F.

[Handwritten signature]

RECIBIDO
 22 OCT 2024
 SALÓN DE SESIONES

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 22 de octubre del 2024.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

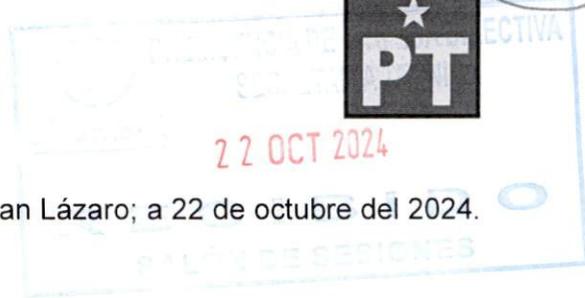
Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** al Dictamen de la **Comisión de Puntos Constitucionales**, a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 4o. y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **en materia de bienestar**, en su **Artículo Único**, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
DICE	DEBE DECIR
Artículo único. ...	Artículo único. ...
Artículo 27. ...	Artículo 27. ...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
I. a XIX. ...	I. a XIX. ...
XX....	XX....
...	...
...	...
El Estado mantendrá precios de garantía para el maíz, frijol, leche, arroz y trigo harinero o panificable, en los términos de las disposiciones aplicables.	El Estado preservará precios de garantía para el maíz, frijol, leche, arroz y trigo harinero o panificable, en los términos de las disposiciones aplicables.

ATENTAMENTE



Reginaldo Sandoval F.



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 22 de octubre del 2024.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

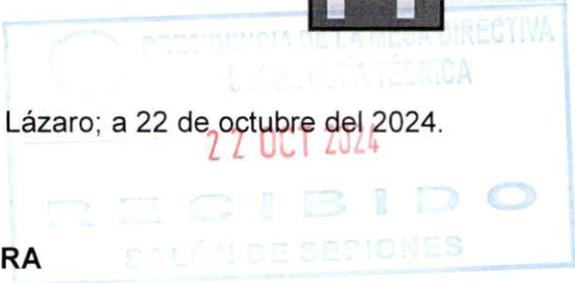
Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** al Dictamen de la **Comisión de Puntos Constitucionales**, a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 4o. y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **en materia de bienestar**, en su **Artículo Único**, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
DICE	DEBE DECIR
Artículo único. ...	Artículo único. ...
Artículo 27. ...	Artículo 27. ...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
I. a XIX. ...	I. a XIX. ...
XX....	XX....
...	...
...	...
El Estado mantendrá precios de garantía para el maíz, frijol, leche, arroz y trigo harinero o panificable, en los términos de las disposiciones aplicables.	El Estado tutelar á precios de garantía para el maíz, frijol, leche, arroz y trigo harinero o panificable, en los términos de las disposiciones aplicables.

ATENTAMENTE

REGINALDO SANDOVAL F

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 22 de octubre del 2024.



DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** al Dictamen de la **Comisión de Puntos Constitucionales**, a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 4o. y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **en materia de bienestar**, en su **Artículo Único**, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
DICE	DEBE DECIR
Artículo único. ...	Artículo único. ...
Artículo 27. ...	Artículo 27. ...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
I. a XIX. ...	I. a XIX. ...
XX....	XX....
...	...
El Estado garantizará, en los términos que fije la ley, la entrega de:	El Estado garantizará, en los términos que fije la ley, la entrega de:
a) Un jornal seguro, justo y permanente a campesinos que cultiven sus tierras con árboles frutales, maderables y especies que requieren ser procesadas;	a) Un jornal seguro, justo y permanente a campesinos que cultiven sus tierras con árboles frutales, maderables y especies que requieren ser procesadas;
b) Un apoyo anual directo y fertilizantes gratuitos a productores de pequeña escala, y	b) Un apoyo anualizado directo y fertilizantes gratuitos a productores de pequeña escala, y
c) Un apoyo anual directo a pescadores de pequeña escala.	c) Un apoyo anualizado directo a pescadores de pequeña escala.
...	...

ATENTAMENTE

Reginaldo Sandoval F

205

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 22 de octubre del 2024.

22 OCT 2024
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** al Dictamen de la **Comisión de Puntos Constitucionales**, a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 4o. y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de bienestar, en su **Artículo Único**, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
DICE	DEBE DECIR
Artículo único. ...	Artículo único. ...
Artículo 4o. ...	Artículo 4o. ...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
El Estado garantizará la rehabilitación y habilitación de las personas que viven con discapacidad permanente, dando prioridad a las personas menores de dieciocho años de edad, en términos que fije la ley.	El Estado certificará la rehabilitación y habilitación de las personas que viven con discapacidad permanente, dando prelación a las personas menores de dieciocho años de edad, en términos que establezca la ley.
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...

ATENTAMENTE



Reginaldo Sandoval F

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de octubre del 2024.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** al Dictamen de la **Comisión de Puntos Constitucionales**, a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 4o. y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **en materia de bienestar**, en su **Artículo Único**, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
DICE	DEBE DECIR
Artículo único. ...	Artículo único. ...
Artículo 4o. ...	Artículo 4o. ...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
Las personas adultas mayores de sesenta y cinco años tienen derecho a recibir por parte del Estado una pensión no contributiva en los términos que fije la ley.	Las personas adultas mayores de sesenta y cinco años tienen derecho a percibir por parte del Estado una pensión no contributiva en los términos que fije la ley.
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...

ATENTAMENTE



Reginaldo Sandoval F.



ATENTAMENTE

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 22 de octubre del 2024.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** al Dictamen de la **Comisión de Puntos Constitucionales**, a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 4o. y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **en materia de bienestar**, en su **Artículo Único**, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
DICE	DEBE DECIR
Artículo único. ...	Artículo único. ...
Artículo 4o. ...	Artículo 4o. ...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
Las personas adultas mayores de sesenta y cinco años tienen derecho a recibir por parte del Estado una pensión no contributiva en los términos que fije la ley.	Las personas adultas mayores de sesenta y cinco años tienen derecho a percibir por parte del Estado una pensión no contributiva en los términos que señale la ley.
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...

ATENTAMENTE



Reginaldo Sandoval F.



210

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 22 de octubre del 2024.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** al Dictamen de la **Comisión de Puntos Constitucionales**, a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 4o. y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de bienestar, en su **Artículo Único**, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
DICE	DEBE DECIR
Artículo único. ...	Artículo único. ...
Artículo 27. ...	Artículo 27. ...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
I. a XIX. ...	I. a XIX. ...
XX. ...	XX. ...
...	...
El Estado garantizará, en los términos que fije la ley, la entrega de:	El Estado garantizará, en los términos que fije la ley, la entrega de:
a) Un jornal seguro, justo y permanente a campesinos que cultiven sus tierras con árboles frutales, maderables y especies que requieren ser procesadas;	a) Un jornal seguro, justo y perpetuo a campesinos que trabajen sus tierras con árboles frutales, maderables y especies que requieren ser procesadas;
b) Un apoyo anual directo y fertilizantes gratuitos a productores de pequeña escala, y	b) Un beneficio anual directo y fertilizantes gratuitos a productores de pequeña escala, y
c) Un apoyo anual directo a pescadores de pequeña escala.	c) Un apoyo anual directo a pescadores de pequeña escala.
El Estado mantendrá precios de garantía para el maíz, frijol, leche, arroz y trigo harinero o panificable, en los términos de las disposiciones aplicables.	El Estado mantendrá precios de garantía para el maíz, frijol, leche, arroz y trigo harinero o panificable, en los términos de las disposiciones aplicables.

ATENTAMENTE

Reginaldo Sandoval F.

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 22 de octubre del 2024.

22 OCT 2024

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** al Dictamen de la **Comisión de Puntos Constitucionales**, a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 4o. y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **en materia de bienestar**, en su **Artículo Único**, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
DICE	DEBE DECIR
Artículo único. ...	Artículo único. ...
Artículo 27. ...	Artículo 27. ...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
I. a XIX. ...	I. a XIX. ...
XX....	XX....
...	...
El Estado garantizará, en los términos que fije la ley, la entrega de:	El Estado avalará , en los términos que fije la ley, la entrega de:
a) Un jornal seguro, justo y permanente a campesinos que cultiven sus tierras con árboles frutales, maderables y especies que requieren ser procesadas;	a) Un jornal seguro, justo y indisoluble a campesinos que cultiven sus tierras con árboles frutales, maderables y especies que requieren ser procesadas;
b) Un apoyo anual directo y fertilizantes gratuitos a productores de pequeña escala, y	b) Un apoyo anualizado directo y fertilizantes gratuitos a productores de pequeña escala, y
c) Un apoyo anual directo a pescadores de pequeña escala.	c) Un apoyo anualizado directo a pescadores de pequeña escala.
...	...

[Handwritten signature]

Reginaldo Sandoval F.



ATENTAMENTE

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 22 de octubre del 2024.

22 OCT 2024

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
 PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
 DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** al Dictamen de la **Comisión de Puntos Constitucionales**, a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 4o. y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de bienestar, en su **Artículo Único**, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
DICE	DEBE DECIR
Artículo único. ...	Artículo único. ...
Artículo 27. ...	Artículo 27. ...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
I. a XIX. ...	I. a XIX. ...
XX. ...	XX. ...
...	...
El Estado garantizará, en los términos que fije la ley, la entrega de:	El Estado garantizará, en los términos que fije la ley, la entrega de:
a) Un jornal seguro, justo y permanente a campesinos que cultiven sus tierras con árboles frutales, maderables y especies que requieren ser procesadas;	a) Un jornal seguro, justo y perpetuo a campesinos que trabajen sus tierras con árboles frutales, maderables y especies que requieren ser procesadas;
b) Un apoyo anual directo y fertilizantes gratuitos a productores de pequeña escala, y	b) Un apoyo anual directo y fertilizantes gratuitos a productores de pequeña escala, y
c) Un apoyo anual directo a pescadores de pequeña escala.	c) Un apoyo anual directo a pescadores de pequeña escala.
El Estado mantendrá precios de garantía para el maíz, frijol, leche, arroz y trigo harinero o panificable, en los términos de las disposiciones aplicables.	El Estado mantendrá precios de garantía para el maíz, frijol, leche, arroz y trigo harinero o panificable, en los términos de las disposiciones aplicables.

ATENTAMENTE



Reginaldo Sandoval F.

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 22 de octubre del 2024.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** al Dictamen de la **Comisión de Puntos Constitucionales**, a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 4o. y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **en materia de bienestar**, en su **Artículo Único**, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
DICE	DEBE DECIR
Artículo único. ...	Artículo único. ...
Artículo 4o. ...	Artículo 4o. ...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
El Estado garantizará la rehabilitación y habilitación de las personas que viven con discapacidad permanente, dando prioridad a las personas menores de dieciocho años de edad, en términos que fije la ley.	El Estado asegurarará la rehabilitación y habilitación de las personas que viven con discapacidad permanente, dando prioridad a las personas menores de dieciocho años de edad, en términos que fije la ley.
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...

ATENTAMENTE



Reginaldo Sandoval F.

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 22 de octubre del 2024.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** al Dictamen de la **Comisión de Puntos Constitucionales**, a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 4o. y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **en materia de bienestar**, en su **Artículo Único**, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
DICE	DEBE DECIR
Artículo único. ...	Artículo único. ...
Artículo 4o. ...	Artículo 4o. ...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
El Estado garantizará la rehabilitación y habilitación de las personas que viven con discapacidad permanente, dando prioridad a las personas menores de dieciocho años de edad, en términos que fije la ley.	El Estado garantizará la rehabilitación y habilitación de las personas que viven con discapacidad permanente, dando prelación a las personas menores de dieciocho años de edad, en términos que fije la ley.
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...

ATENTAMENTE



Reginaldo Sandoval F.

22 OCT 2024

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 22 de octubre del 2024.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** al Dictamen de la **Comisión de Puntos Constitucionales**, a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 4o. y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de bienestar, en su **Artículo Único**, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
DICE	DEBE DECIR
Artículo único. ...	Artículo único. ...
Artículo 27. ...	Artículo 27. ...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
I. a XIX. ...	I. a XIX. ...
XX. ...	XX. ...
...	...
El Estado garantizará, en los términos que fije la ley, la entrega de:	El Estado garantizará, en los términos que fije la ley, la entrega de:
a) Un jornal seguro, justo y permanente a campesinos que cultiven sus tierras con árboles frutales, maderables y especies que requieren ser procesadas;	a) Un jornal seguro, justo y constante a campesinos que cultiven sus tierras con árboles frutales, maderables y especies que requieren ser procesadas;
b) Un apoyo anual directo y fertilizantes gratuitos a productores de pequeña escala, y	b) Un apoyo anual directo y fertilizantes gratuitos a productores de pequeña escala, y
c) Un apoyo anual directo a pescadores de pequeña escala.	c) Un apoyo anual directo a pescadores de pequeña escala.
El Estado mantendrá precios de garantía para el maíz, frijol, leche, arroz y trigo harinero o panificable, en los términos de las disposiciones aplicables.	El Estado mantendrá precios de garantía para el maíz, frijol, leche, arroz y trigo harinero o panificable, en los términos de las disposiciones aplicables.

ATENTAMENTE

Reginaldo Sandoval F.

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 22 de octubre del 2024.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
PRESENTE.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** al Dictamen de la **Comisión de Puntos Constitucionales**, a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 4o. y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de bienestar, en su **Artículo Único**, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
DICE	DEBE DECIR
Artículo único. ...	Artículo único. ...
Artículo 27. ...	Artículo 27. ...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
I. a XIX. ...	I. a XIX. ...
XX. ...	XX. ...
...	...
El Estado garantizará, en los términos que fije la ley, la entrega de:	El Estado garantizará, en los términos que fije la ley, la entrega de:
a) Un jornal seguro, justo y permanente a campesinos que cultiven sus tierras con árboles frutales, maderables y especies que requieren ser procesadas;	a) Una remuneración segura, justa y permanente a campesinos que cultiven sus tierras con árboles frutales, maderables y especies que requieren ser procesadas;
b) Un apoyo anual directo y fertilizantes gratuitos a productores de pequeña escala, y	b) Un apoyo anual directo y fertilizantes gratuitos a productores de pequeña escala, y
c) Un apoyo anual directo a pescadores de pequeña escala.	c) Un apoyo anual directo a pescadores de pequeña escala.
El Estado mantendrá precios de garantía para el maíz, frijol, leche, arroz y trigo harinero o panificable, en los términos de las disposiciones aplicables.	El Estado mantendrá precios de garantía para el maíz, frijol, leche, arroz y trigo harinero o panificable, en los términos de las disposiciones aplicables.

ATENTAMENTE

Reginaldo Sandoval F.

[Handwritten signature]



Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
<p>les corresponde la pensión no contributiva de adultos mayores.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>El Estado destinará anualmente los recursos presupuestarios suficientes y oportunos, conforme al principio de progresividad, para garantizar los derechos establecidos en este artículo que impliquen la transferencia de recursos directos hacia la población destinataria. El monto de los recursos asignados no podrá ser disminuido, en términos reales, respecto del que se haya asignado en el ejercicio fiscal inmediato anterior.</p>	<p>les corresponde la pensión no contributiva de adultos mayores.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>El Estado destinará anualmente los recursos presupuestarios suficientes y oportunos, conforme al principio de progresividad, para garantizar los derechos establecidos en este artículo que impliquen la transferencia de recursos directos hacia la población destinataria. El monto de los recursos asignados no podrá ser disminuido, en términos reales, respecto del que se haya asignado en el ejercicio fiscal inmediato anterior.</p> <p>Esto gracias a los recursos presupuestales sustentados en los ingresos públicos. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social.</p>

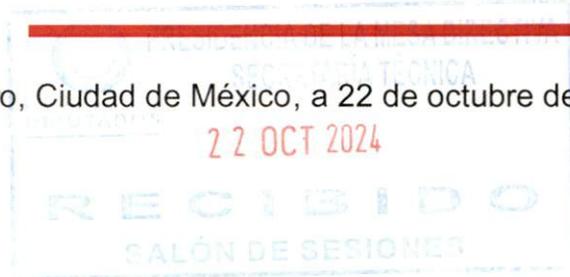
Atentamente

DIP. MARIO ZAMORA GASTÉLUM



Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 22 de octubre de 2024.

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-



144

Quien suscribe, Diputada GRACIELA ORTIZ GONZALEZ integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA al contenido del párrafo décimo sexto del artículo 4º, considerado en el proyecto de decreto del Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales a la iniciativa que propone la modificación de los artículos 4º y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Bienestar, proponiéndose lo siguiente:**

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
<p>Artículo 4º. ...</p> <p>...</p> <p>La Federación y las entidades federativas garantizarán la entrega de una pensión no contributiva a las personas con discapacidad permanente menores de sesenta y cinco años, en los términos que fije la ley.</p> <p>El Estado garantizará la rehabilitación y habilitación de las personas que viven con discapacidad permanente, dando prioridad a las personas menores de dieciocho años de edad, en términos que fije la ley.</p> <p>Las personas adultas mayores de sesenta y cinco años tienen derecho a recibir por parte del Estado una pensión no contributiva en los términos que fije la ley.</p>	<p>Artículo 4º...</p> <p>...</p> <p>Las personas adultas mayores de sesenta años tienen derecho a recibir por parte del Estado una pensión no contributiva en los términos que fije la ley.</p>



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI



Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
A las personas con discapacidad permanente menores de 65 años les corresponde la pensión no contributiva por discapacidad, y a todas las personas mayores de esa edad les corresponde la pensión no contributiva de adultos mayores.	...

Atentamente



Diputada Graciela Ortiz González

C.c.p. Lic. Hugo Christian Rosas De León.-Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 22 de octubre de 2024.

RECIBIDO
22 OCT 2024
SALA DE SESIONES
145

Dip. Sergio Gutiérrez Luna

Presidente de la Mesa Directiva
de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-

Quien suscribe, **Dip. Victor Samuel Palma Cesar**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **RESERVA al artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del proyecto de decreto del Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales relativo la modificación de los artículos 4 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de bienestar**, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
<p>Artículo 27. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 27. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>

<p>Texto propuesto en el Dictamen DICE:</p>	<p>Propuesta de Modificación DEBE DECIR:</p>
<p>...</p> <p>I. al XIX. ...</p> <p>XX. ...</p> <p>El Estado garantizará, en los términos que fije la ley, la entrega de:</p> <p>a) Un jornal seguro, justo y permanente a campesinos que cultiven tierras con árboles frutales, maderables y especies que requieren ser procesadas;</p> <p>b) Un apoyo anual directo y fertilizantes gratuitos a productores de pequeña escala, y</p> <p>c) Un apoyo anual directo a pescadores de pequeña escala.</p> <p>El Estado mantendrá precios de garantía para el maíz, frijol, leche, arroz y trigo harinero o panificable, en los términos de las disposiciones aplicables.</p>	<p>...</p> <p>I. al XIX. ...</p> <p>XX. ...</p> <p>El Estado garantizará, en los términos que fije la ley, la entrega de:</p> <p>a) Un jornal seguro, justo y permanente a campesinos que cultiven tierras con árboles frutales, maderables y especies que requieren ser procesadas;</p> <p>b) Un apoyo anual directo y fertilizantes gratuitos a productores de pequeña escala, y</p> <p>c) Un apoyo anual directo a pescadores de pequeña escala.</p> <p>El Estado mantendrá precios de garantía para el maíz, frijol, leche, arroz, trigo harinero o panificable, lenteja y amaranto, en los términos de las disposiciones aplicables.</p>

Atentamente

Dip. Víctor Samuel Palma Cesar

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 22 de octubre de 2024.

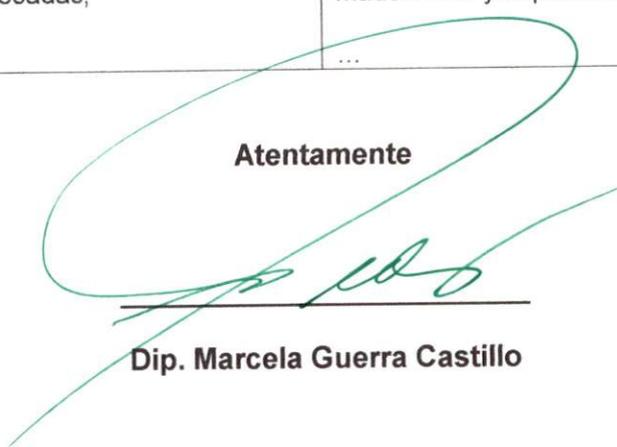
RECIBIDO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
22 OCT 2024
SALÓN DE SESIONES
146

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.

Quien suscribe, **Diputada Marcela Guerra Castillo**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA** al contenido del inciso a) del párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos considerado en el Dictamen a la iniciativa con Proyecto de decreto que propone la modificación de los artículo 4º y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Bienestar, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
Artículo 27. ...	Artículo 27. ...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
I a XIX. ...	I a XIX. ...
XX. ...	XX. ...
...	...
El Estado garantizará, en los términos que fije la ley, la entrega de:	El Estado garantizará, en los términos que fije la ley, la entrega de:
a) Un jornal seguro, justo y permanente a campesinos que cultiven sus tierras con árboles frutales, maderables y especies que requieren ser procesadas;	a) Un jornal seguro, justo y permanente a campesinas y campesinos que cultiven sus tierras con árboles frutales, maderables y especies que requieren ser procesadas;
...	...

Atentamente


Dip. Marcela Guerra Castillo



147

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
22 OCT 2024

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 22 de octubre de 2024.

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-

Quien suscribe, **Diputado Juan Moreno de Haro**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA** al contenido de la Fracción XX del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al proyecto de decreto contenido en el Dictamen, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que propone la modificación de los Artículos 4º y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Bienestar de la Comisión de Puntos Constitucionales, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
<p>Art. 27. I. a XIX. ... XX.</p> <p>El Estado garantizará, en los términos que fije la ley, la entrega de:</p> <p>a) Un jornal seguro, justo y permanente a campesinos que cultiven sus tierras con árboles frutales, maderables y especies que requieren ser procesadas;</p> <p>b) Un apoyo anual directo y fertilizantes gratuitos a productores de pequeña escala, y</p> <p>c) Un apoyo anual directo a pescadores de pequeña escala.</p> <p>El Estado mantendrá precios de garantía para el maíz, frijol, leche, arroz y trigo harinero o panificable, en los términos de las disposiciones aplicables.</p>	<p>Art. 27. I. a XIX. ... XX.</p> <p>El Estado garantizará, en los términos que fije la ley, la entrega de:</p> <p>a) Un jornal seguro, justo y permanente a campesinos que cultiven sus tierras con árboles frutales, maderables y especies que requieren ser procesadas;</p> <p>b) Un apoyo anual directo, fertilizantes gratuitos y acceso al agua de riego a productores de pequeña escala, y</p> <p>c) Un apoyo anual directo a pescadores de pequeña escala.</p> <p>El Estado mantendrá precios de garantía para el maíz, frijol, leche, arroz y trigo harinero o panificable, en los términos de las disposiciones aplicables.</p>

Atentamente

Dip. Juan Moreno de Haro

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 22 de octubre de 2024.



Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.

Quien suscribe, **Diputada Marcela Guerra Castillo**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA al contenido del párrafo décimo cuarto del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos considerado en el Dictamen a la iniciativa con Proyecto de decreto que propone la modificación de los artículo 4º y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de bienestar, proponiéndose lo siguiente:**

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
<p>Artículo 4º. ...</p> <p>...</p> <p>La Federación y las entidades federativas garantizarán la entrega de una pensión no contributiva a las personas con discapacidad permanente menores de sesenta y cinco años, en los términos que fije la ley.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 4º. ...</p> <p>...</p> <p>La Federación y las entidades federativas garantizarán la entrega de una pensión no contributiva a las personas con discapacidad permanente menores de sesenta años, en los términos que fije la ley.</p> <p>...</p>

Atentamente


Dip. Marcela Guerra Castillo

149

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 22 de octubre de 2024.



Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-

Quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **RESERVA** al contenido del párrafo décimo sexto del artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al proyecto de decreto del dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la iniciativa con proyecto de decreto que propone la modificación de los artículos 4° y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de bienestar, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
Artículo 4o. ...	Artículo 4o. ...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...

<p>Texto propuesto en el Dictamen DICE:</p>	<p>Propuesta de Modificación DEBE DECIR:</p>
<p>...</p> <p>La Federación y las entidades federativas garantizarán la entrega de una pensión no contributiva a las personas con discapacidad permanente menores de sesenta y cinco años, en los términos que fije la ley.</p> <p>El Estado garantizará la rehabilitación de las personas que viven con discapacidad permanente, dando prioridad a las personas menores de dieciocho años de edad, en términos que fije la ley.</p> <p>Las personas adultas mayores de sesenta y cinco años tienen derecho a recibir por parte del Estado una pensión no contributiva en los términos que fije la ley.</p> <p>A las personas con discapacidad permanente menores de 65 años les corresponde la pensión contributiva por discapacidad, y a todas las personas mayores de esa edad les corresponde la pensión no contributiva de adultos mayores.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>...</p> <p>La Federación y las entidades federativas garantizarán la entrega de una pensión no contributiva a las personas con discapacidad permanente menores de sesenta años, en los términos que fije la ley.</p> <p>El Estado garantizará la rehabilitación de las personas que viven con discapacidad permanente, dando prioridad a las personas menores de dieciocho años de edad, en términos que fije la ley.</p> <p>Las personas adultas mayores de sesenta años tienen derecho a recibir por parte de la Federación una pensión no contributiva en los términos que fije la ley.</p> <p>A las personas con discapacidad permanente menores de 60 años les corresponde la pensión contributiva por discapacidad, y a todas las personas mayores de esa edad les corresponde la pensión no contributiva de adultos mayores.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>El Estado destinará anualmente los recursos presupuestarios suficientes y oportunos, conforme al principio de progresividad, para garantizar los derechos establecidos en este artículo que impliquen la transferencia de recursos directos hacia la población destinataria. El monto de los recursos asignados no podrá ser disminuido, en términos reales, respecto del que</p>	<p>El Estado destinará anualmente los recursos presupuestarios suficientes y oportunos, conforme al principio de progresividad, para garantizar los derechos establecidos en este artículo que impliquen la transferencia de recursos directos hacia la población destinataria. El monto de los recursos asignados no podrá ser disminuido, en términos reales, respecto del que</p>

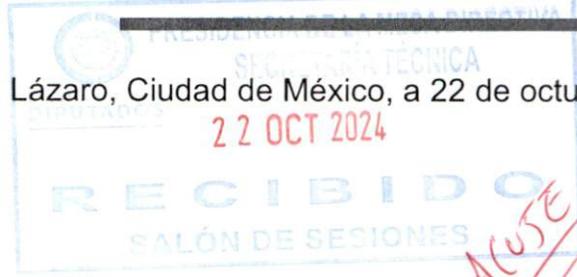
Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
se haya asignado en el ejercicio fiscal inmediato anterior.	se haya asignado en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

Atentamente



Hoye (Antonio Amigo)

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 22 de octubre de 2024.



ACUSE

150

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión
PRESENTE

Quien suscribe, **DIPUTADO HUMBERTO AMBRIZ DELGADILLO**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **RESERVA** para adicionar un último párrafo al artículo 4º de *la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al proyecto de decreto considerado en el dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se propone la modificación de los artículos 4º y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Bienestar*, proponiéndose lo siguiente:

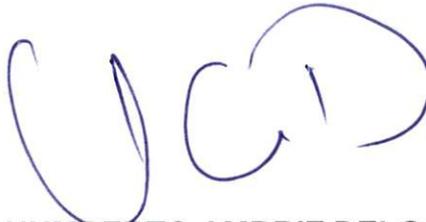
Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
<p><i>Artículo 4. ...</i></p> <p>...</p>	<p><i>Artículo 4. ...</i></p> <p>...</p>
<p><i>La Federación y las entidades federativas garantizarán la entrega de una pensión no contributiva a las personas con discapacidad</i></p>	<p><i>La Federación y las entidades federativas garantizarán la entrega de una pensión no contributiva a las personas con discapacidad</i></p>

0

<p>Texto propuesto en el Dictamen DICE:</p>	<p>Propuesta de Modificación DEBE DECIR:</p>
<p><i>permanente menores de sesenta y cinco años, en los términos que fije la ley.</i></p>	<p><i>permanente menores de sesenta y cinco años, en los términos que fije la ley.</i></p>
<p><i>El Estado garantizará la rehabilitación y habilitación de las personas que viven con discapacidad permanente, dando prioridad a las personas menores de dieciocho años de edad, en términos que fije la ley.</i></p>	<p><i>El Estado garantizará la rehabilitación y habilitación de las personas que viven con discapacidad permanente, dando prioridad a las personas menores de dieciocho años de edad, en términos que fije la ley.</i></p>
<p><i>Las personas adultas mayores de sesenta y cinco años tienen derecho a recibir por parte del Estado una pensión no contributiva en los términos que fije la ley.</i></p>	<p><i>Las personas adultas mayores de sesenta y cinco años tienen derecho a recibir por parte del Estado una pensión no contributiva en los términos que fije la ley.</i></p>
<p><i>A las personas con discapacidad permanente menores de 65 años les corresponde la pensión no contributiva por discapacidad, y a todas las personas mayores de esa edad les corresponde la pensión no contributiva de adultos mayores</i></p>	<p><i>A las personas con discapacidad permanente menores de 65 años les corresponde la pensión no contributiva por discapacidad, y a todas las personas mayores de esa edad les corresponde la pensión no contributiva de adultos mayores</i></p>
<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p><i>El Estado destinará anualmente los recursos presupuestarios suficientes y oportunos, conforme al principio de progresividad, para garantizar los derechos establecidos en este artículo que impliquen la transferencia de recursos directos hacia la población destinataria. El monto de los recursos asignados no podrá ser disminuido, en términos reales, respecto del que</i></p>	<p><i>El Estado destinará anualmente los recursos presupuestarios suficientes y oportunos, conforme al principio de progresividad, para garantizar los derechos establecidos en este artículo que impliquen la transferencia de recursos directos hacia la población destinataria. El monto de los recursos asignados no podrá ser disminuido, en términos reales, respecto del que</i></p>

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
<p><i>se haya asignado en el ejercicio fiscal inmediato anterior.</i></p> <p>Sin Correlativo</p>	<p><i>se haya asignado en el ejercicio fiscal inmediato anterior;</i></p> <p>Se incorporarán mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación que permitan ajustar las modalidades de su operación o decidir sobre su cancelación.</p>

ATENTAMENTE



DIPUTADO HUMBERTO AMBRIZ DELGADILLO

151

RECIBIDO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
COMISIÓN TÉCNICA
22 OCT 2024
SALÓN DE SESIONES

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 22 de octubre de 2024.

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-

Quien suscribe, Diputado **Emilio Lara Calderón**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA al contenido de la fracción XX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, CONSIDERADO EN EL DICTAMEN DE LA COMISION DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PROPONE LA MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 4º Y 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE BIENESTAR**, proponiéndose lo siguiente:

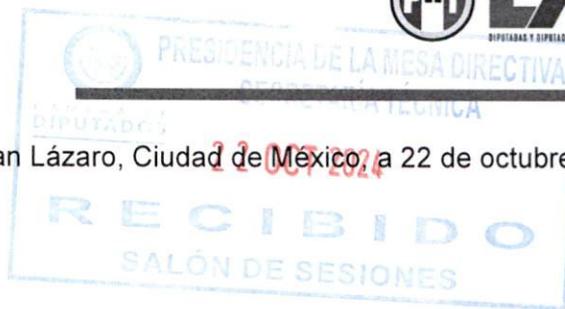
Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
<p>Artículo 27. ...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 27. ...</p> <p>...</p>
<p>I. a XIX. ...</p>	<p>I. a XIX. ...</p>
<p>XX. ...</p> <p>...</p>	<p>XX. ...</p> <p>...</p>
<p>El Estado garantizará, en los términos que fije la ley, la entrega de:</p> <p>a) Un jornal seguro, justo y permanente a campesinos que cultiven sus tierras con árboles frutales, maderables y especies que requieren ser procesadas;</p> <p>b) Un apoyo anual directo y fertilizantes gratuitos a productores de pequeña escala, y</p> <p>c) Un apoyo anual directo a pescadores de pequeña escala.</p>	<p>El Estado garantizará, en los términos que fije la ley, la entrega de:</p> <p>a) Un jornal seguro, justo y permanente a campesinos que cultiven sus tierras con árboles frutales, maderables y especies que requieren ser procesadas;</p> <p>b) Un apoyo anual directo y fertilizantes gratuitos a productores de pequeña escala, y</p> <p>c) Un apoyo anual directo a pescadores de pequeña escala.</p> <p>d) Un apoyo anual directo a apicultores de pequeña escala.</p>
<p>El Estado mantendrá precios de garantía para el maíz, frijol, leche, arroz y trigo harinero o panificable, en los términos de las disposiciones aplicables.</p>	<p>El Estado mantendrá precios de garantía para el maíz, frijol, leche, arroz y trigo harinero o panificable, en los términos de las disposiciones aplicables.</p>

Atentamente


Emilio Lara Calderón
Diputado Federal



152



Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 22 de octubre de 2024.

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-

Quien suscribe, Diputada Verónica Martínez García, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA** al contenido en el párrafo cuarto de la fracción XX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del proyecto de decreto del dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la iniciativa que propone la modificación de los artículos 4º y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Bienestar, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
<p>Artículo 27. I. a XIX.... XX.... ... El Estado garantizará, en los términos que fije la ley, la entrega de: a) Un jornal seguro, justo y permanente a campesinos que cultiven sus tierras con árboles frutales, maderables y especies que requieren ser procesadas; b) Un apoyo anual directo y fertilizantes gratuitos a productores de pequeña escala, y c) Un apoyo anual directo a pescadores de pequeña escala.</p> <p>El Estado mantendrá precios de garantía para el maíz, frijol, leche, arroz y trigo harinero o panificable, en los términos de las disposiciones aplicables.</p>	<p>Artículo 27. I. a XIX.... XX.... ... El Estado garantizará, en los términos que fije la ley, la entrega de: a) Un jornal seguro, justo y permanente a campesinos que cultiven sus tierras con árboles frutales, maderables y especies que requieren ser procesadas; b) Un apoyo anual directo y fertilizantes gratuitos a productores de pequeña escala, y c) Un apoyo anual directo a pescadores de pequeña escala.</p> <p>El Estado mantendrá precios de garantía para el maíz, frijol, leche, arroz, algodón y trigo harinero o panificable, en los términos de las disposiciones aplicables.</p>

Atentamente

Dip. Verónica Martínez García

153

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 22 de octubre de 2024.

Diputado Carlos Sergio Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-

PRESENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA DE POLÍTICA
22 OCT 2024
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **RESERVA** al contenido del artículo 27° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al proyecto de decreto del Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales relativo la modificación de los artículos 4 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de bienestar, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
<p>Artículo 27. ...</p> <p>...</p> <p>I. al XIX. ...</p> <p>XX. ...</p>	<p>Artículo 27. ...</p> <p>...</p> <p>I. al XIX. ...</p> <p>XX. ...</p>

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
<p>El Estado garantizará, en los términos que fije la ley, la entrega de:</p> <p>a) Un jornal seguro, justo y permanente a campesinos que cultiven tierras con árboles frutales, maderables y especies que requieren ser procesadas;</p> <p>b) Un apoyo anual directo y fertilizantes gratuitos a productores de pequeña escala, y</p> <p>c) Un apoyo anual directo a pescadores de pequeña escala.</p> <p>El Estado mantendrá precios de garantía para el maíz, frijol, leche, arroz y trigo harinero o panificable, en los términos de las disposiciones aplicables.</p>	<p>El Estado garantizará, en los términos que fije la ley, la entrega de:</p> <p>a) Un jornal seguro, justo y permanente a campesinos que cultiven tierras con árboles frutales, maderables y especies que requieren ser procesadas;</p> <p>b) Un apoyo anual directo y fertilizantes gratuitos a productores de pequeña escala, y</p> <p>c) Un apoyo anual directo a pescadores de pequeña escala.</p> <p>La Federación mantendrá precios de garantía para el maíz, frijol, leche, arroz y trigo harinero o panificable, en los términos de las disposiciones aplicables.</p>

Atentamente



154

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 23 de octubre de 2024.

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
22 OCT 2024
SECRETARÍA TÉCNICA

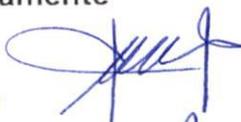
Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-

Quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **RESERVA al contenido del artículo 3° transitorio del proyecto de decreto considerado en el dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la iniciativa con proyecto de decreto que propone la modificación de los artículos 4° y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de bienestar**, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
<p>TRANSITORIOS</p> <p>Primero. El presente Decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. A partir de la entrada en vigor de este Decreto, se derogan todas las disposiciones que se opongán a lo establecido en él.</p> <p>Tercero. El Congreso de la Unión, en un plazo de ciento ochenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto, aprobará las leyes o modificaciones legales necesarias que requiera este Decreto.</p> <p>Cuarto. Las legislaturas de las entidades federativas deben realizar las adecuaciones normativas necesarias para cumplir con los fines establecidos en el presente Decreto, dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a su publicación.</p> <p>Quinto. Las erogaciones que se generen con motivo de este Decreto, se realizarán con cargo a</p>	<p>TRANSITORIOS</p> <p>Primero. El presente Decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. A partir de la entrada en vigor de este Decreto, se derogan todas las disposiciones que se opongán a lo establecido en él.</p> <p>Tercero. El Congreso de la Unión, en un plazo de ciento veinte días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto, aprobará las leyes o modificaciones legales necesarias que requiera este Decreto.</p> <p>Cuarto. Las legislaturas de las entidades federativas deben realizar las adecuaciones normativas necesarias para cumplir con los fines establecidos en el presente Decreto, dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a su publicación.</p> <p>Quinto. Las erogaciones que se generen con motivo de este Decreto, se realizarán con cargo a</p>

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
<p>los recursos presupuestarios aprobados expresamente para esos fines por la Cámara de Diputados. En caso de que se realice alguna modificación a la estructura orgánica de los ejecutores de gasto, deberá llevarse a cabo mediante movimientos compensados conforme a las disposiciones jurídicas, presupuestarias y administrativas aplicables, por lo que en ningún caso se autorizarán ampliaciones a sus presupuestos de egresos.</p>	<p>a los recursos presupuestarios aprobados expresamente para esos fines por la Cámara de Diputados. En caso de que se realice alguna modificación a la estructura orgánica de los ejecutores de gasto, deberá llevarse a cabo mediante movimientos compensados conforme a las disposiciones jurídicas, presupuestarias y administrativas aplicables, por lo que en ningún caso se autorizarán ampliaciones a sus presupuestos de egresos.</p>

Atentamente



Nadia Navarro A.

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 22 de octubre de 2024.

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
DIPUTADOS
22 OCT 2024
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

155

Dip. Sergio Gutiérrez Luna

Presidente de la Mesa Directiva

de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión

Presente.-

Quien suscribe, **Dip. Miguel Alejandro Alonso Reyes**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **RESERVA al artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** del proyecto de decreto del Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales relativo la modificación de los artículos 4 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de bienestar, proponiéndose lo siguiente:

<p>Texto propuesto en el Dictamen DICE:</p>	<p>Propuesta de Modificación DEBE DECIR:</p>
<p>Artículo 27.</p>	<p>Artículo 27.</p>

<p>Texto propuesto en el Dictamen DICE:</p>	<p>Propuesta de Modificación DEBE DECIR:</p>
<p>...</p> <p>I. al XIX. ...</p> <p>XX. ...</p> <p>El Estado garantizará, en los términos que fije la ley, la entrega de:</p> <p>a) Un jornal seguro, justo y permanente a campesinos que cultiven tierras con árboles frutales, maderables y especies que requieren ser procesadas;</p> <p>b) Un apoyo anual directo y fertilizantes gratuitos a productores de pequeña escala, y</p> <p>c) Un apoyo anual directo a pescadores de pequeña escala.</p> <p>El Estado mantendrá precios de garantía para el maíz, frijol, leche, arroz y trigo harinero o panificable, en los términos de las disposiciones aplicables.</p>	<p>...</p> <p>I. al XIX. ...</p> <p>XX. ...</p> <p>El Estado garantizará, en los términos que fije la ley, la entrega de:</p> <p>a) Un jornal seguro, justo y permanente a campesinos que cultiven tierras con árboles frutales, maderables y especies que requieren ser procesadas; así como recursos que apoyen a los migrantes organizados que permitan mejorar las comunidades de donde son originarios.</p> <p>b) Un apoyo anual directo y fertilizantes gratuitos a productores de pequeña escala, y</p> <p>c) Un apoyo anual directo a pescadores de pequeña escala.</p> <p>El Estado mantendrá precios de garantía para el maíz, frijol, leche, arroz y trigo harinero o panificable, en los términos de las disposiciones aplicables.</p>

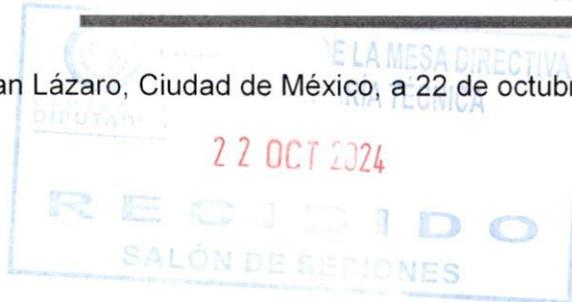
Atentamente


Dip. Miguel Alejandro Alonso Reyes



156

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 22 de octubre de 2024.



Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.

Quien suscribe, **Diputado Carlos Eduardo Gutiérrez Mancilla**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **RESERVA al contenido del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, al proyecto de decreto del dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la iniciativa con proyecto de decreto que propone la modificación de los artículos 4° y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de bienestar, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
<p>Artículo 27. ...</p> <p>...</p> <p>I. a XIX.</p> <p>XX. ...</p> <p>...</p> <p>El Estado garantizará, en los términos que fije la ley, la entrega de:</p> <p>a) Un jornal seguro, justo y permanente a campesinos que cultiven sus tierras con</p>	<p>Artículo 27. ...</p> <p>...</p> <p>I. a XIX.</p> <p>XX. ...</p> <p>...</p> <p>El Estado garantizará, en los términos que fije la ley, la entrega de:</p> <p>a) Un jornal seguro, justo y permanente a campesinos que cultiven sus tierras con</p>



Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
<p>árboles frutales, maderables y especies que requieren ser procesadas;</p> <p>b) Un apoyo anual directo y fertilizantes gratuitos a productores de pequeña escala, y</p> <p>c) Un apoyo anual directo a pescadores de pequeña escala.</p> <p>El Estado mantendrá precios de garantía para el maíz, frijol, leche, arroz y trigo harinero o panificable, en los términos de las disposiciones aplicables.</p>	<p>árboles frutales, maderables y especies que requieren ser procesadas;</p> <p>b) Un apoyo anual directo y fertilizantes gratuitos a productores de pequeña escala, y</p> <p>c) Un apoyo anual directo a pescadores de pequeña escala.</p> <p>El Estado mantendrá precios de garantía para el maíz, frijol, leche, arroz y trigo harinero o panificable y todos los demás bienes de consumo considerados como canasta básica e indispensables para vivir, en los términos de las disposiciones aplicables y no debe de ser mayor a la inflación anual.</p>

Atentamente

Dip. Carlos Eduardo Gutiérrez Mancilla

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 23 de octubre de 2024.



Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-

Quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **RESERVA al contenido del artículo 3° transitorio del proyecto de decreto considerado en el dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la iniciativa con proyecto de decreto que propone la modificación de los artículos 4° y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de bienestar, proponiéndose lo siguiente:**

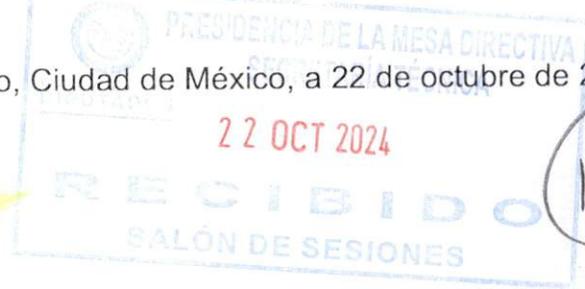
Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
<p>TRANSITORIOS</p> <p>Primero. El presente Decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. A partir de la entrada en vigor de este Decreto, se derogan todas las disposiciones que se opondrán a lo establecido en él.</p> <p>Tercero. El Congreso de la Unión, en un plazo de ciento ochenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto, aprobará las leyes o modificaciones legales necesarias que requiera este Decreto.</p> <p>Cuarto. Las legislaturas de las entidades federativas deben realizar las adecuaciones normativas necesarias para cumplir con los fines establecidos en el presente Decreto, dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a su publicación.</p> <p>Quinto. Las erogaciones que se generen con motivo de este Decreto, se realizarán con cargo a</p>	<p>TRANSITORIOS</p> <p>Primero. El presente Decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. A partir de la entrada en vigor de este Decreto, se derogan todas las disposiciones que se opondrán a lo establecido en él.</p> <p>Tercero. El Congreso de la Unión, en un plazo de setenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto, aprobará las leyes o modificaciones legales necesarias que requiera este Decreto.</p> <p>Cuarto. Las legislaturas de las entidades federativas deben realizar las adecuaciones normativas necesarias para cumplir con los fines establecidos en el presente Decreto, dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a su publicación.</p> <p>Quinto. Las erogaciones que se generen con motivo de este Decreto, se realizarán con cargo a</p>

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
los recursos presupuestarios aprobados expresamente para esos fines por la Cámara de Diputados. En caso de que se realice alguna modificación a la estructura orgánica de los ejecutores de gasto, deberá llevarse a cabo mediante movimientos compensados conforme a las disposiciones jurídicas, presupuestarias y administrativas aplicables, por lo que en ningún caso se autorizarán ampliaciones a sus presupuestos de egresos.	a los recursos presupuestarios aprobados expresamente para esos fines por la Cámara de Diputados. En caso de que se realice alguna modificación a la estructura orgánica de los ejecutores de gasto, deberá llevarse a cabo mediante movimientos compensados conforme a las disposiciones jurídicas, presupuestarias y administrativas aplicables, por lo que en ningún caso se autorizarán ampliaciones a sus presupuestos de egresos.

Atentamente

Brael Betancos Cortes

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 22 de octubre de 2024.



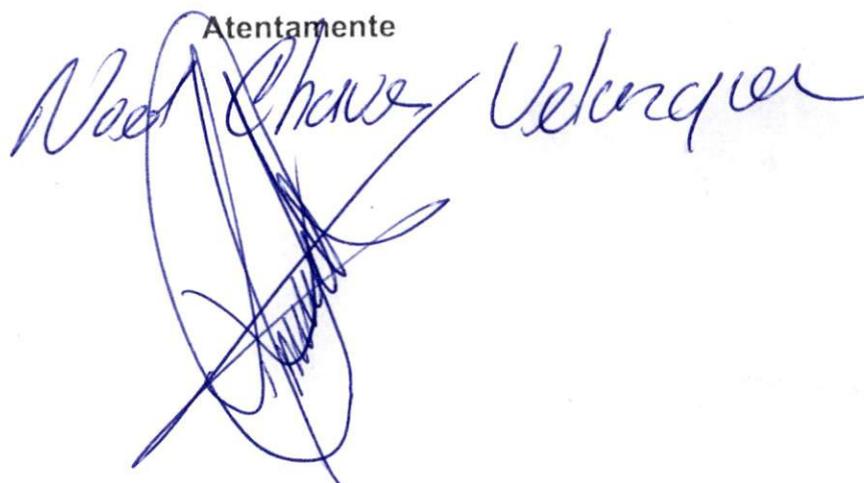
Diputado Carlos Sergio Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-

Quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **RESERVA** al contenido del artículo 27° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al proyecto de decreto del Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales relativo la modificación de los artículos 4 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de bienestar, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
<p>Artículo 27. ...</p> <p>...</p> <p>I. al XIX. ...</p> <p>XX. ...</p>	<p>Artículo 27. ...</p> <p>...</p> <p>I. al XIX. ...</p> <p>XX. ...</p>

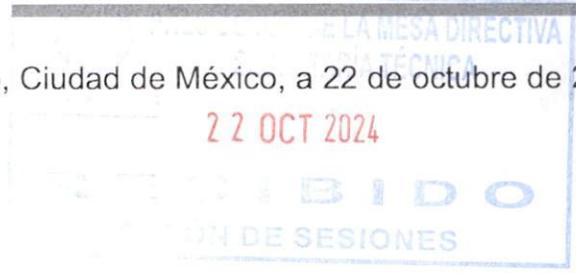
Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
<p>El Estado garantizará, en los términos que fije la ley, la entrega de:</p> <p>a) Un jornal seguro, justo y permanente a campesinos que cultiven tierras con árboles frutales, maderables y especies que requieren ser procesadas;</p> <p>b) Un apoyo anual directo y fertilizantes gratuitos a productores de pequeña escala, y</p> <p>c) Un apoyo anual directo a pescadores de pequeña escala.</p> <p>El Estado mantendrá precios de garantía para el maíz, frijol, leche, arroz y trigo harinero o panificable, en los términos de las disposiciones aplicables.</p>	<p>La Federación garantizará, en los términos que fije la ley, la entrega de:</p> <p>a) Un jornal seguro, justo y permanente a campesinos que cultiven tierras con árboles frutales, maderables y especies que requieren ser procesadas;</p> <p>b) Un apoyo anual directo y fertilizantes gratuitos a productores de pequeña escala, y</p> <p>c) Un apoyo anual directo a pescadores de pequeña escala.</p> <p>El Estado mantendrá precios de garantía para el maíz, frijol, leche, arroz y trigo harinero o panificable, en los términos de las disposiciones aplicables.</p>

Atentamente





Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 22 de octubre de 2024.



159

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-

Quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **RESERVA para eliminar el contenido del artículo 4° transitorio recorriéndose el artículo 5° en su lugar, del proyecto de decreto considerado en el dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la iniciativa con proyecto de decreto que propone la modificación de los artículos 4° y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de bienestar, proponiéndose lo siguiente:**

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
<p>TRANSITORIOS</p> <p>Primero. El presente Decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. A partir de la entrada en vigor de este Decreto, se derogan todas las disposiciones que se opongán a lo establecido en él.</p> <p>Tercero. El Congreso de la Unión, en un plazo de ciento ochenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto, aprobará las leyes o modificaciones legales necesarias que requiera este Decreto.</p> <p>Cuarto. Las legislaturas de las entidades federativas deben realizar las adecuaciones normativas necesarias para cumplir con los fines establecidos en el presente Decreto, dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a su publicación.</p> <p>Quinto. Las erogaciones que se generen con motivo de este Decreto, se realizarán con cargo a los recursos presupuestarios aprobados expresamente para esos fines por la Cámara de</p>	<p>TRANSITORIOS</p> <p>Primero. El presente Decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. A partir de la entrada en vigor de este Decreto, se derogan todas las disposiciones que se opongán a lo establecido en él.</p> <p>Tercero. El Congreso de la Unión, en un plazo de ciento ochenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto, aprobará las leyes o modificaciones legales necesarias que requiera este Decreto.</p> <p>Cuarto. Las erogaciones que se generen con motivo de este Decreto, se realizarán con cargo a los recursos presupuestarios aprobados expresamente para esos fines por la Cámara de Diputados. En caso de que se realice alguna modificación a la estructura orgánica de los ejecutores de gasto, deberá llevarse a cabo mediante movimientos compensados conforme a las disposiciones jurídicas, presupuestarias y administrativas aplicables, por lo que en ningún</p>



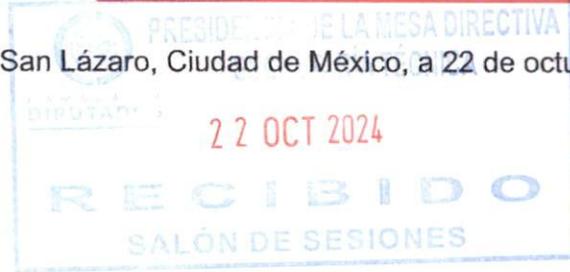
Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
Diputados. En caso de que se realice alguna modificación a la estructura orgánica de los ejecutores de gasto, deberá llevarse a cabo mediante movimientos compensados conforme a las disposiciones jurídicas, presupuestarias y administrativas aplicables, por lo que en ningún caso se autorizarán ampliaciones a sus presupuestos de egresos.	caso se autorizarán ampliaciones a sus presupuestos de egresos.

Atentamente

Mario Colzeda

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 22 de octubre de 2024.

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-



160

Quien suscribe, **Diputado Juan Moreno de Haro**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA** al contenido de la **Fracción XX del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, al proyecto de decreto contenido en el Dictamen, a la **Iniciativa con Proyecto de Decreto que propone la modificación de los Artículos 4° y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Bienestar de la Comisión de Puntos Constitucionales**, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
<p>Art. 27. I. a XIX. ... XX.</p> <p>El Estado garantizará, en los términos que fije la ley, la entrega de:</p> <p>a) Un jornal seguro, justo y permanente a campesinos que cultiven sus tierras con árboles frutales, maderables y especies que requieren ser procesadas;</p> <p>b) Un apoyo anual directo y fertilizantes gratuitos a productores de pequeña escala, y</p> <p>c) Un apoyo anual directo a pescadores de pequeña escala.</p> <p>El Estado mantendrá precios de garantía para el maíz, frijol, leche, arroz y trigo harinero o panificable, en los términos de las disposiciones aplicables.</p>	<p>Art. 27. I. a XIX. ... XX.</p> <p>El Estado garantizará, en los términos que fije la ley, la entrega de:</p> <p>a) Un jornal seguro, justo y permanente a campesinos que cultiven sus tierras con árboles frutales, maderables y especies que requieren ser procesadas;</p> <p>b) Un apoyo anual directo, fertilizantes gratuitos y apoyo para la adquisición de tecnología agrícola a productores de pequeña escala, y</p> <p>c) Un apoyo anual directo a pescadores de pequeña escala.</p> <p>d) Apoyo técnico y financiero para la formación y desarrollo de cooperativas agrícolas y presqueras.</p> <p>El Estado mantendrá precios de garantía para el maíz, frijol, leche, arroz y trigo harinero o panificable, así como</p>



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CAMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI



DIPUTADOS Y DIPUTADAS FEDERALES DEL PRI 2014-2017

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
	apoyo para la comercialización directa de estos productos, en los términos de las disposiciones aplicables.

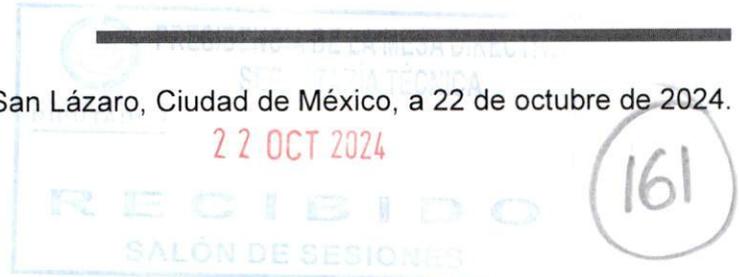
Atentamente

Dip. Juan Moreno de Haro



Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 22 de octubre de 2024.

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-



Quien suscribe, Diputada Verónica Martínez García, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA al contenido del párrafo décimo séptimo del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al proyecto de decreto del dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la iniciativa que propone la modificación de los artículos 4º y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Bienestar**, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
<p>Artículo 4º. ...</p> <p>...</p> <p>La Federación y las entidades federativas garantizarán la entrega de una pensión no contributiva a las personas con discapacidad permanente menores de sesenta y cinco años, en los términos que fije la ley.</p> <p>El Estado garantizará la rehabilitación y habilitación de las personas que viven con discapacidad permanente, dando prioridad a las personas menores de dieciocho años de edad, en términos que fije la ley.</p> <p>Las personas adultas mayores de sesenta y cinco años tienen derecho a recibir por parte del Estado una pensión no contributiva en los términos que fije la ley.</p> <p>A las personas con discapacidad permanente menores de 65 años les corresponde la pensión no contributiva por discapacidad, y a todas las personas mayores de esa edad les corresponde la pensión no contributiva de adultos mayores.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 4º. ...</p> <p>...</p> <p>La Federación y las entidades federativas garantizarán la entrega de una pensión no contributiva a las personas con discapacidad permanente menores de sesenta y cinco años, en los términos que fije la ley.</p> <p>El Estado garantizará la rehabilitación y habilitación de las personas que viven con discapacidad permanente, dando prioridad a las personas menores de dieciocho años de edad, en términos que fije la ley.</p> <p>Las personas adultas mayores de sesenta y cinco años tienen derecho a recibir por parte del Estado una pensión no contributiva en los términos que fije la ley.</p> <p>A las personas con discapacidad permanente menores de 60 años les corresponde la pensión no contributiva por discapacidad, y a todas las personas mayores de esa edad les corresponde la pensión no contributiva de adultos mayores.</p> <p>...</p> <p>...</p>



Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
<p>...</p> <p>El Estado destinará anualmente los recursos presupuestarios suficientes y oportunos, conforme al principio de progresividad, para garantizar los derechos establecidos en este artículo que impliquen la transferencia de recursos directos hacia la población destinataria. El monto de los recursos asignados no podrá ser disminuido, en términos reales, respecto del que se haya asignado en el ejercicio fiscal inmediato anterior.</p>	<p>...</p> <p>El Estado destinará anualmente los recursos presupuestarios suficientes y oportunos, conforme al principio de progresividad, para garantizar los derechos establecidos en este artículo que impliquen la transferencia de recursos directos hacia la población destinataria. El monto de los recursos asignados no podrá ser disminuido, en términos reales, respecto del que se haya asignado en el ejercicio fiscal inmediato anterior.</p>

Atentamente

Dip. Verónica Martínez García.

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 22 de octubre de 2024.

Diputado **Sergio Carlos Gutiérrez Luna**
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente. -

22 OCT 2024

COMISIÓN DE SESIONES

162

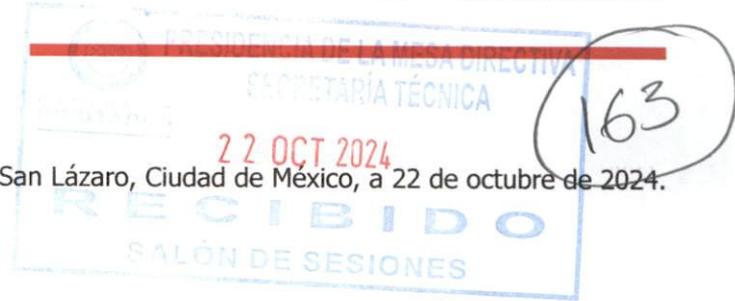
Quien suscribe, Diputada **Mónica Elizabeth Sandoval Hernández**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA que modifica el contenido de los incisos a), b) y c) de la fracción XX artículo 27 contenido en el dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la Iniciativa con proyecto de decreto que propone la modificación de los Artículos 4º Y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de bienestar, proponiéndose lo siguiente:**

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
<p>Artículo 27. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>El Estado garantizará, en los términos que fije la ley, la entrega de:</p> <p>a) Un jornal seguro, justo y permanente a campesinos que cultiven sus tierras con árboles frutales, maderables y especies que requieren ser procesadas;</p> <p>b) Un apoyo anual directo y fertilizantes gratuitos a productores de pequeña escala, y</p> <p>c) Un apoyo anual directo a pescadores de pequeña escala.</p> <p>El Estado mantendrá precios de garantía para el maíz, frijol, leche, arroz y trigo harinero o panificable, en los términos de las disposiciones aplicables.</p>	<p>Artículo 27. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>El Estado garantizará, en los términos que fije la ley, la entrega de:</p> <p>a) Un jornal seguro, justo y permanente a campesinas y campesinos que cultiven sus tierras con árboles frutales, maderables y especies que requieren ser procesadas;</p> <p>b) Un apoyo anual directo y fertilizantes gratuitos a productoras y productores de pequeña escala, y</p> <p>c) Un apoyo anual directo a pescadoras y pescadores de pequeña escala.</p> <p>El Estado mantendrá precios de garantía para el maíz, frijol, leche, arroz y trigo harinero o panificable, en los términos de las disposiciones aplicables.</p>

Atentamente


Dip. Mónica Elizabeth Sandoval Hernández

C.c.p. Lic. Hugo. Christian Rosas De León. -Secretario de Servicios Parlamentarios. -Presente.



Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 22 de octubre de 2024.

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.

Quien suscribe, Diputado **Andrés Mauricio Cantú Ramírez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **RESERVA AL CONTENIDO DEL PÁRRAFO TERCERO ADICIONADO A LA FRACCIÓN XX Y SE ADICIONA UN NUEVO PÁRRAFO QUINTO A ESTA MISMA FRACCIÓN DEL ARTÍCULO 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, AL PROYECTO DE DECRETO CONTENIDO EN EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES RESPECTO A LA INICIATIVA QUE PROPONE LA MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 4° Y 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE BIENESTAR**, proponiéndose lo siguiente:

<p>Texto propuesto en el Dictamen DICE:</p>	<p>Propuesta de Modificación DEBE DECIR:</p>
<p>Artículo 27. ...</p> <p>...</p> <p>I a XIX. ...</p>	<p>Artículo 27. ...</p> <p>...</p> <p>I a XIX. ...</p>

<p align="center">Texto propuesto en el Dictamen DICE:</p>	<p align="center">Propuesta de Modificación DEBE DECIR:</p>
<p>XX. ...</p> <p>...</p> <p>El Estado garantizará, en los términos que fije la ley, la entrega de:</p> <p>a) Un jornal seguro, justo y permanente a campesinos que cultiven sus tierras sembrando árboles frutales, maderables y especies que requieren ser procesadas;</p> <p>b) Un apoyo anual directo y fertilizantes gratuitos a productores de pequeña escala, y</p> <p>c) Un apoyo anual directo a pescadores de pequeña escala.</p> <p>...</p> <p>Sin Correlativo</p>	<p>XX. ...</p> <p>...</p> <p>El Estado garantizará, en los términos que fije la ley, la entrega de:</p> <p>a) Un jornal seguro, justo y bimestral a campesinos que cultiven sus tierras sembrando árboles frutales, maderables y especies que requieren ser procesadas;</p> <p>b) Un apoyo anual directo y fertilizantes gratuitos a productores de pequeña escala, y</p> <p>c) Un apoyo anual directo a pescadores de pequeña escala.</p> <p>...</p> <p>El Estado destinará anualmente los recursos presupuestarios suficientes, oportunos y adecuados, conforme al principio de progresividad y no regresión, para garantizar el ejercicio del jornal y apoyos establecidos en este artículo que impliquen la transferencia de recursos directos para los campesinos y productores de pequeña escala. El monto de los recursos asignados no podrá ser disminuido, en términos reales, respecto del que se haya asignado en el ejercicio fiscal inmediato anterior.</p>

Atentamente



 Dip. Andrés Mauricio Cantú Ramírez



Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 22 de octubre de 2024.

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente

22 OCT 2024
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
164

Quienes suscriben, **Dip. Ana Isabel González González**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA al contenido de los párrafos décimo cuarto, décimo quinto y décimo sexto del artículo 4o y, a los incisos b) y c) del párrafo tercero de la fracción XX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al proyecto de decreto del dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la iniciativa que propone la modificación de los artículos 4o y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de bienestar, proponiéndose lo siguiente:**

Texto propuesto en el dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
Artículo 4°....	Artículo 4°....
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
La Federación y las entidades federativas garantizarán la entrega de	La Federación y las entidades federativas garantizarán la entrega de



una pensión no contributiva a las personas con discapacidad permanente menores de sesenta **y cinco** años, en los términos que fije la ley.

El Estado garantizará la rehabilitación y habilitación de las personas que viven con discapacidad permanente, dando prioridad a las personas menores de dieciocho años de edad, en términos que fije la ley.

Las personas adultas mayores de sesenta **y cinco** años tienen derecho a recibir por parte del Estado una pensión no contributiva en los términos que fije la ley.

A las personas con discapacidad permanente menores de 65 años les corresponde la pensión no contributiva por discapacidad, y a todas las personas mayores de esa edad les corresponde la pensión no contributiva de adultos mayores.

...

...

...

Artículo 27....

...

...

...

...

una pensión no contributiva a las personas con discapacidad permanente menores de sesenta años, en los términos que fije la ley.

El Estado garantizará la rehabilitación, **atención** y habilitación de las personas que viven con discapacidad permanente, dando prioridad a las personas menores de dieciocho años de edad, en términos que fije la ley.

Las personas adultas mayores de **sesenta** años tienen derecho a recibir por parte del Estado una pensión no contributiva en los términos que fije la ley.

A las personas con discapacidad permanente menores de 65 años les corresponde la pensión no contributiva por discapacidad, y a todas las personas mayores de esa edad les corresponde la pensión no contributiva de adultos mayores.

...

...

...

Artículo 27....

...

...

...

...



...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
I. a XIX....	I. a XIX....
XX....	XX....
...	...
El Estado garantizará, en los términos que fije la ley, la entrega de:	El Estado garantizará, en los términos que fije la ley, la entrega de:
a) Un jornal seguro, justo y permanente a campesinos que cultiven sus tierras con árboles frutales, maderables y especies que requieren ser procesadas;	a) Un jornal seguro, justo y permanente a campesinos que cultiven sus tierras con árboles frutales, maderables y especies que requieren ser procesadas;
b) Un apoyo anual directo y fertilizantes gratuitos a productores de pequeña escala, y	b) Un apoyo anual directo y fertilizantes gratuitos a productores de pequeña y mediana escala, y
c) Un apoyo anual directo a pescadores de pequeña escala.	c) Un apoyo anual directo a pescadores de pequeña y segunda escala.
El Estado mantendrá precios de garantía para el maíz, frijol, leche, arroz y trigo harinero o panificable, en los términos de las disposiciones aplicables.	El Estado mantendrá precios de garantía para el maíz, frijol, leche, arroz y trigo harinero o panificable, en los términos de las disposiciones aplicables.

ATENTAMENTE

ANA ISABEL GONZÁLEZ GONZÁLEZ
DIPUTADA FEDERAL

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 22 de octubre de 2024.



Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión
PRESENTE

Quien suscribe, **DIPUTADO HUMBERTO AMBRIZ DELGADILLO**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **RESERVA** para modificar el párrafo décimo cuarto que se pretende modificar al artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al proyecto de decreto considerado en el dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se propone la modificación de los artículos 4º y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Bienestar, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
Artículo 4. ...	Artículo 4. ...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
La Federación y las entidades federativas garantizarán la entrega de una pensión no	El Estado garantizará la entrega de una pensión no contributiva a las personas con discapacidad

<p>Texto propuesto en el Dictamen DICE:</p>	<p>Propuesta de Modificación DEBE DECIR:</p>
<p><i>contributiva a las personas con discapacidad permanente menores de sesenta y cinco años, en los términos que fije la ley.</i></p>	<p><i>permanente en los términos y requisitos etarios que determine la Ley.</i></p>
<p><i>El Estado garantizará la rehabilitación y habilitación de las personas que viven con discapacidad permanente, dando prioridad a las personas menores de dieciocho años de edad, en términos que fije la ley.</i></p>	<p><i>El Estado garantizará la rehabilitación y habilitación de las personas que viven con discapacidad permanente, dando prioridad a las personas menores de dieciocho años de edad, en términos que fije la ley.</i></p>
<p><i>Las personas adultas mayores de sesenta y cinco años tienen derecho a recibir por parte del Estado una pensión no contributiva en los términos que fije la ley.</i></p>	<p><i>Las personas adultas mayores de sesenta y cinco años tienen derecho a recibir por parte del Estado una pensión no contributiva en los términos que fije la ley.</i></p>
<p><i>A las personas con discapacidad permanente menores de 65 años les corresponde la pensión no contributiva por discapacidad, y a todas las personas mayores de esa edad les corresponde la pensión no contributiva de adultos mayores</i></p>	<p><i>A las personas con discapacidad permanente menores de 65 años les corresponde la pensión no contributiva por discapacidad, y a todas las personas mayores de esa edad les corresponde la pensión no contributiva de adultos mayores</i></p>
<p><i>El Estado destinará anualmente los recursos presupuestarios suficientes y oportunos, conforme al principio de progresividad, para garantizar los derechos establecidos en este artículo que impliquen la transferencia de recursos directos hacia la población destinataria. El monto de los recursos asignados no podrá ser</i></p>	<p><i>El Estado destinará anualmente los recursos presupuestarios suficientes y oportunos, conforme al principio de progresividad, para garantizar los derechos establecidos en este artículo que impliquen la transferencia de recursos directos hacia la población destinataria. El monto de los recursos asignados no podrá ser</i></p>

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
<i>disminuido, en términos reales, respecto del que se haya asignado en el ejercicio fiscal inmediato anterior.</i>	<i>disminuido, en términos reales, respecto del que se haya asignado en el ejercicio fiscal inmediato anterior.</i>

ATENTAMENTE



DIPUTADO HUMBERTO AMBRIZ DELGADILLO



166

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 22 de octubre de 2024.

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-

Quien suscribe, **Diputado Yericó Abramo Masso**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA** al contenido del artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, considerado en el Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que propone la modificación de los artículos 4° Y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de bienestar, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
<p>Artículo 4°. ...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 4°. ...</p> <p>...</p>
<p>La Federación y las entidades federativas garantizarán la entrega de una pensión no contributiva a las personas con discapacidad permanente menores de sesenta y cinco años, en los términos que fije la ley.</p> <p>El Estado garantizará la rehabilitación y habilitación de las personas que viven con discapacidad permanente, dando prioridad a las</p>	<p>La Federación y las entidades federativas garantizarán la entrega de una pensión no contributiva a las personas con discapacidad permanente, en los términos que fije la ley.</p> <p>El Estado garantizará la rehabilitación y habilitación de las personas que viven con discapacidad permanente, dando prioridad a las</p>



Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
<p>personas menores de dieciocho años de edad, en términos que fije la ley.</p> <p>Las personas adultas mayores de sesenta y cinco años tienen derecho a recibir por parte del Estado una pensión no contributiva en los términos que fije la ley.</p> <p>A las personas con discapacidad permanente menores de 65 años les corresponde la pensión no contributiva por discapacidad, y a todas las personas mayores de esa edad les corresponde la pensión no contributiva de adultos mayores.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>El Estado destinará anualmente los recursos presupuestarios suficientes y oportunos, conforme al principio de progresividad, para garantizar los derechos establecidos en este artículo que impliquen la transferencia de recursos directos hacia la población destinataria. El monto de los recursos asignados no podrá ser disminuido, en términos reales, respecto del que se haya asignado en el ejercicio fiscal inmediato anterior.</p>	<p>personas menores de dieciocho años de edad, en términos que fije la ley.</p> <p>Las personas adultas mayores de sesenta y cinco años tienen derecho a recibir por parte del Estado una pensión no contributiva en los términos que fije la ley.</p> <p>Se elimina.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>El Estado destinará anualmente los recursos presupuestarios suficientes y oportunos, conforme al principio de progresividad, para garantizar los derechos establecidos en este artículo que impliquen la transferencia de recursos directos hacia la población destinataria. El monto de los recursos asignados no podrá ser disminuido, en términos reales, respecto del que se haya asignado en el ejercicio fiscal inmediato anterior.</p>

Atentamente

Dip. Yericó Abramo Masso



Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 22 de octubre de 2024.

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-

SECRETARÍA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
22 OCT 2024
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

167

Quien suscribe, Diputada Lorena Piñón Rivera, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta: **RESERVA para reformar el último párrafo del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, considerado el Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que Propone la Modificación de los Artículos 4° y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Bienestar, proponiéndole lo siguiente:**

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
<p>Artículo 27....</p> <p>...</p> <p>I. a XIX. ...</p> <p>XX. ...</p> <p>....</p> <p>El Estado garantizará, en los términos que fije la ley, la entrega de:</p> <p>a) Un jornal seguro, justo y permanente a campesinos que cultiven sus tierras con árboles frutales, maderables y especies que requieren ser procesadas;</p> <p>b) Un apoyo anual directo y fertilizantes gratuitos a productores de pequeña escala, y</p> <p>c) Un apoyo anual directo a pescadores de pequeña escala.</p> <p>El Estado mantendrá precios de garantía para el maíz, frijol, leche, arroz y trigo harinero o panificable, en los términos de las disposiciones aplicables.</p>	<p>Artículo 27....</p> <p>...</p> <p>I. a XIX. ...</p> <p>XX. ...</p> <p>....</p> <p>El Estado garantizará, en los términos que fije la ley, la entrega de:</p> <p>a) Un jornal seguro, justo y permanente a campesinos que cultiven sus tierras con árboles frutales, maderables y especies que requieren ser procesadas,</p> <p>b) Un apoyo anual directo y fertilizantes gratuitos a productores de pequeña escala, y</p> <p>c) Un apoyo anual directo a pescadores de pequeña escala.</p> <p>El Estado mantendrá precios de garantía para el maíz, frijol, cítricos, caña de azúcar, café, leche, arroz y trigo harinero o panificable, en los términos de las disposiciones aplicables.</p>



Atentamente

Dip. Lorena Piñón Rivera

C.c.p. Lic. Hugo. Christian Rosas De León.-Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 22 de octubre de 2024.

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión
PRESENTE

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

ACUS

168

Quien suscribe, **DIPUTADO HUMBERTO AMBRIZ DELGADILLO**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **RESERVA** para modificar el nuevo párrafo décimo quinto, el párrafo décimo sexto recorrido y el décimo séptimo recorrido que se pretenden modificar al artículo 4º de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* al proyecto de decreto considerado en el dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se propone la modificación de los artículos 4ºy 27 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en materia de *Bienestar*, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
Artículo 4. ...	Artículo 4. ...

6

<p>Texto propuesto en el Dictamen DICE:</p>	<p>Propuesta de Modificación DEBE DECIR:</p>
<p>La Federación y las entidades federativas garantizarán la entrega de una pensión no contributiva a las personas con discapacidad permanente menores de sesenta y cinco años, en los términos que fije la ley.</p>	<p>La Federación y las entidades federativas garantizarán la entrega de una pensión no contributiva a las personas con discapacidad permanente menores de sesenta y cinco años, en los términos que fije la ley.</p>
<p>El Estado garantizará la rehabilitación y habilitación de las personas que viven con discapacidad permanente, dando prioridad a las personas menores de dieciocho años de edad, en términos que fije la ley.</p>	<p>El Estado garantizará la rehabilitación y habilitación de las personas que viven con discapacidad permanente, dando prioridad en los terminos y requisitos etarios que determine la ley.</p>
<p>Las personas adultas mayores de sesenta y cinco años tienen derecho a recibir por parte del Estado una pensión no contributiva en los términos que fije la ley.</p>	<p>Las personas en los terminos y requisitos etarios tendrán derecho a recibir por parte del Estado una pensión no contributiva que establezca la ley.</p>
<p>A las personas con discapacidad permanente menores de 65 años les corresponde la pensión no contributiva por discapacidad, y a todas las personas mayores de esa edad les corresponde la pensión no contributiva de adultos mayores.</p>	<p>A las personas con discapacidad permanente en los terminos y requisitos etarios que determine la ley, les corresponde la pensión no contributiva por discapacidad.</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>El Estado destinará anualmente los recursos presupuestarios suficientes y oportunos, conforme al principio de progresividad, para garantizar los derechos establecidos en este</p>	<p>El Estado destinará anualmente los recursos presupuestarios suficientes y oportunos, conforme al principio de progresividad, para garantizar los derechos establecidos en este</p>

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
<i>artículo que impliquen la transferencia de recursos directos hacia la población destinataria. El monto de los recursos asignados no podrá ser disminuido, en términos reales, respecto del que se haya asignado en el ejercicio fiscal inmediato anterior.</i>	<i>artículo que impliquen la transferencia de recursos directos hacia la población destinataria. El monto de los recursos asignados no podrá ser disminuido, en términos reales, respecto del que se haya asignado en el ejercicio fiscal inmediato anterior.</i>

ATENTAMENTE



DIPUTADO HUMBERTO AMBRIZ DELGADILLO

RESERVA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
22 OCT 2024
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

169

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 22 de octubre de 2024.

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-

Quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **RESERVA** al contenido del párrafo décimo cuarto del artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al proyecto de decreto del dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la iniciativa con proyecto de decreto que propone la modificación de los artículos 4° y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de bienestar, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
Artículo 4o. ...	Artículo 4o. ...

<p>Texto propuesto en el Dictamen DICE:</p>	<p>Propuesta de Modificación DEBE DECIR:</p>
<p>...</p> <p>La Federación y las entidades federativas garantizarán la entrega de una pensión no contributiva a las personas con discapacidad permanente menores de sesenta y cinco años, en los términos que fije la ley.</p> <p>El Estado garantizará la rehabilitación de las personas que viven con discapacidad permanente, dando prioridad a las personas menores de dieciocho años de edad, en términos que fije la ley.</p> <p>Las personas adultas mayores de sesenta y cinco años tienen derecho a recibir por parte del Estado una pensión no contributiva en los términos que fije la ley.</p> <p>A las personas con discapacidad permanente menores de 65 años les corresponde la pensión contributiva por discapacidad, y a todas las personas mayores de esa edad les corresponde la pensión no contributiva de adultos mayores.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>El Estado destinará anualmente los recursos presupuestarios suficientes y oportunos, conforme al principio de progresividad, para garantizar los derechos establecidos en este artículo que impliquen la transferencia de recursos directos hacia la población destinataria. El monto de los recursos asignados no podrá ser disminuido, en términos reales, respecto del que</p>	<p>...</p> <p>La Federación garantizará la entrega de una pensión no contributiva a las personas con discapacidad permanente menores de sesenta años, en los términos que fije la ley.</p> <p>El Estado garantizará la rehabilitación de las personas que viven con discapacidad permanente, dando prioridad a las personas menores de dieciocho años de edad, en términos que fije la ley.</p> <p>Las personas adultas mayores de sesenta años tienen derecho a recibir por parte del Estado una pensión no contributiva en los términos que fije la ley.</p> <p>A las personas con discapacidad permanente menores de 60 años les corresponde la pensión contributiva por discapacidad, y a todas las personas mayores de esa edad les corresponde la pensión no contributiva de adultos mayores.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>El Estado destinará anualmente los recursos presupuestarios suficientes y oportunos, conforme al principio de progresividad, para garantizar los derechos establecidos en este artículo que impliquen la transferencia de recursos directos hacia la población destinataria. El monto de los recursos asignados no podrá ser disminuido, en términos reales, respecto del que se haya asignado en el ejercicio fiscal inmediato anterior.</p>

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
se haya asignado en el ejercicio fiscal inmediato anterior.	

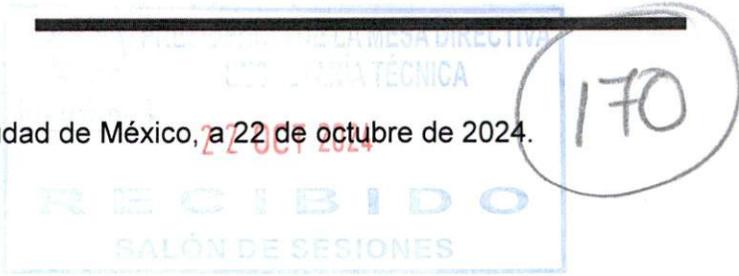
Atentamente



O. Socorro Lasso Nieto.



Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 22 de octubre de 2024.



Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
P r e s e n t e.-

Quien suscribe, **Dip. Laura Ivonne Ruiz Moreno**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **RESERVA al contenido del inciso c) de la fracción XX del artículo 27 del proyecto de decreto contenido en el Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales a la iniciativa por la que se propone la modificación de los artículos 4to. y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de bienestar**, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesto de modificación DEBE DECIR:
Artículo 27. I. a XIX. ... XX.	Artículo 27. I. a XIX. ... XX.
El Estado garantizará, en los términos que fije la ley, la entrega de:	El Estado garantizará, en los términos que fije la ley, la entrega de:
<ul style="list-style-type: none"> a) Un jornal seguro, justo y permanente a campesinos que cultiven sus tierras con árboles frutales, maderables y especies que requieren ser procesadas; b) Un apoyo anual directo y fertilizantes gratuitos a productores de pequeña escala, y 	<ul style="list-style-type: none"> a) Un jornal seguro, justo y permanente a campesinos que cultiven sus tierras con árboles frutales, maderables y especies que requieren ser procesadas; b) Un apoyo anual directo y fertilizantes gratuitos a productores de pequeña escala, y



<p>c) Un apoyo anual directo a pescadores de pequeña escala</p> <p>El Estado mantendrá precios de garantía para el maíz, frijol, leche, arroz y trigo harinero o panificable, en los términos de las disposiciones aplicables.</p>	<p>c) Un apoyo anual directo a pescadores de pequeña escala y acuicultores para mejorar sus condiciones de bienestar.</p> <p>El Estado mantendrá precios de garantía para el maíz, frijol, leche, arroz y trigo harinero o panificable, en los términos de las disposiciones aplicables.</p>
--	---

Atentamente

Dip. Laura Ivonne Ruiz Moreno

C.c.p. Lic. Hugo Christian Rosas De León. - Secretario de Servicios Parlamentarios. - Presente



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CAMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI



PRESENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
23 OCT 2024
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
171

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 22 de octubre de 2024.

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente:

Quien suscribe, Diputada **Ariana Del Rocío Rejón Lara**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA** al contenido del párrafo cuarto del artículo 27 del dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales del proyecto de decreto que propone la modificación de los artículos 4o. y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de bienestar, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
Artículo 27. ...	Artículo 27. ...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
I. a XIX.	I. a XIX.
XX....	XX....
...	...
El Estado garantizará, en los términos que fije la ley, la entrega de:	El Estado garantizará, en los términos que fije la ley, la entrega de:
a) Un jornal seguro, justo y permanente a campesinos que cultiven sus tierras con árboles frutales, maderables y especies que requieren ser procesadas;	a) Un jornal seguro, justo y permanente a campesinos que cultiven sus tierras con árboles frutales, maderables y especies que requieren ser procesadas;
b) Un apoyo anual directo y fertilizantes gratuitos a productores de pequeña escala, y	b) Un apoyo anual directo y fertilizantes gratuitos a productores de pequeña escala, y



Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
<p>c) Un apoyo anual directo a pescadores de pequeña escala.</p> <p>El Estado mantendrá precios de garantía para el maíz, frijol, leche, arroz y trigo harinero o panificable, en los términos de las disposiciones aplicables.</p>	<p>c) Un apoyo anual directo a pescadores de pequeña escala.</p> <p>El Estado mantendrá precios de garantía para la canasta básica, en los términos de las disposiciones aplicables.</p>

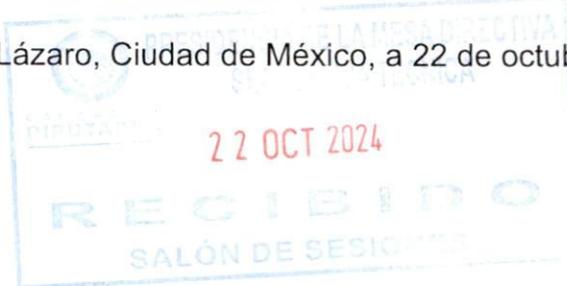
Atentamente,


Dip. Fed. Ariana Del Rocío Rejón Lara

C.c.p. Lic. Hugo. Christian Rosas De León.-Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente



Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 22 de octubre de 2024.



172

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-

Quien suscribe, Diputado **César Alejandro Domínguez Domínguez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA** al contenido del artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, considerado en el DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PROPONE LA MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 4° Y 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE BIENESTAR, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
<p>Artículo 4°. ...</p> <p>...</p> <p>La Federación y las entidades federativas garantizarán la entrega de una pensión no contributiva a las personas con discapacidad permanente menores de sesenta y cinco años, en los términos que fije la ley.</p> <p>El estado garantizará la rehabilitación y habilitación de las personas que viven con discapacidad permanente, dando prioridad a</p>	<p>Artículo 4°. ...</p> <p>...</p> <p>La Federación y las entidades federativas garantizarán la entrega de una pensión no contributiva a las personas con discapacidad permanente menores de sesenta y cinco años, en los términos que fije la ley.</p> <p>El estado garantizará la rehabilitación y habilitación de las personas que viven con discapacidad permanente, dando prioridad a</p>



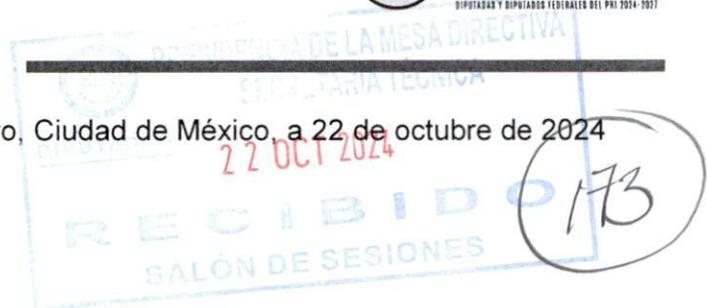
Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
<p>las personas menores de dieciocho años de edad, en términos que fije la ley.</p>	<p>las personas menores de dieciocho años de edad, en términos que fije la ley.</p>
<p>Las personas adultas mayores de sesenta y cinco años tienen derecho a recibir por parte del Estado una pensión no contributiva en los términos que fije la Ley.</p>	<p>Las personas mayores de sesenta años tienen derecho a recibir por parte del Estado una pensión no contributiva en los términos que fije la Ley.</p>
<p>A las personas con discapacidad permanente menores de 65 años les corresponde la pensión no contributiva por discapacidad, y a todas las personas mayores de esa edad les corresponde la pensión no contributiva de adultos mayores.</p>	<p>A las personas con discapacidad permanente menores de 65 años les corresponde la pensión no contributiva por discapacidad, y a todas las personas mayores de esa edad les corresponde la pensión no contributiva de adultos mayores.</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>El Estado destinará anualmente los recursos presupuestarios suficientes y oportunos, conforme al principio de progresividad, para garantizar los derechos establecidos en este artículo que impliquen la transferencia de los recursos directos hacia la población destinataria. El monto de los recursos asignados no podrá ser disminuido, en términos reales, respecto del que se haya asignado en el ejercicio fiscal inmediato anterior.</p>	<p>El Estado destinará anualmente los recursos presupuestarios suficientes y oportunos, conforme al principio de progresividad, para garantizar los derechos establecidos en este artículo que impliquen la transferencia de los recursos directos hacia la población destinataria. El monto de los recursos asignados no podrá ser disminuido, en términos reales, respecto del que se haya asignado en el ejercicio fiscal inmediato anterior.</p>

Atentamente

CÉSAR ALEJANDRO DOMÍNGUEZ DOMÍNGUEZ



Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 22 de octubre de 2024



Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva
de la Cámara de Diputados
del H. Congreso de la Unión
Presente.-

Quien suscribe, **Diputado Luis Gerardo Sánchez Sánchez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA al contenido del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, del Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la iniciativa con Proyecto de Decreto que propone la modificación de los **Artículos 4º Y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en materia de **Bienestar.**, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
<p>Artículo 4º.</p> <p>...</p> <p>La Federación y las entidades federativas garantizarán la entrega de una pensión no contributiva a las personas con discapacidad permanente menores de sesenta y cinco años, en los términos que fije la ley.</p> <p>El Estado garantizará la rehabilitación y habilitación de las personas que viven con discapacidad permanente, dando prioridad a las personas menores de dieciocho años de edad, en términos que fije la ley.</p> <p>Las personas adultas mayores de sesenta y cinco años tienen derecho a recibir por parte del Estado una pensión no contributiva en los términos que fije la ley.</p>	<p>Artículo 4º.</p> <p>...</p> <p>La Federación y las entidades federativas garantizarán la entrega de una pensión no contributiva a las personas con discapacidad permanente menores de sesenta y cinco años, en los términos que fije la ley.</p> <p>El Estado garantizará la rehabilitación y habilitación de las personas que viven con discapacidad permanente, dando prioridad a las personas menores de dieciocho años de edad, en términos que fije la ley.</p> <p>Las personas adultas mayores de sesenta años tienen derecho a recibir por parte del Estado una pensión no contributiva en los términos que fije la ley.</p>

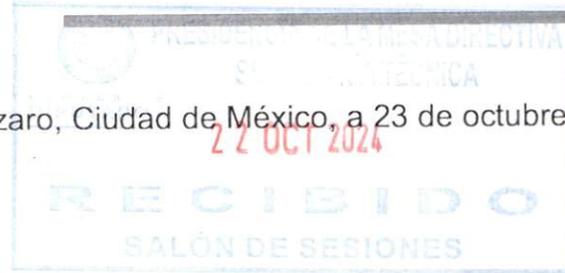


Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
<p>A las personas con discapacidad permanente menores de <u>65</u> años les corresponde la pensión no contributiva por discapacidad, y a todas las personas mayores de esa edad les corresponde la pensión no contributiva de adultos mayores.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>El Estado destinará anualmente los recursos presupuestarios suficientes y oportunos, conforme al principio de progresividad, para garantizar los derechos establecidos en este artículo que impliquen la transferencia de recursos directos hacia la población destinataria. El monto de los recursos asignados no podrá ser disminuido, en términos reales, respecto del que se haya asignado en el ejercicio fiscal inmediato anterior.</p>	<p>A las personas con discapacidad permanente menores de <u>60</u> años les corresponde la pensión no contributiva por discapacidad, y a todas las personas mayores de esa edad les corresponde la pensión no contributiva de adultos mayores.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>El Estado destinará anualmente los recursos presupuestarios suficientes y oportunos, conforme al principio de progresividad, para garantizar los derechos establecidos en este artículo que impliquen la transferencia de recursos directos hacia la población destinataria. El monto de los recursos asignados no podrá ser disminuido, en términos reales, respecto del que se haya asignado en el ejercicio fiscal inmediato anterior.</p>

Atentamente

Luis Gerardo Sánchez Sánchez

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 23 de octubre de 2024.



1784

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-

Quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **RESERVA al contenido del artículo 3° transitorio del proyecto de decreto considerado en el dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la iniciativa con proyecto de decreto que propone la modificación de los artículos 4° y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de bienestar, proponiéndose lo siguiente:**

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
<p>TRANSITORIOS</p> <p>Primero. El presente Decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. A partir de la entrada en vigor de este Decreto, se derogan todas las disposiciones que se opondrán a lo establecido en él.</p> <p>Tercero. El Congreso de la Unión, en un plazo de ciento ochenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto, aprobará las leyes o modificaciones legales necesarias que requiera este Decreto.</p> <p>Cuarto. Las legislaturas de las entidades federativas deben realizar las adecuaciones normativas necesarias para cumplir con los fines establecidos en el presente Decreto, dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a su publicación.</p> <p>Quinto. Las erogaciones que se generen con motivo de este Decreto, se realizarán con cargo a</p>	<p>TRANSITORIOS</p> <p>Primero. El presente Decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. A partir de la entrada en vigor de este Decreto, se derogan todas las disposiciones que se opondrán a lo establecido en él.</p> <p>Tercero. El Congreso de la Unión, en un plazo de noventa días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto, aprobará las leyes o modificaciones legales necesarias que requiera este Decreto.</p> <p>Cuarto. Las legislaturas de las entidades federativas deben realizar las adecuaciones normativas necesarias para cumplir con los fines establecidos en el presente Decreto, dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a su publicación.</p> <p>Quinto. Las erogaciones que se generen con motivo de este Decreto, se realizarán con cargo a</p>

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
<p>los recursos presupuestarios aprobados expresamente para esos fines por la Cámara de Diputados. En caso de que se realice alguna modificación a la estructura orgánica de los ejecutores de gasto, deberá llevarse a cabo mediante movimientos compensados conforme a las disposiciones jurídicas, presupuestarias y administrativas aplicables, por lo que en ningún caso se autorizarán ampliaciones a sus presupuestos de egresos.</p>	<p>a los recursos presupuestarios aprobados expresamente para esos fines por la Cámara de Diputados. En caso de que se realice alguna modificación a la estructura orgánica de los ejecutores de gasto, deberá llevarse a cabo mediante movimientos compensados conforme a las disposiciones jurídicas, presupuestarias y administrativas aplicables, por lo que en ningún caso se autorizarán ampliaciones a sus presupuestos de egresos.</p>

Atentamente



Enbrel Alonso

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 22 de octubre de 2024.

PRESENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
22 OCT 2024
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

175

Dip. Sergio Gutiérrez Luna

Presidente de la Mesa Directiva
de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-

Quien suscribe, **Dip. Rubén Ignacio Moreira Valdez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **RESERVA** al proyecto de decreto del Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales relativo la modificación de los artículos 4 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de bienestar, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
<p>Artículo 4o.</p>	<p>Artículo 4o.</p>

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>La Federación y las entidades federativas garantizarán la entrega de una pensión no contributiva a las personas con discapacidad permanente menores de sesenta y cinco años, en los términos que fije la ley.</p> <p>El Estado garantizará la rehabilitación de las personas que viven con discapacidad permanente, dando prioridad a las personas menores de dieciocho años de edad, en términos que fije la ley.</p> <p>Las personas adultas mayores de sesenta y cinco años tienen derecho a recibir por parte del Estado una pensión no contributiva en los términos que fije la ley.</p> <p>A las personas con discapacidad permanente menores de 65 años les corresponde la pensión contributiva por discapacidad, y a todas las personas mayores de esa edad les corresponde la pensión no contributiva de adultos mayores.</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>La Federación y las entidades federativas garantizarán la entrega de una pensión no contributiva a las personas con discapacidad menores de sesenta años, en los términos que fije la ley.</p> <p>El Estado garantizará la rehabilitación de las personas que viven con algún tipo de discapacidad, dando prioridad a las personas menores de dieciocho años de edad, en los términos que fije la ley.</p> <p>Las personas adultas mayores de sesenta años tienen derecho a recibir por parte de la Federación una pensión no contributiva en los términos que fije la ley.</p> <p>A las personas con discapacidad permanente menores de 60 años les corresponde la pensión contributiva por discapacidad, y a todas las personas mayores de esa edad les corresponde la pensión no contributiva de adultos mayores.</p>

<p>Texto propuesto en el Dictamen DICE:</p>	<p>Propuesta de Modificación DEBE DECIR:</p>
<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>El Estado destinará anualmente los recursos presupuestarios suficientes y oportunos, conforme al principio de progresividad, para garantizar los derechos establecidos en este artículo que impliquen la transferencia de recursos directos hacia la población destinataria. El monto de los recursos asignados no podrá ser disminuido, en términos reales, respecto del que se haya asignado en el ejercicio fiscal inmediato anterior.</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>La Federación destinará anualmente los recursos presupuestarios suficientes y oportunos, conforme al principio de progresividad, para garantizar los derechos establecidos en este artículo que impliquen la transferencia de recursos directos hacia la población beneficiaria. El monto de los recursos asignados no podrá ser disminuido, en términos reales, respecto del que se haya asignado en el ejercicio fiscal inmediato anterior.</p>
<p>Artículo 27. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 27. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>

<p>Texto propuesto en el Dictamen DICE:</p>	<p>Propuesta de Modificación DEBE DECIR:</p>
<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>I. al XIX. ...</p> <p>XX. ...</p> <p>El Estado garantizará, en los términos que fije la ley, la entrega de:</p> <p>a) Un jornal seguro, justo y permanente a campesinos que cultiven tierras con árboles frutales, maderables y especies que requieren ser procesadas;</p> <p>b) Un apoyo anual directo y fertilizantes gratuitos a productores de pequeña escala, y</p> <p>c) Un apoyo anual directo a pescadores de pequeña escala.</p> <p>El Estado mantendrá precios de garantía para el maíz, frijol, leche, arroz y trigo harinero o panificable, en los términos de las disposiciones aplicables.</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>I. al XIX. ...</p> <p>XX. ...</p> <p>La Federación garantizará, en los términos que fije la ley, la entrega de:</p> <p>a) Un jornal seguro, justo y permanente a campesinos que cultiven tierras con árboles frutales, maderables y especies que requieren ser procesadas;</p> <p>b) Un apoyo anual directo y fertilizantes gratuitos a productores de pequeña escala, y</p> <p>c) Un apoyo anual directo a pescadores de pequeña escala.</p> <p>La Federación mantendrá precios de garantía para el maíz, frijol, leche, arroz, trigo harinero o panificable, café, chile, sorgo y miel, en los términos de las disposiciones aplicables.</p>
<p>Quinto. Las erogaciones que se generen con motivo de este Decreto, se realizarán con cargo a los recursos presupuestales aprobados expresamente para esos fines por la</p>	<p>Quinto. Las erogaciones que se generen con motivo de este Decreto, se realizarán con cargo a los recursos presupuestales aprobados expresamente para esos fines por la Cámara de Diputados. En caso de</p>

<p>Texto propuesto en el Dictamen DICE:</p>	<p>Propuesta de Modificación DEBE DECIR:</p>
<p>Cámara de Diputados. En caso de que se realice alguna modificación a la estructura orgánica de los ejecutores de gasto, deberá llevarse a cabo mediante movimientos compensados conforme a las disposiciones jurídicas, presupuestarias y administrativas aplicables, por lo que en ningún caso se autorizarán ampliaciones a sus presupuestos de egresos.</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>que se realice alguna modificación a la estructura orgánica de los ejecutores de gasto, deberá llevarse a cabo mediante movimientos compensados conforme a las disposiciones jurídicas, presupuestarias y administrativas aplicables, por lo que en ningún caso se autorizarán ampliaciones a sus presupuestos de egresos.</p> <p>Se autoriza al Poder Ejecutivo Federal para que a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y al entrar en vigor el presente decreto, se transfieran al ramo y/o dependencia ejecutora del programa y/o apoyo que corresponda, los recursos que sean necesarios para su otorgamiento en el presente ejercicio fiscal 2024, teniendo como fuente de financiamiento las reducciones y/o modificaciones que se realicen en el ramo 34 “Erogaciones para los Programas de Apoyo a Ahorradores y Deudores de la Banca” mejor conocidos como recursos para el FOBAPROA, previsto en el presupuesto de egresos de la federación vigente; y a partir del ejercicio fiscal 2025 los recursos que sean necesarios deberán tener</p>

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
	también como fuente de financiamiento los montos que se disminuyan a ese mismo ramo.

Atentamente

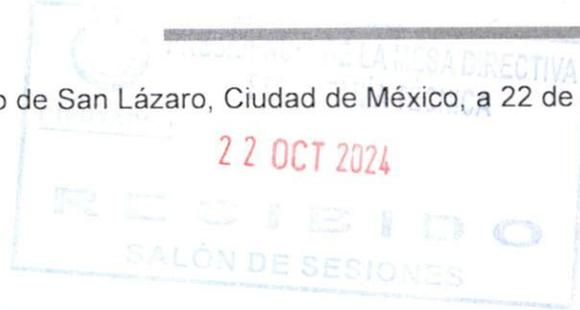


Dip. Ruben I. Moreira Valdez



Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 22 de octubre de 2024.

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente:



176

Quien suscribe, Diputado **Arturo Yáñez Cuellar**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 4o. y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de bienestar**, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
Artículo 4°. ...	Artículo 4°. ...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
La Federación y las entidades federativas garantizarán la entrega de una pensión no contributiva a las personas con discapacidad permanente menores de sesenta y cinco años, en los términos que fije la ley.	La Federación y las entidades federativas garantizarán la entrega de una pensión no contributiva a las personas con discapacidad permanente menores de sesenta y cinco años, en los términos que fije la ley.
El Estado garantizará la rehabilitación y habilitación de las personas que viven con discapacidad permanente, dando prioridad a las personas menores de dieciocho años de edad, en términos que fije la ley.	El Estado garantizará la rehabilitación y habilitación de las personas que viven con discapacidad permanente, dando prioridad a las personas menores de dieciocho años de edad, en términos que fije la ley.
Las personas adultas mayores de sesenta y cinco años tienen derecho a recibir por parte del Estado una pensión no contributiva en los términos que fije la ley.	Las personas adultas mayores de sesenta y cinco años tienen derecho a recibir por parte del Estado una pensión no contributiva en los términos que fije la ley.
A las personas con discapacidad permanente menores de 65 años les corresponde la pensión no contributiva por discapacidad, y a todas las personas mayores de esa edad les corresponde la pensión no contributiva de adultos mayores.	A las personas con discapacidad permanente menores de <u>60</u> años les corresponde la pensión no contributiva por discapacidad, y a todas las personas mayores de esa edad les corresponde la pensión no contributiva de adultos mayores.
...	...



Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
<p>...</p> <p>...</p> <p>El Estado destinará anualmente los recursos presupuestarios suficientes y oportunos, conforme al principio de progresividad, para garantizar los derechos establecidos en este artículo que impliquen la transferencia de recursos directos hacia la población destinataria. El monto de los recursos asignados no podrá ser disminuido, en términos reales, respecto del que se haya asignado en el ejercicio fiscal inmediato anterior.</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>El Estado destinará anualmente los recursos presupuestarios suficientes y oportunos, conforme al principio de progresividad, para garantizar los derechos establecidos en este artículo que impliquen la transferencia de recursos directos hacia la población destinataria. El monto de los recursos asignados no podrá ser disminuido, en términos reales, respecto del que se haya asignado en el ejercicio fiscal inmediato anterior.</p>

~~Atentamente,~~

~~Dip. Fed. Arturo Yáñez Cuellar~~

C.c.p. Lic. Hugo. Christian Rosas De León.-Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CAMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI



Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
<i>Sin correlativo</i>	Para garantizar el ejercicio y accesibilidad de los derechos establecidos en este artículo, los requisitos de acceso en las reglas de operación de los programas creados para garantizarlos, deberán ser simples, inclusivos y fáciles de acreditar.

Atentamente

DIP. PALOMA DOMÍNGUEZ UGARTE

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 22 de octubre de 2024.

22 OCT 2024

178

Dip. Sergio Gutiérrez Luna

Presidente de la Mesa Directiva
de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-

Quien suscribe, **Dip. Leticia Barrera Maldonado**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **RESERVA al artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** del proyecto de decreto del Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales relativo la modificación de los artículos 4 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de bienestar, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
<p>Artículo 27. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 27. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>

<p>Texto propuesto en el Dictamen DICE:</p>	<p>Propuesta de Modificación DEBE DECIR:</p>
<p>...</p> <p>I. al XIX. ...</p> <p>XX. ...</p> <p>El Estado garantizará, en los términos que fije la ley, la entrega de:</p> <p>a) Un jornal seguro, justo y permanente a campesinos que cultiven tierras con árboles frutales, maderables y especies que requieren ser procesadas;</p> <p>b) Un apoyo anual directo y fertilizantes gratuitos a productores de pequeña escala, y</p> <p>c) Un apoyo anual directo a pescadores de pequeña escala.</p> <p>El Estado mantendrá precios de garantía para el maíz, frijol, leche, arroz y trigo harinero o panificable, en los términos de las disposiciones aplicables.</p>	<p>...</p> <p>I. al XIX. ...</p> <p>XX. ...</p> <p>El Estado garantizará, en los términos que fije la ley, la entrega de:</p> <p>a) Un jornal seguro, justo y permanente a campesinos que cultiven tierras con árboles frutales, maderables y especies que requieren ser procesadas;</p> <p>b) Un apoyo anual directo y fertilizantes gratuitos a productores de pequeña escala, y</p> <p>c) Un apoyo anual directo a pescadores de pequeña escala.</p> <p>El Estado mantendrá precios de garantía para el maíz, frijol, leche, arroz, trigo harinero o panificable, sorgo y cafe, en los términos de las disposiciones aplicables.</p>

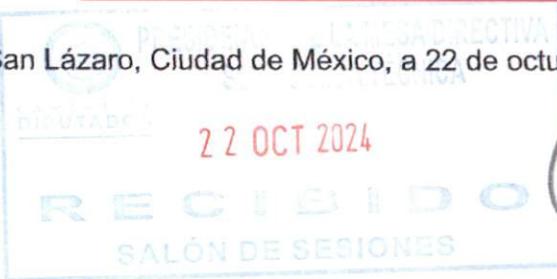
Atentamente



Dip. Leticia Barrera Maldonado



Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 22 de octubre de 2024.



179

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-

Quien suscribe, **Diputado Juan Moreno de Haro**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA** al contenido de la **Fracción XX del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, al proyecto de decreto contenido en el Dictamen, a la **Iniciativa con Proyecto de Decreto que propone la modificación de los Artículos 4° y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Bienestar de la Comisión de Puntos Constitucionales**, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
<p>Art. 27. I. a XIX. ... XX.</p> <p>El Estado garantizará, en los términos que fije la ley, la entrega de:</p> <p>a) Un jornal seguro, justo y permanente a campesinos que cultiven sus tierras con árboles frutales, maderables y especies que requieren ser procesadas;</p> <p>b) Un apoyo anual directo y fertilizantes gratuitos a productores de pequeña escala, y</p> <p>c) Un apoyo anual directo a pescadores de pequeña escala.</p> <p>El Estado mantendrá precios de garantía para el maíz, frijol, leche, arroz y trigo harinero o panificable, en los términos de las disposiciones aplicables.</p>	<p>Art. 27. I. a XIX. ... XX.</p> <p>El Estado garantizará, en los términos que fije la ley, la entrega de:</p> <p>a) Un jornal seguro, justo y permanente a campesinos que cultiven sus tierras con árboles frutales, maderables y especies que requieren ser procesadas;</p> <p>b) Un apoyo anual directo y fertilizantes gratuitos, incluyendo apoyo para la adopción de tecnologías sustentables, a productores de pequeña escala, y</p> <p>c) Un apoyo anual directo, incluyendo apoyo para la adopción de tecnologías sustentables, a pescadores de pequeña escala.</p> <p>d) Creación de un fondo para la investigación y desarrollo en técnicas de agricultura y pesca sustentable, en los términos que disponga la ley.</p> <p>El Estado mantendrá precios de garantía para el maíz,</p>



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CAMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI



Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
	frijol, leche, arroz y trigo harinero o panificable, en los términos de las disposiciones aplicables.

Atentamente

Dip. Juan Moreno de Haro



Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 22 de octubre de 2024.

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE
DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E.-

Quien suscribe DIPUTADO CHRISTIAN CASTRO BELLO, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta RESERVA al contenido del QUINTO TRANSITORIO, considerado en el Dictamen del Decreto por el que se REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 4° Y 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE BIENESTAR, de la Comisión de Puntos Constitucionales de la LXVI Legislatura de esta Cámara de Diputados, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
<p>Quinto. Las erogaciones que se generen con motivo de este Decreto, se realizarán con cargo a los recursos presupuestarios aprobados expresamente para esos fines por la Cámara de Diputados. En caso de que se realice alguna modificación a la estructura orgánica de los ejecutores de gasto, deberá llevarse a cabo mediante movimientos compensados conforme a las disposiciones jurídicas, presupuestarias y administrativas aplicables, por lo que en ningún caso se autorizarán ampliaciones a sus presupuestos de egresos.</p>	<p>Quinto. Las erogaciones que se generen con motivo de este Decreto, se realizarán con cargo a los recursos presupuestarios aprobados expresamente para esos fines por la Cámara de Diputados. En caso de que se realice alguna modificación a la estructura orgánica de los ejecutores de gasto, deberán llevarse a cabo ampliaciones a sus presupuestos de egresos. En el mismo sentido, la Federación y las Entidades Federativas deberán realizar las afectaciones presupuestales necesarias para que se amplíe, de manera progresiva, el presupuesto de inversión de los apoyos contemplados en la presente reforma.</p>



JUSTIFICACIÓN

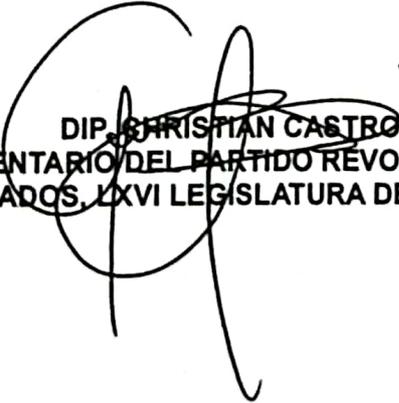
La presente reserva se justifica, precisamente en el espíritu mismo de la reforma constitucional, toda vez que la garantía del acceso al ejercicio de derechos reconocidos, por parte del Estado Mexicano, no se puede plasmar únicamente en papel, sino que, para una garantía efectiva de los derechos, se requiere la eliminación de restricciones en materia presupuestal.

Se dice lo anterior, porque en el párrafo vigésimo primero (último párrafo) del artículo 4º, que está adicionando este Poder Revisor de la Constitución, obliga al Estado Mexicano a destinar los recursos presupuestarios suficientes y oportunos, conforme al principio de progresividad, para garantizar los derechos ahí reconocidos, sin embargo el Quinto Transitorio aprobado en lo general, y sobre el cual versa la reserva, está restringiendo las ampliaciones a los presupuestos de egresos de los ejecutores del gasto, esto a todas luces es una franca contradicción al espíritu mismo de la reforma.

En síntesis, la restricción contemplada en el Quinto Transitorio del Decreto aprobado en lo general resulta un impedimento para la garantía efectiva de derechos que el propio texto constitucional está generando obligación al Estado Mexicano; es imperativo que los ejecutores del gasto cuenten con mayores recursos para que así, la aplicación y garantía efectiva de los derechos, a través de los apoyos que dispersen, sea de calidad y en beneficio de las poblaciones objetivo.

Es por lo anterior, que consideramos que la presente reserva propuesta a través del presente, debe ser aprobada por esta soberanía.

ATENTAMENTE



DIP. CHRISTIAN CASTRO BELLO
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS, LXVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN

C.c.p. Lic. Hugo Christian Rosas De León.- Secretario de Servicios Parlamentarios. Presente

Palacio Legislativo de San Lázaro a 22 de octubre de 2024

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Dip. Sergio Gil Rullán**, integrante del Grupo Parlamentario de **Movimiento Ciudadano**, presento ante esta Soberanía reserva al **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PROPONE LA MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 4° Y 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE BIENESTAR.**

Se **MODIFICA** el **ARTÍCULO 27** del **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PROPONE LA MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 4° Y 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE BIENESTAR**, para quedar como sigue:

TEXTOS DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 27....	Artículo 27....
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
I. a XIX. ...	I. a XIX. ...
XX. ...	XX. ...
...	...
...	...
a)...	a)...
b)...	b)...


PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
 CÁMARA DE DIPUTADOS
22 OCT 2024
RECIBIDO
 SALÓN DE SESIONES



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SEGURIDAD Y JUSTICIA SOCIAL



Bancada Naranja

<p>c)...</p> <p>...</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>c)...</p> <p>...</p> <p>El Estado destinará anualmente los recursos presupuestarios suficientes, oportunos y adecuados, conforme al principio de progresividad y no regresión, para garantizar el ejercicio de los apoyos establecidos en esta fracción. El monto de los recursos asignados no podrá ser disminuido, en términos reales, respecto del que se haya asignado en el ejercicio fiscal inmediato anterior, ni estar por debajo de la inflación observada durante el período de su vigencia.</p>
--	---

ATENTAMENTE

Dip. Sergio Gil Rullán

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de octubre de 2024

DIP. SERGIO GUTIERREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Dip. MARÍA DE FATIMA GARCIA LEON**, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento ante esta Soberanía **RESERVA AL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PROPONE LA MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 4º Y 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE BIENESTAR.**

Se **modifican** los párrafos décimo cuarto, décimo sexto y décimo séptimo del artículo 4º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PROPONE LA MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 4º Y 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE BIENESTAR**, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 4º. ...	Artículo 4º. ...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
22 OCT 2024
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

La Federación y las Entidades Federativas garantizarán la entrega de una pensión no contributiva a las personas con discapacidad permanente ~~menores de sesenta y cinco años~~, cuya entrega se hará en los términos que fije la ley.

El Estado garantizará la habilitación y rehabilitación de las personas que viven con discapacidad permanente. Tienen prioridad las personas menores de dieciocho años de edad, en los términos que fije la ley.

Las personas adultas ~~mayores~~ de sesenta y cinco años tienen derecho a recibir por parte del Estado una pensión no contributiva en los términos que fije la ley.

A las personas con discapacidad permanente ~~menores~~ de 65 años les corresponde la pensión no contributiva por discapacidad, y ~~a todas las personas mayores de esa edad les corresponde~~ la pensión no contributiva de adultos mayores.

...
...
...
...

El Estado garantizará la entrega de una pensión no contributiva a las personas con discapacidad permanente, cuya entrega se hará en los términos que fije la ley.

El Estado garantizará la habilitación y rehabilitación de las personas que viven con discapacidad permanente. Tienen prioridad las personas menores de dieciocho años de edad, en los términos que fije la ley.

Las personas adultas de sesenta y cinco años **y más** tienen derecho a recibir por parte del Estado una pensión no contributiva en los términos que fije la ley.

A las personas con discapacidad permanente de 65 años **y más** les corresponde la pensión no contributiva por discapacidad, y la pensión no contributiva de adultos mayores.

...
...
...
...

ATENTAMENTE



Dip. María de Fátima García León



3

Palacio Legislativo de San Lázaro 22 de octubre de 2024.

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.

Con fundamento en el artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Dip. Gildardo Pérez Gabino**, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento ante esta Soberanía reserva al **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PROPONE LA MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 4º Y 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE BIENESTAR**

SE MODIFICA EL ARTÍCULO 4º DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PROPONE LA MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 4º Y 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE BIENESTAR, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

TEXTO DEL DICTÁMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 4º. ...	Artículo 4º.
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
El Estado destinará anualmente los recursos presupuestarios suficientes y oportunos, conforme al principio de progresividad, para	El Estado destinará anualmente los recursos presupuestarios suficientes y oportunos, conforme al principio de progresividad, para

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
22 OCT 2024
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
FEDERALIDAD Y JUSTICIA SOCIAL



Bancada Naranja

garantizar los derechos establecidos en este artículo que impliquen la transferencia de recursos directos hacia la población destinataria. El monto de los recursos asignados no podrá ser disminuido, en términos reales, respecto del que se haya asignado en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

garantizar los derechos establecidos en este artículo que impliquen la transferencia de recursos directos hacia la población destinataria, **dichos recursos serán entregados a la población sin distinción alguna. En ningún caso podrán utilizarse los recursos o programas de bienestar para fines partidistas o electorales.** El monto de los recursos asignados no podrá ser disminuido, en términos reales, respecto del que se haya asignado en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

ATENTAMENTE

GILDARDO PÉREZ GABINO
DIPUTADO FEDERAL DE LA LXVI LEGISLATURA
GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

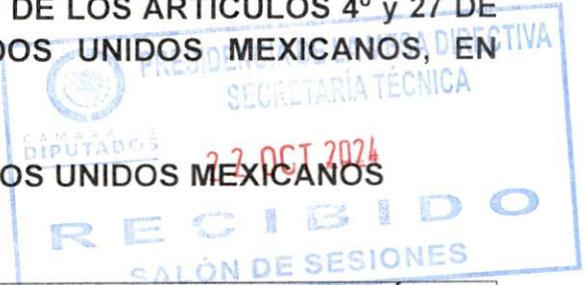
Palacio Legislativo de San Lázaro a 22 de octubre de 2024

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Dip. Claudia Ruiz Massieu Salinas**, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento ante esta Soberanía reserva al Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la iniciativa con proyecto de decreto que propone la modificación de los artículos 4° y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de bienestar.

Se **adicionan** los artículos sexto, séptimo y octavo transitorios al **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PROPONE LA MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 4° y 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE BIENESTAR**, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

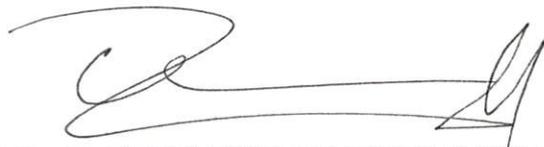


TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Transitorios	Transitorios
Primero...	Primero...
Segundo...	Segundo...
Tercero...	Tercero...
Cuarto...	Cuarto...
Quinto...	Quinto...
<i>Sin correlativo.</i>	Sexto. En la iniciativa de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente al ejercicio fiscal posterior a la entrada en vigor del presente Decreto y subsecuentes, la persona titular de la Presidencia de la República establecerá la propuesta de

	<p>asignación de recursos federales para el cumplimiento de lo dispuesto por el párrafo décimo cuarto del artículo 4º reformado, considerándose la información relativa a los compromisos de asignaciones presupuestales de las entidades federativas para la pensión no contributiva a las personas con discapacidad permanente menores de sesenta y cinco años.</p>
<p><i>Sin correlativo.</i></p>	<p>Séptimo. Dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor de las adecuaciones legales ordenadas en el artículo tercero transitorio del presente Decreto, la dependencia federal competente presentará ante las cámaras del Congreso General el informe sobre la elaboración e inicio de ejecución del programa de rehabilitación y habilitación de las personas a que se refiere el nuevo párrafo décimo quinto del artículo 4º, distinguiéndose las acciones propuestas y emprendidas para las personas menores de dieciocho años y las personas mayores de edad, con la racionalidad de los recursos disponibles y su asignación por objetivos para esos grupos de personas. Las dependencias competentes en el ámbito local presentarán el informe relativo a las acciones propuestas y emprendidas en esta materia al Congreso de la entidad federativa en el plazo señalado, que computará a partir de la entrada en vigor de las adecuaciones normativas</p>

	que se refiere el artículo cuarto transitorio.
<i>Sin correlativo.</i>	Octavo. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público incluirá en la parte relativa de la Cuenta Pública Federal el informe de las decisiones y acciones de política económica desplegadas en el ejercicio fiscal para dar cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo cuarto de la fracción XX del párrafo décimo del artículo 27, que se adiciona con motivo del presente Decreto.

ATENTAMENTE



DIP. CLAUDIA RUIZ MASSIEU SALINAS

Palacio Legislativo de San Lázaro a 22 de octubre de 2024

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.



Con fundamento en el artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Dip. Juan Ignacio Samperio Montaña**, integrante del **Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano**, presento ante esta Soberanía **reserva** al dictamen de la **Comisión de Puntos Constitucionales**, a la **iniciativa con proyecto de decreto** que propone la modificación de los artículos 4° y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de bienestar.

Se **modifica el artículo 27** del DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PROPONE LA MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 4° Y 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN **MATERIA DE BIENESTAR**, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 27. ...</p> <p>...</p> <p>I. a XIX. ...</p> <p>XX. ...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 27. ...</p> <p>...</p> <p>I. a XIX. ...</p> <p>XX. ...</p> <p>...</p>

<p>El Estado garantizará, en los términos que fije la ley, la entrega de:</p> <p>a) Un jornal seguro, justo y permanente a campesinos que cultiven sus tierras con árboles frutales, maderables y especies que requieren ser procesadas;</p> <p>b) ...</p> <p>c) ...</p> <p>...</p>	<p>El Estado garantizará, en los términos que fije la ley, la entrega de:</p> <p>a) Un jornal suficiente, justo y permanente a campesinos que cultiven sus tierras con árboles frutales, maderables y especies que requieren ser procesadas;</p> <p>b) ...</p> <p>c) ...</p> <p>...</p>
---	--

ATENTAMENTE



DIP. JUAN IGNACIO SAMPERIO MONTAÑO



7

Palacio Legislativo de San Lázaro a 22 de octubre de 2024



DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Dip. Sergio Gil Rullán**, integrante del Grupo Parlamentario de **Movimiento Ciudadano**, presento ante esta Soberanía reserva al **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PROPONE LA MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 4º Y 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE BIENESTAR.**

Se **MODIFICA el ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO** al DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PROPONE LA MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 4º Y 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE BIENESTAR, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Transitorios	Transitorios
Primero. ...	Primero. ...
Segundo ...	Segundo ...
Tercero. El Congreso de la Unión, en un plazo de ciento ochenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto, aprobará las leyes o modificaciones legales necesarias que requiera este Decreto.	Tercero. El Congreso de la Unión, en un plazo de ciento ochenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de este decreto, aprobará las leyes o modificaciones legales necesarias que requiera este Decreto. En dichas leyes se deberán establecer los mecanismos que garanticen las reglas de operación para la entrega de los apoyos que se establecen en el Decreto y de los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas de los mismos.
Cuarto. ...	Cuarto. ...
Quinto. ...	Quinto. ...

ATENTAMENTE

Dip. Sergio Gil Rullán



menores de sesenta y cinco años, en los términos que fije a ley.	y afromexicanas en los términos que fije a ley.
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...

ATENTAMENTE

GILDARDO PÉREZ GABINO
DIPUTADO FEDERAL DE LA LXVI LEGISLATURA
GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO



9

Palacio Legislativo de San Lázaro, 22 de octubre de 2024.

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.

Con fundamento en el artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Dip. Gildardo Pérez Gabino**, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento ante esta Soberanía reserva al **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PROPONE LA MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 4º Y 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE BIENESTAR.**

SE MODIFICA EL ARTÍCULO 27 DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PROPONE LA MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 4º Y 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE BIENESTAR, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 27. ...</p> <p>...</p> <p>I. a XIX. ...</p> <p>XX. ...</p> <p>...</p> <p>El Estado garantizará, en los términos que fije la ley, la entrega de:</p> <p>a) Un jornal seguro, justo y permanente a campesinos que cultiven sus tierras con árboles frutales, maderables y especies que requieren ser procesadas;</p>	<p>Artículo 27. ...</p> <p>...</p> <p>I. a XIX. ...</p> <p>XX. ...</p> <p>...</p> <p>El Estado garantizará, en los términos que fije la ley, la entrega de:</p> <p>a) Un jornal seguro, justo y permanente a campesinos que cultiven sus tierras con árboles frutales, maderables y especies que requieren ser procesadas;</p>



<p>b) Un apoyo anual directo y fertilizantes gratuitos a productores de pequeña escala, y</p> <p>c) Un apoyo anual directo a pescadores de pequeña escala.</p> <p>Sin correlativo</p> <p>...</p>	<p>b) Un apoyo anual directo y fertilizantes gratuitos a productores de pequeña escala;</p> <p>c) Un apoyo anual directo a pescadores de pequeña escala, y</p> <p>d) Un apoyo anual destinado a los productores de caña de azúcar de pequeña escala.</p> <p>...</p>
--	--

ATENTAMENTE



GILBARDO PÉREZ GABINO
DIPUTADO FEDERAL DE LA LXVI LEGISLATURA
GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

Palacio Legislativo de San Lázaro a 22 de octubre de 2024

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Dip. Miguel Ángel Sánchez Rivera**, integrante del Grupo Parlamentario de **Movimiento Ciudadano**, presento ante esta Soberanía reserva al **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PROPONE LA MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 4º Y 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE BIENESTAR.**

Se **modifica el artículo 4 al DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PROPONE LA MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 4º Y 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE BIENESTAR**, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 4º. ...	Artículo 4º. ...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
La Federación y las entidades federativas garantizarán la entrega de una pensión no contributiva a las personas con discapacidad permanente menores de sesenta y	La Federación y las entidades federativas garantizarán la entrega de una pensión no contributiva a las personas con discapacidad permanente menores de sesenta y



PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
CAMARA DE DIPUTADOS
22 OCT 2024
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

cinco años, en los términos que fije la ley.

El Estado garantizará la rehabilitación y habilitación de las personas que viven con discapacidad permanente, dando prioridad a las personas menores de dieciocho años de edad, en términos que fije la ley.

...
...
...
...
...

El Estado destinará anualmente los recursos presupuestarios suficientes y oportunos, conforme al principio de progresividad, para garantizar los derechos establecidos en este artículo que impliquen la transferencia de recursos directos hacia la población destinataria. El monto de los recursos asignados no podrá ser disminuido, en términos reales, respecto del que se haya asignado en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

cinco años, **que únicamente podrá ser utilizada para la compra de medicamentos y alimentos**, en los términos que fije la ley,

El Estado garantizará la rehabilitación y habilitación **integral** de las personas que viven con discapacidad permanente, dando prioridad a las personas menores de dieciocho años de edad, en términos que fije la ley.

...
...
...
...
...

El Estado destinará anualmente los recursos presupuestarios suficientes y oportunos, conforme al principio de progresividad, para garantizar los derechos establecidos en este artículo que impliquen la transferencia de recursos directos hacia la población destinataria. El monto de los recursos asignados no podrá ser disminuido, en términos reales, respecto del que se haya asignado en el ejercicio fiscal inmediato anterior **debiendo garantizar la eficiencia y transparencia en su aplicación por medio de mecanismos de vigilancia y rendición de cuentas.**

ATENTAMENTE

Dip. Miguel Ángel Sánchez Rivera
Integrante del Grupo Parlamentario de
Movimiento Ciudadano



11

Palacio Legislativo de San Lázaro, 22 de octubre de 2024.

**DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.**

Con fundamento en el artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Dip. Gildardo Pérez Gabino**, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento ante esta Soberanía reserva al **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PROPONE LA MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 4º Y 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE BIENESTAR.**

SE MODIFICA EL ARTÍCULO 4º DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PROPONE LA MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 4º Y 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE BIENESTAR, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

TEXTO DEL DICTÁMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 4º. ...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 4º. ...</p> <p>...</p>
<p>El Estado garantizará la rehabilitación y habilitación de las personas que viven con discapacidad permanente, dando prioridad a las personas menores de</p>	<p>El Estado garantizará la rehabilitación y habilitación de las personas que viven con discapacidad permanente, cualquiera que ésta sea, dando prioridad a las personas menores de</p>

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
 SECRETARÍA TÉCNICA
 22 OCT 2024
 RECIBIDO
 SALÓN DE SESIONES

dieciocho años de edad, en términos que fije la ley.	dieciocho años de edad, en términos que fije a ley. Con el fin de garantizar la inclusión de todos los sectores de la población, se deberá considerar de manera constante y equitativa a las personas pertenecientes a comunidades indígenas y afroamericanas en la formulación, ejecución y evaluación de políticas y acciones gubernamentales.
...	
...	
...	
...	
...	
...	
...	
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...

ATENTAMENTE



GILDARDO PÉREZ GABINO
DIPUTADO FEDERAL DE LA LXVI LEGISLATURA
GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

harinero o panificable, en los términos de las disposiciones aplicables.

harinero o panificable, en los términos de las disposiciones aplicables.

Para los efectos del presente artículo, en ningún caso podrán utilizarse los recursos o programas de bienestar para fines partidistas y/o electorales.

ATENTAMENTE



**GILDARDO PÉREZ GABINO
DIPUTADO FEDERAL DE LA LXVI LEGISLATURA
GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO**

Palacio Legislativo de San Lázaro a 22 de octubre de 2024

**DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.**

Con fundamento en el artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Dip. Francisco Javier Farías Bailón**, integrante del **Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano**, presento ante esta Soberanía reserva al dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la iniciativa con proyecto de decreto que propone la modificación de los artículos 4° y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de bienestar.

Se modifica el artículo 27 del DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PROPONE LA MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 4° Y 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE BIENESTAR, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 27. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>I. a XIX. ...</p> <p>XX. ...</p>	<p>Artículo 27. ...</p> <p>...</p> <p>I. a XIX. ...</p> <p>XX. ...</p> <div data-bbox="906 1415 1479 1698" style="border: 2px solid blue; padding: 5px; text-align: center;">  <p>PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SECRETARÍA TÉCNICA</p> <p>22 OCT 2024</p> <p>RECIBIDO</p> <p>SALÓN DE SESIONES</p> </div>

...	...
El Estado garantizará, en los términos que fije la ley, la entrega de:	El Estado garantizará, en los términos que fije la ley, la entrega de:
a) ...	a) ...
b) ...	b) ...
c) ...	c) ...
...	d) Un apoyo anual directo a ganaderos de pequeña escala.
...	...

ATENTAMENTE



DIP. FRANCISCO JAVIER FARIAS BAILÓN

Palacio Legislativo de San Lázaro a 22 de octubre de 2024

**DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Dip. Amancay González Franco**, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento ante esta Soberanía reserva al **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PROPONE LA MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 4° Y 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE BIENESTAR.**

Se **modifica** el artículo 4° del **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PROPONE LA MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 4° Y 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE BIENESTAR**, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 4°. ...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 4°. ...</p> <p>...</p>
<p>La Federación y las entidades federativas garantizarán la entrega de una pensión no contributiva a las personas con discapacidad permanente menores de sesenta y cinco años, en los términos que fije la ley.</p>	<p>La Federación y las entidades federativas garantizarán la entrega de una pensión no contributiva a las personas con discapacidad física, sensorial, psíquica o intelectual de forma permanente menores de sesenta y cinco años, en los términos que fije la ley.</p>


 PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
 SECRETARÍA TÉCNICA
 22 OCT 2024
RECIBIDO
 SALÓN DE SESIONES



<p>Sin correlativo</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>En el caso de las personas que padezcan discapacidad de forma permanente y múltiple, la pensión no contributiva que reciban deberá ser mayor en proporción a lo que se determine para las personas a que se refiere el artículo anterior.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
---	---

ATENTAMENTE

Dip. Amancay González Franco

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de octubre de 2024

DIP. SERGIO GUTIERREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Dip. Patricia Mercado Castro**, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento ante esta Soberanía reserva al **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PROPONE LA MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 4º Y 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE BIENESTAR.**

Se modifica el artículo 4º del **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PROPONE LA MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 4º Y 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE BIENESTAR**, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 4º. ...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 4º. ...</p> <p>...</p>



PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
22 OCT 2024
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXI LEGISLATURA
TRABAJO Y JUSTICIA SOCIAL



Bancada Naranja

<p>El Estado garantizará la rehabilitación y habilitación de las personas que viven con discapacidad permanente, dando prioridad a las personas menores de dieciocho años de edad, en términos que fije la ley.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>El Estado garantizará la rehabilitación, habilitación y autonomía de las personas que viven con discapacidad permanente, dando prioridad a las personas menores de dieciocho años de edad, en términos que fije la ley.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
--	--

ATENTAMENTE


Dip. Patricia Mercado Castro

Palacio Legislativo de San Lázaro a 22 de octubre de 2024

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE

Con fundamento en el artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Dip. Francisco Javier Farías Bailón**, integrante del **Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano**, presento ante esta Soberanía reserva al dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la iniciativa con proyecto de decreto que propone la modificación de los artículos 4° y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de bienestar.

Se modifica el artículo 4° del DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PROPONE LA MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 4° Y 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE BIENESTAR, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 4°. ...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 4°. ...</p> <p>...</p>

Las personas adultas mayores de sesenta y cinco años tienen derecho a recibir por parte del Estado una pensión no contributiva en los términos que fije la ley.

...
...
...
...

El Estado destinará anualmente los recursos presupuestarios suficientes y oportunos, conforme al principio de progresividad, para garantizar de los derechos establecidos en este artículo que impliquen la transferencia de recursos directos hacia la población destinataria. El monto de los recursos asignados no podrá ser disminuido, en términos reales, respecto del que se haya asignado en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

Las personas adultas mayores de sesenta y cinco años tienen derecho a recibir por parte del Estado una pensión **mensual** no contributiva en los términos que fije la ley.

...
...
...
...

El Estado destinará anualmente los recursos presupuestarios suficientes, oportunos **y adecuados**, conforme al principio de progresividad, **universalidad e indivisibilidad** para garantizar los derechos establecidos en este artículo que impliquen la transferencia de recursos directos hacia la población destinataria. El monto de los recursos asignados no podrá ser disminuido, en términos reales, respecto del que se haya asignado en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

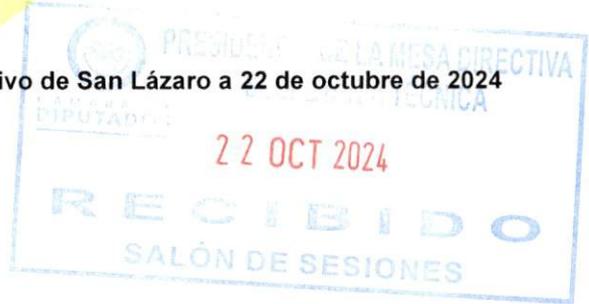
ATENTAMENTE



DIP. FRANCISCO JAVIER FARIÁS BAILÓN

Palacio Legislativo de San Lázaro a 22 de octubre de 2024

DIP. SERGIO GUTIERREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.



Con fundamento en el artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, Dip. Costavo Adolfo de Hoyos Walther, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento ante esta Soberanía reserva al **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PROPONE LA MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 4º Y 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE BIENESTAR**

SE MODIFICA EL ARTÍCULO 4 DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PROPONE LA MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 4º Y 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE BIENESTAR, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Texto del Dictamen	Propuesta de Modificación
<p>Artículo 4º. ...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 4º. ...</p> <p>...</p>
<p>La Federación y las entidades federativas garantizarán la entrega de una pensión no contributiva a las personas con discapacidad permanente menores de sesenta y cinco años, en los términos que fije la ley.</p>	<p>...</p>
<p>El Estado garantizará la rehabilitación y habilitación de las personas que viven con discapacidad permanente, dando prioridad a las personas menores de dieciocho años de edad, términos que fije la ley.</p>	<p>...</p>



<p>Las personas adultas mayores de sesenta y cinco años tienen derecho a recibir por parte del Estado una pensión no contributiva en los términos que fije la ley.</p> <p>A las personas con discapacidad permanente menores de 65 años les corresponde la pensión no contributiva por discapacidad, y a todas las personas mayores de esa edad les corresponde la pensión no contributiva de adultos mayores.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>El Estado destinará anualmente los recursos presupuestarios suficientes y oportunos, conforme al principio de progresividad, para garantizar los derechos establecidos en este artículo que impliquen la transferencia de recursos asignados no podrá ser disminuido, en términos reales, respecto del que se haya asignado en el ejercicio fiscal inmediato anterior.</p>	<p>Las personas adultas mayores de sesenta y cinco años en adelante tienen derecho a recibir por parte del Estado una pensión no contributiva en los términos que fije la ley.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>El Estado destinará anualmente los recursos presupuestarios suficientes y oportunos, conforme al principio de progresividad, para garantizar los derechos establecidos en este artículo que impliquen la transferencia de recursos asignados no podrá ser disminuido, en términos reales, respecto del que se haya asignado en el ejercicio fiscal inmediato anterior, asegurando la transparencia y rendición de cuentas en su ejercicio.</p>
---	---

ATENTAMENTE

Dip.





**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
— LXVI LEGISLATURA —
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

Secretario de Servicios Parlamentarios: Hugo Christian Rosas de León; **Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria:** Gilberto Becerril Olivares; **Directora del Diario de los Debates:** Eugenia García Gómez; **Jefe del Departamento de Producción del Diario de los Debates:** Oscar Orozco López. Apoyo Documental: **Dirección General de Proceso Legislativo,** José de Jesús Vargas, director. Oficinas de la Dirección del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión: Palacio Legislativo, avenida Congreso de la Unión 66, edificio E, cuarto nivel, colonia El Parque, delegación Venustiano Carranza, CP 15969. Teléfonos: 5036-0000, extensiones 54039 y 54044. **Página electrónica:** <http://cronica.diputados.gob.mx>